



**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES,
ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD
CON MENCIÓN EN FINANZAS**

TESIS

**USO DE LOS MEDIOS DE PAGO DEL SISTEMA DE BANCARIZACIÓN
Y SU INCIDENCIA TRIBUTARIA EN LA EMPRESA COMERCIAL
DE LICORES VALSADI S.A.C. DEL DISTRITO DE
PUEBLO LIBRE, AÑO 2014**

PRESENTADO POR

**MIRABAL SARMIENTO, DAVID EMANUEL
TORRES SANTA CRUZ, JUAN DIEGO
VERA VILCHEZ, ERICK FRANK**

ASESOR

CHÁVEZ SÁNCHEZ, VÍCTOR FERNANDO

Los Olivos, 2017



**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS
Y FINANCIERAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD
CON MENCIÓN EN FINANZAS**

**USO DE LOS MEDIOS DE PAGO DEL SISTEMA
DE BANCARIZACIÓN Y SU INCIDENCIA
TRIBUTARIA EN LA EMPRESA COMERCIAL DE
LICORES VALSADI S.A.C. DEL DISTRITO DE
PUEBLO LIBRE, AÑO 2014.**

TESIS

PRESENTADA POR:

MIRABAL SARMIENTO, DAVID EMANUEL
TORRES SANTA CRUZ, JUAN DIEGO
VERA VILCHEZ, ERICK FRANK

ASESOR

C.P.C. Víctor Fernando Chavez Sánchez

LIMA - PERÚ

2017

SUSTENTADA ANTE LOS SIGUIENTES JURADOS

.....
C.P.C. Julio Cesar VILLALOBOS CHUMPITAZ
PRESIDENTE

.....
ING. Pavel Otmara TORREZ MENDEZ
SECRETARIO

.....
LIC. Jorge Ivan COLLAZOS BELTRAN
VOCAL

.....
C.P.C. Víctor Fernando CHAVEZ SÁNCHEZ
ASESOR

DEDICATORIA

A Dios, por la oportunidad de vivir y por estar con nosotros en todo momento, y por haber puesto en nuestro camino a grandes personas que han sido soporte y compañía durante todo el periodo académico. A nuestros padres, por contribuir con su tiempo, consejos y comprensión.

A nuestros asesores por sus conocimientos que influyeron para el desarrollo de esta investigación.

AGRADECIMIENTO

A todos los que confiaron en nosotros para la realización de nuestra Tesis: colegas, profesores y asesores.

A todos ellos gracias por las recomendaciones y la información pertinente para el desarrollo de nuestra investigación.

Muchas Gracias.

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación <<Uso de los Medios de Pago del Sistema de Bancarización y su Incidencia Tributaria en la empresa comercial de licores VALSADI S.A.C. del distrito de pueblo libre, año 2014>>, la empresa desconoce el uso de los medios de pago establecidos en el sistema de bancarización; por ello, al cancelar sus obligaciones los realiza con conocimientos empíricos y las consecuencias se ven reflejadas en la pérdida de los beneficios que otorga la administración tributaria.

El objetivo de la investigación es analizar las incidencias tributarias al aplicar el uso de los medios de pago a través de la identificación de los mismos; además, diferenciar las operaciones realizadas por las empresas que estén sujetas a la obligación de aplicar lo tipificado en la norma tributaria. Esto permitirá cancelar las obligaciones de la entidad de la mejor manera, ya que se aplicará lo tipificado en la Ley N°28194 << Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía>>, donde se tipifica los supuestos, las excepciones y montos a partir del cual se utilizará los medios de pago que señala y refiere la ley, que identificaremos en la investigación.

Palabras clave: Medios de pago, Bancarización, Incidencia.

ABSTRACT

In this research project "Use of the methods of Payment of the Banking System and its Tributary Incidence in the commercial company of liquors VALSADI S.A.C. of the district of Pueblo Libre, year 2014", the company does not know the use of the means of payment established in the banking system; for that, on having cancelled its obligations, it realizes them with empirical knowledge and the consequences turn out to be reflected in the loss of the benefits that the tributary Administration grants.

Our research, takes as a target, to analyze the tributary incidences on having applied the use of the methods of payment across the identification of the same ones; as well as also to differentiate the transactions done by the company that are subject to the obligation to apply the typified in the tributary norm. This will allow to cancel the obligations of the entity in a better way, since the typified format will be applied in the Law N°28194 - "Law for the Struggle against the Evasion and for the Formalization of the Economy", where, that one typifies the assumptions, the exceptions and totals from which there will be used the methods of payments that indicates and recounts the law, which, in our case, we will identify in the investigation.

KEYWORDS: Payment methods, Banking, Incidence.

CONTENIDO

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
CONTENIDO	vii
INDICE DE TABLAS	ix
INDICE DE FIGURAS	x
INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	13
1.1. DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2.1 Problema general	15
1.2.2 Problema específico	16
1.3. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.3.1 Objetivo general.....	16
1.3.2 Objetivo específico	16
1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	17
1.4.1 Justificación	17
1.4.2 Importancia.....	17
1.5. ALCANCES Y LIMITACIONES	17
1.5.1 Alcances	17
1.5.2 Limitaciones.....	18
CAPÍTULO II: ASPECTOS TEÓRICOS	19
2.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN	19
2.1.1 A nivel nacional.....	19
2.1.2 A nivel internacional.....	21

2.2. BASES TEÓRICAS	22
2.2.1 La Bancarización	22
2.2.2 El Cheque como Medio de Pago	42
2.2.3 El Depósito en Cuenta.....	51
2.2.4 Pagos a través de terceros en el sistema de bancarización	61
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICO	69
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA – CASUÍSTICA	72
3.1. DESARROLLO INTEGRAL DE UN CASO PRÁCTICO	72
3.1.1 Reseña histórica.....	72
3.1.2 Misión	73
3.1.3 Visión.....	73
3.1.4 Valores	73
3.1.5 Locales e instalaciones.....	74
3.1.6 Organización	74
3.1.7 La mercadería y equipos empleados.....	74
3.1.8 Sistemas computarizados de la empresa	74
3.2. CASO PRÁCTICO	77
CAPITULO IV: INFORME DE INVESTIGACIÓN	86
4.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	86
4.2. CONCLUSIONES	87
4.3. RECOMENDACIONES	89
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	90
ANEXOS	93

INDICE DE TABLAS

TABLA 1: TRATÁNDOSE DE CHEQUES.....	44
TABLA 2: SUPUESTOS I	77
TABLA 3: SUPUESTOS II.....	79
TABLA 4: SUPUESTOS III.....	82

INDICE DE FIGURAS

FIGURA 1: RECAUDACIÓN TRIBUTARIA 2013.....	15
FIGURA 2: TIPO DE COMPROBANTE DE PAGO.....	30
FIGURA 3: EFECTOS TRIBUTARIOS DE NO UTILIZAR MEDIOS DE PAGO.	37
FIGURA 4: MEDIOS DE PAGO.....	49
FIGURA 5: FLUJOGRAMA DE PAGO.....	75
FIGURA 6: ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA.....	76

INDICE DE ANEXOS

ANEXO A: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	94
ANEXO B: REGISTROS DE VENTAS Y COMPRAS DE VALSADI SAC.....	95
ANEXO C: LEY PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMIA - LEY N° 28194.....	101
ANEXO D: RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDECIA N° 070 - 2104/ SUNAT..	108

INTRODUCCIÓN

La bancarización es una herramienta tributaria contemplada en la Ley N° 28194.- Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía; aprobada y publicada el 26 de marzo de 2004 por el Poder Legislativo, como una necesidad para demostrar transparencia a las transacciones de los contribuyentes en nuestro país. Ello, mediante el uso de los medios de pago que se menciona en la ley de Bancarización.

En la actualidad, las empresas vienen aplicando la ley de Bancarización, para garantizar el sustento de las operaciones cotidianas con sus proveedores y así gozar de los beneficios tributarios que nuestra legislación tipifica.

Sin embargo, es necesario mencionar que no todas las operaciones que realizan las empresas son efectuadas correctamente en materia tributaria. Por todo lo mencionado, la investigación está orientada al estudio de la incidencia tributaria que ocasiona el uso de los medios de pago en una persona jurídica, lo cual puede ser aplicado a otras empresas de diferente denominación. Para ello, se considera la siguiente estructura:

En el **Capítulo I**, se detalla el planteamiento del problema, formulación del problema, objetivo general y objetivos específicos, justificación; alcances y limitaciones siendo el escenario de desarrollo.

En el **Capítulo II**, abarca el marco teórico compuesto por los antecedentes, bases teóricas y la definición de términos básicos.

En el **Capítulo III**, se presenta el desarrollo integral de un caso práctico, con el fin de demostrar el correcto uso de los medios de pago y la incidencia tributaria que se genera en la empresa.

El **Capítulo IV**, desarrolla la discusión del problema, las conclusiones y recomendaciones del trabajo de investigación. Finalmente, las fuentes bibliográficas y anexos.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

La investigación tiene como campo de estudio la utilización de los medios de pago establecidos en la ley N° 28194, denominada Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, aprobada mediante Decreto Supremo N°150-2007-EF, para las empresas que conforman nuestro sistema tributario nacional y su incidencia en los beneficios tributarios, pues este tema ocasiona diversos problemas a los contribuyentes, al ser un sistema poco difundido, ya que puede ocasionar futuras obligaciones tributarias innecesarias.

El Perú es uno de los países que se encuentra en una lucha constante contra la informalidad porque perjudica el desarrollo económico y genera una competencia desleal dentro del mercado comercial. Ante esta situación que aqueja nuestro país, se han emitido diversas leyes, normas, resoluciones administrativas, entre otros, para que a través de estos mecanismos se pueda minimizar la informalidad en varios sectores del territorio peruano.

La Ley N° 28194, denominada Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía fue promulgada en el año 2004 ampliando así la base tributaria de nuestro país, en ella se estipulan diversas acciones, infracciones y sanciones a realizar por la administración tributaria utilizando el código tributario.

En la actualidad, diversas empresas omiten el uso de los medios de pago al momento de cancelar sus obligaciones con terceros, por tanto, las sanciones estipuladas en la ley serán aplicadas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración tributaria.

La SUNAT, fiscaliza muchas empresas en varios sectores geográficos y económicos del Perú analizando y verificando cada operación que realiza una entidad comercial, poniéndole más énfasis a las operaciones de compras realizadas por la entidad y el medio utilizado para la cancelación de las mismas. Por lo tanto, después de una fiscalización de la SUNAT se determina una infracción aplicando la ley de bancarización, donde el contribuyente reconoce la omisión cometida de acuerdo con lo que la ley establece.

Las sanciones se aplican a las empresas que no utilizan el sistema de Bancarización. Según lo establecido en la norma, no podrían ejercer los derechos y beneficios tributarios; ya sea la pérdida del crédito fiscal, el desconocimiento del costo o gasto, entre otros. Existen diversas entidades de rubros diferentes que conocen los medios por los cuales se puede transferir dinero a terceros o proveedores, sin embargo, estos lo hacen ignorando la forma y supuestos por el cual se debe utilizar obligatoriamente.

La aplicación de la Bancarización en las operaciones comerciales causa cierta incomodidad a los contribuyentes, pues ellos refieren que no se debe obligar cómo se debe cancelar sus obligaciones con terceros, sin embargo, ya está estipulado los supuestos en los que se debe utilizar los medios de pago y sus efectos tributarios a aplicar si esta Ley es transgredida.

Frente a esta problemática que tienen las empresas al momento de cancelar sus obligaciones, hemos decidido investigar a profundidad la ley de bancarización; teniendo como referencia la empresa VALSADI S.A.C., ya que es uno de los contribuyentes perjudicados por el desconocimiento de la Ley.

CUADRO 7.3**TASAS Y OTROS INGRESOS**

Millones de euros, salvo indicación

	2009	2010	2011	2012(p)	2013(p)	tasas de variación (%)				
						09	10	11	12	13
Tasas y otros ingresos tributarios devengados	3.665	3.994	3.848	4.039	3.971	29,6	9,0	-3,7	5,0	-1,7
Tasas tributarias devengadas	1.070	772	688	747	822	4,3	-27,8	-10,9	8,5	10,1
PASO A CAJA						% ingresos devengados				
Desfase caja: dic(t-1) - dic(t)	-277	-356	-433	-208	-235	-7,5	-8,9	-11,3	-5,1	-5,9
Recaudación de ejercicios cerrados	307	401	558	396	469	8,4	10,0	14,5	9,8	11,8
Derechos pendientes de cobro ej. corriente	-1.788	-2.224	-2.035	-2.335	-2.133	-48,8	-55,7	-52,9	-57,8	-53,7
Tasas y otros ingresos tributarios	1.907	1.816	1.938	1.892	2.073	8,0	-4,8	6,7	-2,4	9,5
Tasas	1.063	782	688	744	822	4,0	-26,4	-12,0	8,1	10,4
Expedición tarjetas prof. a extranjeros	36	25	22	14	11	-48,9	-30,1	-10,6	-36,6	-25,8
Canon ocup. y aprov. dominio público	21	24	27	36	37	-7,6	13,8	14,2	31,6	5,2
Dirección e inspección de obras	207	180	130	108	87	5,7	-12,9	-28,0	-16,8	-19,4
Ejercicio de la potestad jurisdiccional	185	172	164	172	317	62,9	-6,7	-4,5	4,5	84,2
Expedición DNI y pasaportes	88	95	108	97	96	17,3	7,9	14,5	-10,3	-1,6
Consulares	63	59	64	82	97	2,8	-7,2	9,4	28,0	18,3
Reserva dominio radioeléctrico	316	65	43	-4	54					
Seguridad aeroportuaria	8	1	0	0	0					
Otras tasas	140	162	128	239	123	4,4	15,6	-20,6	86,0	-48,5
Acreditación catastral	2	2	2	1	1	-28,9	-24,4	-17,6	-15,8	-14,4
Juego	19	34	13	119	15	2,2	79,4	-60,4		-87,6
Gestión administrativa juego				13	9					
Reconoc., autorizaciones y concursos	67	72	63	55	48	19,2	7,5	-12,8	-12,5	-13,2
Telecomunicaciones	11	11	11	13	13	-10,1	-4,0	-1,3	24,7	-1,7
Sanidad exterior	5	6	6	7	8	-4,1	9,2	2,2	13,1	13,8
Resto	35	37	34	31	30	-7,3	6,9	-9,0	-10,3	-2,2
Recargo de apremio y otros	429	493	707	547	576	18,4	14,8	43,5	-22,5	5,3
Intereses de demora	221	360	384	430	479	27,4	62,9	6,6	11,8	11,5
Sanciones tributarias	194	181	159	171	196	-6,3	-6,9	-12,1	7,7	14,4

Figura 1: RECAUDACIÓN TRIBUTARIA 2013

Fuente: Informe Anual de Recaudación Tributaria 2013

En el gráfico se observan indicadores de la recaudación tributaria realizada durante los años 2009 hasta el 2013, expresados en millones de euros.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**1.2.1. Problema general**

¿De qué manera el uso de los medios de pago del sistema de bancarización inciden tributariamente en de la empresa comercial de licores VALSADI S.A.C. del distrito de Pueblo Libre, año 2014?

1.2.2 Problema específico

A. **PE1** ¿Cómo el uso de cheques tiene incidencia tributaria en la empresa comercial de licores VALSADI S.A.C. del distrito de Pueblo Libre, año 2014?

B. **PE2** ¿De qué forma los depósitos en cuenta afectan tributariamente en la empresa comercial de licores VALSADI S.A.C. del distrito de Pueblo Libre, año 2014?

C. **PE3** ¿Cómo los pagos a través de terceros ocasionan incidencias tributarias en la empresa comercial de licores VALSADI S.A.C. del distrito de Pueblo Libre, año 2014?

1.3. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo general

Determinar de qué manera el uso de los medios de pago del sistema de bancarización inciden tributariamente en de la empresa comercial de licores VALSADI S.A.C. del distrito de Pueblo Libre, año 2014.

1.3.2 Objetivo específico

A. **OE1** Conocer cómo el uso de cheques tiene incidencia tributaria en la empresa comercial de licores VALSADI S.A.C. del distrito de Pueblo Libre, año 2014.

B. **OE2** Identificar de qué forma los depósitos en cuenta afectan tributariamente en la empresa comercial de licores VALSADI S.A.C. del distrito de Pueblo Libre, año 2014.

C. **OE3** Explicar cómo los pagos a través de terceros ocasionan incidencias tributarias en la empresa comercial de licores VALSADI S.A.C. del distrito de Pueblo Libre, año 2014.

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

1.4.1. Justificación

La investigación se sustenta por el aporte del estudio a sistemas o normas que afectan a las empresas en nuestro país, tales como el sistema de bancarización. Este trabajo da a conocer a mayor amplitud los problemas tributarios que ocasiona el mencionado sistema. No solo influye en el aspecto tributario sino también en lo financiero, pues gestiona el flujo de efectivo a través de los extractos bancarios y la toma de decisiones, sin embargo, el tema está enfocado en al aspecto tributario.

Es que por los conocimientos y experiencias de los autores de esta investigación se ha determinado que muchas empresas desconocen la correcta aplicación de los medios de pago que obliga el sistema de bancarización.

1.4.2 Importancia

Esta investigación proporcionará mejores o mayores herramientas para poder analizar e indagar los problemas que se presentan en este ámbito, donde las empresas de nuestro país que generan operaciones con terceros y que según su magnitud, se ven obligadas a utilizar medios de pago. Por consiguiente, nuestro trabajo va a proporcionar y fomentar el interés, beneficios y resultados en el tiempo.

1.5. ALCANCES Y LIMITACIONES

1.5.1 Alcances

En la presente tesis se pretende determinar el adecuado uso de los medios de pago del sistema de bancarización mediante la investigación en la empresa comercial de licores VALSADI S.A.C. que tendrá alcance en las empresas domiciliadas en territorio peruano. Es así que la investigación se dirige a las

empresas dedicadas a diferentes sectores económicos, como el comercio, industria y servicio.

1.5.2 Limitaciones

La falta de actualización de la información que se recibe es limitada, debido a la escasez de material en el internet y la biblioteca nacional.

La información otorgada por las empresas que incurren en los problemas tributarios son confidenciales, por lo tanto, es difícil obtener información.

Otras de las dificultades encontradas es el factor tiempo, dado que la recolección de la información comprende un año de duración aproximadamente.

CAPÍTULO II: ASPECTOS TEÓRICOS

2.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN

2.1.1. A nivel nacional

Presentamos distintas tesis elaboradas a lo largo del tiempo, los cuales tienen aportes admirables que han sido tomadas como fuente de estudios y guía para nuestra investigación.

Jhonathan Narvaéz, (2012), en Perú, realizó la tesis titulada: “Análisis de un servicio bancario móvil seguro utilizando una aplicación instalada en la tarjeta SIM”, para optar el Título de Ingeniero de las Telecomunicaciones en Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), donde hace referencia al pago de nuestros pasivos haciendo una transferencia bancaria a través de los teléfonos móviles

La investigación propone la implementación de un medio de pago mediante el Chip para la cancelación de nuestras deudas por intermedio de una entidad financiera para sustento de nuestras operaciones, impulsando la seguridad libre de fraudes en las transacciones financieras mediante el codificado de las operaciones en la aplicación integrada en el chip, garantizando la máxima seguridad que tiene el instrumento que es de uso masivo al usar diferentes herramientas tecnológicas que pueden simplificar las operaciones u obligaciones que se tengan con terceros; las operaciones e informaciones que se realicen o verifiquen a través del mismo serán almacenadas, además que su codificación es enviada al sistema de la entidad bancaria.

Esta tesis sirve como antecedente porque habla del uso de un nuevo medio de pago en las operaciones con terceros (proveedores), se asemeja a nuestro tema de investigación donde se desarrolla el uso de los medios de pagos existentes en nuestro sistema bancario y que forman parte del

sustento de las transacciones financieras entre los implicados de una operación comercial.

Alexis Burgos y Denisse Gutiérrez (2013), en Perú, elaboraron la tesis: “La Auditoría tributaria preventiva y su impacto en el riesgo tributario en la empresa inversiones padre eterno EIRL año 2012”, para optar título Profesional de Contador Público en Universidad Privada Antenor Orrego.

El desarrollo de esta investigación propone que la auditoría tributaria preventiva ayuda a una entidad evitar posibles sanciones que aplica la administración tributaria dentro del marco legal que rige en nuestro país, demostrando que la auditoría tributaria preventiva reduce el riesgo tributario determinando la incidencia en el aspecto económico y financiero, también a través de la información consignada en la declaración jurada y otros sustentos tributarios.

La investigación también demuestra que si el ente está cometiendo errores pueden ser corregidos antes de una fiscalización, observando lo dispuesto en el código tributario, la ley del impuesto a la renta y sus respectivos reglamentos. También considera la implementación de políticas y controles internos mediante la capacitación de su personal vinculada a las obligaciones tributarias y evitar futuros gastos innecesarios que puedan suscitarse en ejercicios posteriores.

La tesis forma parte de nuestro antecedente porque habla de la gestión preventiva de los riesgos tributarios, mediante la cual se busca minimizar los errores y gastos futuros en una empresa. En comparación con nuestro trabajo de investigación, se busca reducir los riesgos tributarios, financieros y económicos mediante la orientación preventiva de la correcta aplicación en el uso de los medios de pagos y de las normas legales para tener sustento de las cancelaciones en las operaciones comerciales que realiza la empresa en la gestión de compras diversas.

2.1.2. A nivel internacional

Alfredo Moreno (2013) en Ecuador, elabora su tesis titulada: “Bancarización y profundización financiera en el Ecuador en dolarización” para optar el grado de Bachiller en Economía en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

La investigación analiza el comportamiento de las variables del sistema financiero y la utilización de estrategias para el desarrollo del proceso de la bancarización en el Ecuador y la economía ecuatoriana comparable a la economía colombiana; también menciona que la implementación del proceso de bancarización fue fundamental por las decisiones que tomó el Gobierno ecuatoriano al expedir leyes y reglamentos para fomentar las campañas de interiorizar la cultura financiera. La bancarización y profundización financiera se fundamentó en el crecimiento de las cuentas de ahorro y crédito de las personas que antes no tenían acceso a los sistemas financieros del país, por lo que las operaciones destinadas a consumos y microempresas incrementaron su contribución y fueron relativos en el crecimiento de Ecuador y Colombia.

Como resultado de esta investigación, se sabe que la inclusión financiera debe seguir impulsando los procesos de integración de segmentos para el desarrollo e interiorización de la cultura financiera en todos los participantes de los sectores económicos y direccionar los recursos a los sectores menos involucrados.

El aporte de esta tesis a nuestra investigación es la cultura financiera, que es primordial porque implica el mejoramiento de los conocimientos financieros sobre la bancarización, dado que nuestro trabajo de investigación se basa en la aplicación y utilización de los medios de pago del sistema financiero, llegando a la conclusión que los puntos expuestos en los proyectos de investigación se complementan para cumplir objetivos fundamentales.

2.2. BASES TEÓRICAS

A continuación, explicaremos las diferentes variables que sustentan nuestro trabajo de investigación titulado “Uso de los Medios de Pago del sistema de bancarización y su incidencia tributaria en la empresa comercial de licores VALSADI S.A.C. del distrito de Pueblo Libre, año 2014”.

Este trabajo, mediante la cita de autores tratará de explicar ¿Qué es la bancarización? ¿Qué son los medios de pago? ¿Cómo utilizar el cheque? ¿Cuándo se considera depósito en cuenta? ¿Cómo realizar transferencias bancarias a terceros? Estos y otros aspectos teóricos importantes serán dilucidados para facilitar información en beneficio de las operaciones comerciales y tributarias de las empresas.

2.2.1. La Bancarización

Alva, García, Hirache, “et al” (2013), mencionan que “La bancarización es la manifestación de la potestad tributaria con la que actúa el Estado, que emplea como vehículo una ley, a efectos que se cumplan las disposiciones que ella establezca”. Por consiguiente, es una ley la que impone ciertas exigencias de relevancia fiscal, la misma se torna en una norma de orden público. (p. 24)

Según manifiestan los autores del libro, la bancarización es la disposición de una normal para todo aquel que realice operaciones con terceros, así lo sostienen Ortega, Castillo, Pacherras, Morales, (2011) Donde mencionan que “bancarizar quiere decir utilizar determinados medios o mecanismos de pago regulados por las empresas del Sistema Financiero, para efectuar el pago de obligaciones contraídas por terceros”. (p. 318)

Asimismo, El Peruano, (2012) menciona qué en efecto, “la Ley N° 28194 dispuso la obligación de utilizar en las transacciones económicas determinados medios de pago mediante el sistema financiero, incorporando así el mecanismo de la bancarización como instrumento de lucha contra la evasión tributaria”.

Por otro lado, se indica que la bancarización consiste en el hecho de que todas las personas y empresas que llevan a cabo operaciones económicas, las canalicen a través de empresas del sistema financiero, mediante la utilización de los medios de pago del sistema, con la finalidad de luchar contra la evasión tributaria y procurar la formalización de la economía. (Asesoría Empresarial, 2011, p. A-1)

Al respecto, mencionan que "bancarizar" quiere decir utilizar determinados medios o mecanismos de pago regulados por las empresas del sistema financiero, para efectuar el pago de obligaciones contraídas con terceros. La regulación de dichos medios únicamente opera para efectos tributarios y se encuentra regulada en la Ley N° 28194 - Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, cuyo TUE fue aprobado por el decreto supremo N° 150-2007-EF. (Ortega, Castillo, Pacherras, 2014, p. 380)

En resumen, la bancarización es un instrumento que se utiliza para realizar las transacciones económicas de cancelación con terceros, mediante entidades del sistema financiero. Ello se realiza para cumplir a la vez con lo establecido en nuestra legislación tributaria, además que ayudará a la regularización de las actividades económicas dentro del mercado nacional; siendo el instrumento más seguro que aporta a disminuir los riesgos de actos ilícitos en nuestra nación.

Se menciona que el artículo 3 de la ley N° 28194 obliga a que las transacciones que se efectúen mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe sea superior a S/.3, 500 o US\$ 1,000 deban pagarse utilizando algunos de los medios de pago a que se refiere el artículo 5 de la citada ley, aun cuando se cancelen mediante pagos parciales menores a dichos montos.

Sobre el particular, el artículo 8 de la misma ley sanciona la no utilización de medios de pago. En efecto, de acuerdo al citado artículo los pagos que se efectúen sin utilizar medios de pago no darán derecho a deducir gastos,

costos o créditos, efectuar compensaciones ni solicitar devoluciones de tributos, saldos a favor. (Effio, 2011, p. 279)

Según manifiesta la autora del libro, el derecho al crédito fiscal se obtiene siempre y cuando los pagos tengan sustento, aunque se hayan realizado en pagos parciales, y de no ser correcta la transacción no dará derecho a los beneficios tributarios. Así mismo Ortega, Pacherras, (2013), sostiene que “la omisión de utilizar los medios de pago cuando se está obligado, acarrea el perjuicio de no poder deducir el crédito fiscal, el gasto o el costo, según sea el caso”. (p. 160)

Por otro lado, se manifiesta que es importante no solo contar con los documentos y comprobantes que acrediten la fehaciencia de la operación, conforme a los criterios del Tribunal Fiscal, sino que además es necesario acreditar la utilización de medios de pago por transacciones con montos a partir de S/. 3,500.00 o US\$ 1,000.00, a fin de poder tener derecho a deducir gasto, costo o crédito. (Caballero Bustamante, 2013, p. 3)

Asimismo, se detalla que la consecuencia de que no se bancarice la operación será que el adquirente del bien, en el futuro, no podrá deducir su costo de adquisición al no poder sustentarlo, gravándose el impuesto por el total del importe pagado. En consecuencia, el perjuicio es para el adquirente del bien. (Ortega, Morales, 2013, p.189)

También, se menciona en el informe N° 006-2012-SUNAT/2B0000, que en tanto exista la obligación de utilizar medios de pago y se efectúen pagos sin utilizar los mismos, estos no darán derecho a deducir costo o gastos efectos del impuesto a la renta; debiendo resaltarse que la norma es genérica y no ha previsto excepción alguna a ello. (Klotchkova, 2012, P. 24)

En resumen, las operaciones que no tenga el sustento correspondiente serán perjudiciales para el adquirente por no contar con el medio de pago, siendo causal de desconocimiento de la cancelación efectuada y con lo cual

implica la pérdida de los derechos tributarios que se establecen en nuestra legislación.

Barzola (2011), manifiesta lo siguiente: “para fines tributarios, los pagos que se efectúen sin utilizar medios de pago, no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos, a efectuar compensaciones, ni a solicitar reintegros tributarios”. (p.259)

El autor sostiene que para la utilización del crédito fiscal deben existir medios de pago (bancaización) o se perderá el derecho al crédito fiscal. Según se menciona:

La contabilización del comprobante de pago no tendrá efectos para fines de gastos y/o costos que reduzcan la base imponible de la renta. Asimismo, no debe hacer uso del Crédito Fiscal. Según el Art. 8 dice: "Para efectos tributarios, los pagos que se efectúen sin utilizar medios de pago no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos; a efectuar compensaciones ni a solicitar devoluciones de tributos, saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada, restitución de derechos arancelarios. En caso de que el deudor tributario haya utilizado indebidamente gastos, costos o créditos, o dichos conceptos se tornen indebidos, deberá rectificar su declaración y realizar el pago del impuesto que corresponda. (Bancaización – Uso de Medios de Pago, 2011, p. 27)

Asimismo, se señala que, para fines tributarios, los pagos que se efectúen sin utilizar medios de pago no darán derecho a deducir gastos, costo o créditos; a efectuar compensaciones, ni a solicitar, entre otros, reintegros tributarios. Con base en esta disposición, la Administración Tributaria se encuentra facultada a solicitar la acreditación de los medios de pago para aquellas obligaciones pagadas mediante sumas de dinero cuyo importe sea superior a S/. 3,500 (Tres mil quinientos soles) o US\$ 1,000 (Mil dólares americanos). Como sabemos, los medios de pago que autoriza la norma de bancaización son: depósitos en cuentas, giros, transferencias de fondos, cheques con la cláusula de “no negociable”, entre otros, aun

cuando se cancelen mediante pagos parciales menores a dichos montos”. (Boletín Tributario, 2010, p. 7)

También, manifiesta que si el sujeto obligado omite usar medios de pago a través del sistema de bancarización en uno o más de los pagos, no tendrá los derechos tributarios al que se refiere el artículo 8 de la norma de bancarización respecto de tales pagos, manteniendo dichos derechos respecto de los pagos que se efectúen utilizando los referidos medios. En el caso propuesto ello significa que la empresa perderá parte de dicho crédito fiscal. (Luján, 2008, p.173)

Además, de acuerdo con el Boletín Tributario, (2010), se menciona que “otro punto muy importante que es observado por la Administración Tributaria, es la utilización de medios de pago en las adquisiciones que sustentan el I.G.V.”. (p. 8)

En resumen, al no utilizar los medios de pago que se mencionan en la ley N° 28194 se asume el riesgo de perder el reconocimiento del crédito fiscal por la administración tributaria, también se perderá el derecho a deducir gastos. Por ello, es necesario que todo contribuyente realice las operaciones de bancarización cuando las operaciones que estén sujetas a la aplicación de la norma en su entidad lo requiera para no perder los derechos tributarios.

Es así que, las restricciones para deducir gastos o costos – que desnaturalizan la capacidad económica sometida a imposición – se derivan directamente - ya no de la LIR, sino de las normas de “bancarización” (artículo 4 de la Ley N° 28194), que impiden “absolutamente” cualquier deducción si no se utiliza uno de los llamados “medios de pago” para la extinción de las obligaciones de dar sumas de dinero mayores a una determinada cantidad. (Gamba, 2012, p. 29)

Según manifiesta el autor, la ley de bancarización será de manera obligatoria, cuando el importe del comprobante tenga la obligación del uso de los medios de pago como indica el art.4 de la presenta ley. Ello se fundamenta en la

RTF N° 11869-1-2008 la cual indica que, para efectos tributarios, los pagos que se efectúen sin utilizar medios de pago no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos respecto de los bienes que adquieran.

Asimismo, indica el Informe N° 033- 2004 – SUNAT/2B0000 como consecuencia al incumplimiento del referido mandato, la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía estableció que los pagos que se efectúen sin utilizar medios de pago no darían derecho a deducir gastos, costos o créditos; a efectuar compensaciones ni a solicitar devoluciones de tributos, saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada o restitución de derechos arancelarios.

Por otro lado, el Informativo Caballero Bustamante, (2007), hace observación al “inciso d) del artículo 25 del reglamento de la LIR, el cual dispone que no serán deducibles como costo ni como gasto aquellos pagos que se efectúen sin utilizar medios de pago, cuando exista la obligación de hacerlo”. (p. 3)

También manifiesta la revista de contadores & empresas, (2014), que “la Bancarización, en el ámbito empresarial es el término que se emplea al pagar las obligaciones con terceros utilizando medios de pago que acrediten la transacción a través del sistema financiero”. (p.10)

En resumen, la bancarización tiene importancia contable y tributaria en las empresas, ya que la no aplicación de la misma trae consigo incidencias tributarias en diferentes aspectos del beneficio tributario (costo, gasto, derecho al crédito fiscal, etc.).

Es relevante tener en cuenta que, el uso de los medios de pago, asegura el derecho al crédito, costo y gasto cuando los comprobantes de pago no contengan las características del Reglamento de Comprobantes de Pago y de la Ley Impuesto General a la Ventas.

Se hace mención que la normatividad tributaria obliga a que, para que un gasto sea deducible, el mismo debe haber cumplido con las normas de bancarización, en caso corresponda, pues de no ser así, el gasto no será deducible. Sobre el particular, debe recordarse que, según estas normas, la obligación de utilizar medios de pago es aplicable cuando las obligaciones sean superiores a S/. 3,500 o US\$ 1,000.

En ese sentido, de no haberse cumplido con este requisito, el costo o gasto no será deducible, lo que implicará que el I.G.V. que haya gravado la operación, tampoco podrá ser tomado como crédito fiscal para efectos de este impuesto, aun cuando el desembolso haya cumplido con los requisitos de causalidad y con los demás criterios antes señalados". (Aguilar, 201, p. 313)

Según manifiesta la autora del libro, se perderá el derecho al crédito fiscal (costo y gasto), en sus distintas modalidades, si es que el pago se efectuó de forma indebida. Ello lo sostiene el comentario:

Los pagos que se efectúen sin utilizar medios de pago no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos; a efectuar compensaciones de tributos ni a solicitar devoluciones de tributos. De este modo el sistema de bancarización exige realizar diversos medios de pago, siempre y cuando el emisor vaya a pagar un importe superior del cual la ley se refiere (S/. 3,500 y US\$1,000). (Contadores & empresas, 2013, p.17)

Como también lo manifiesta asesoría empresarial, (2014), el cual nos dice "aquellos pagos que se efectúen sin utilizar medios de pago no darán derecho [...] efectuar compensaciones y solicitar devoluciones de tributos". (p.8)

También comenta Picón, (2011), que "si su empresa estuviera obligada a utilizar los medios de pago y no lo hubiera hecho, perderá el gasto y el crédito fiscal que la compra lo hubiere generado, aun cuando pueda demostrar la veracidad de la operación". (p. 65)

Asimismo, indica (Asesor Empresarial, 2010), que “la administración tributaria sostiene que el Decreto Legislativo N° 939 y la Ley N° 29194 establecen que los pagos realizados sin la utilización de los medios de pago no otorgan derecho a deducir gastos, costos o créditos”. (p. 13)

En resumen, las cuentas que sean canceladas sin usar los medios de pago tendrán un efecto negativo en el hecho de no reconocimiento los beneficios tributarios, tales como el crédito fiscal, gastos, costos, derechos arancelarios y entre otros durante una fiscalización que la administración tributaria realice. Por ello, si no se utiliza el sistema de bancarización, pone en riesgo la estabilidad del ente en marcha.

Es importante recalcar que este hecho, es decir, la <convalidación>, en modo alguno impide a los contribuyentes efectuar el pago de sus obligaciones con dinero en efectivo, siempre teniendo como parámetro los montos previstos para la bancarización y en la medida, claro está, que los comprobantes de pago hayan sido adecuadamente emitidos, esto es, cumpliendo escrupulosamente los requisitos señalados en la norma sobre la materia y otras normas complementarias. En caso contrario, tendrán que utilizar los medios de pago, en los supuestos precedentemente esbozados, a fin de no perder el derecho a aplicar el crédito fiscal. (Valdivia, 2013, p. 76)

Según manifiesta el autor, cuando el comprobante de pago no contiene las características que indica la norma reglamentaria de la Ley del Impuesto General a las Ventas, el crédito fiscal será aprovechado cuando el importe total del comprobante sea cancelado con el medio de pago. Asimismo se indica que,

Tratándose de comprobantes de pago o documentos que incumplan con los requisitos legales y reglamentarios en materia de comprobantes de pago, pero que consignen los requisitos de información señalada en el artículo 1° de dicha ley, no se perderá el derecho al crédito fiscal cuando el pago del total de la operación, incluyendo el pago del impuesto y de la percepción, de ser el caso, se hubiera efectuado con los medios de pago

que señale el reglamento, y siempre que se cumpla con los requisitos que señale el Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas”. (Análisis Tributario, 2009, p. 7)

Por otro lado, (Caballero Bustamante, 2013, p.3) nos menciona los requisitos de información en el siguiente gráfico técnico:

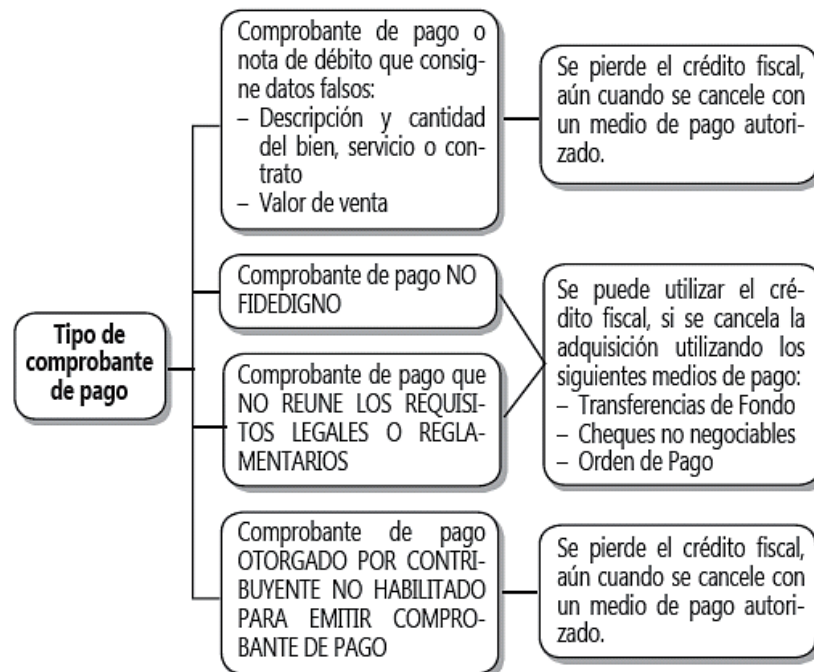


Figura 2: TIPO DE COMPROBANTE DE PAGO
Fuente: Revista Caballero Bustamante

El gráfico detalla la relación con el derecho a crédito fiscal mediante el uso de comprobantes de pagos y el sistema de bancarización.

También se menciona, que tratándose de Comprobantes de Pago, notas de débito o documentos que incumplan con los requisitos legales y reglamentarios no se perderá el derecho al crédito fiscal en la adquisición de bienes, prestación o utilización de servicios, contratos de construcción e importación, cuando el pago del total de la operación, incluyendo el pago del Impuesto y de la percepción de ser el caso, se hubiera efectuado con los medios de pago que señale el Reglamento. (Asesor Empresarial, 2013, p. A-9)

En este punto, se expresa que nuestra legislación tributaria, ha previsto un mecanismo para no perder el derecho al crédito fiscal, el cual será

aplicado respecto de aquellos comprobantes de pago o notas de débito que contengan datos falsos en lo referente a la descripción y cantidad del bien, servicio o contrato objeto de la operación y al valor de venta, así como los comprobantes de pago no fidedignos. Ello ocurrirá, siempre que el pago total de la operación (incluyendo el pago del impuesto y de la percepción de ser el caso) se hubiera efectuado utilizando los medios de pago previstos en el numeral 2.3 artículo 6 del reglamento de la ley del I.G.V., tales como transferencias de fondos, cheques con la cláusula “no negociable”, “intransferible”, “no a la orden” u otro equivalente. (Contadores & empresas, 2013, p. 24)

En resumen, la cancelación de los pagos, que supere los montos establecidos por el sistema de bancarización, será a través de los medios de pago que indica la ley. Así mismo, de acuerdo con los comentarios citados, los comprobantes que se encuentran mal emitidos, que no cuenten con los requisitos establecidos por el reglamento de comprobantes de pago, tienen la salvedad de que el crédito fiscal, gasto o costo sean reconocidos por tan solo emplear alguno de los medios de pago. Sin embargo, el beneficio o ventaja al aplicar los medios de pago, no quiere decir que se deba utilizar los comprobantes sin los requisitos establecidos en la Ley de Comprobantes de Pago.

Señala que “Los costos o gastos pagados sin utilizar medios de pago de acuerdo con el artículo 8 del decreto Supremo N° 150-2007 – EF no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos; a efectuar compensación ni a solicitar devoluciones de tributos, saldo a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada ni restitución de derechos arancelarios”

En tal sentido, en caso de que la empresa no haya hecho uso de los medios de pago, corresponde el reintegro (reparo) del crédito fiscal de dichas adquisiciones y/o gastos. (Aguilar, 2014, p. 190)

Según manifiesta el autor, el uso de los medios de pagos es necesario para el uso del crédito fiscal, esto también se expresa en:

Debemos tener presente que la bancarización constituye una obligación legal de derecho privado, ello en virtud de la cual se obliga al deudor para que cumpla con pagar la prestación monetaria mediante los medios de pago autorizados en la Ley N° 28194. La bancarización es necesaria para la deducción del gasto correspondiente por parte del contribuyente y también para la sustentación del crédito fiscal por las adquisiciones. (Alva, 2011, p. 12)

Asimismo, Peña, (2012), indica que, “finalmente, como consecuencia de no usar los medios de pago idóneos estando obligado hacerlo, se pierde el derecho a la deducción del costo o gasto y crédito fiscal, sin ningún tipo de excepción en la norma”. (p. I-23)

También se agrega a ello lo mencionado por Klotchkova, (2012), “si en un procedimiento de fiscalización el contribuyente no exhibe la documentación que acredite las cancelaciones realizadas utilizando medios de pago se configura la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 177 del TUO del código tributario”. (p. A-24)

A esto sumamos el comentario que dice: puede suceder que la persona natural con negocio o empresa dentro del total de sus operaciones de compra no utilice medios de pago cuyos valores superen los montos del artículo 4 de la ley de Bancarización – como ha sucedido a varios contribuyentes por infinidad de razones – aun así, ante dicho incumplimiento, ejerce el derecho del crédito fiscal para los efectos del I.G.V. o deduce como gasto o costo para los efectos del impuesto a la renta, aquellas aplicaciones devienen en indebidas estando el contribuyente en la obligación de efectuar las rectificaciones respectivas en cada una de las declaraciones juradas presentadas a la SUNAT, además deberá pagar el tributo omitido con los intereses moratorios que se hayan generado hasta el día de pago, así como el pago de la multa de acuerdo con el numeral 1 del artículo 178 del código tributario. (Flores, 2012, p. I-19)

En resumen, no utilizar los medios de pagos que indica la norma de bancarización no solo conlleva al desconocimiento de los derechos tributarios, sino también a efectuar los pagos de infracciones tributarias establecidas por la administración tributaria mediante la cancelación pecuniaria y no pecuniaria (multas y reembolso del I.G.V. por créditos indebidos).

En caso de que el deudor tributario haya utilizado indebidamente gastos, costos o créditos, o dichos conceptos se tornen indebidos, deberá rectificar su declaración y realizar el pago del impuesto que corresponda. De no cumplir con declarar y pagar, la Sunat en uso de las facultades concedidas por el código tributario procederá a emitir y notificar la resolución de determinación respectiva. (Abanto, 2013, p. 331)

El autor menciona que se debe realizar el adecuado uso de los gastos, costos o créditos para no hacer uso indebido de los mismos, por ello se deben utilizar los medios de pagos correctamente y no caer en incidencias futuras, así como sostiene el INFORME N° 041-2005- SUNAT/2B0000: en el caso de una obligación, para cuyo pago se ha pactado una cuota única, que es cancelada mediante la realización de, al menos, dos pagos, uno en el que se utiliza un medio de pago y otro que se hace en efectivo, podrán ejercerse los derechos que se mencionan en el artículo 8 de la ley por el monto de la obligación que se paga utilizando medio de pago, más no podrán ejercerse respecto del saldo de dicha obligación paga en efectivo.

Por otro lado, se menciona que el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario constituye infracción relacionada con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, el no incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes así como también coeficientes distintos a los que corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos u omitir circunstancias en la declaraciones que influyan en la determinación de las obligaciones tributarias y/o generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias: créditos a favor del deudor tributario. (Asesor Empresarial, 2012, p. 18)

Asimismo, podemos incurrir en un concepto indebido cuando: No se considera depósito en cuenta, cuando a fin de cancelar las obligaciones se emiten cheques sin las cláusulas “no negociables”, “intransferibles”, “no a la orden” u otra equivalente; y, los cheques son emitidos a nombre de los proveedores. (Contadores & Empresas, 2009, p. A-17)

Así también de lo anterior es preciso tomar en consideración lo señalado en el literal b) de la Nota 21 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Código Tributario, aplicable a la infracción del numeral 1 del artículo 178 del código tributario, según el cual tratándose del Impuesto General a las Ventas (IGV), en caso se haya declarado un saldo a favor correspondiendo declarar un tributo resultante, el monto de la multa será la suma del 50% del tributo omitido y el 50% del monto declarado indebidamente como saldo a favor. (Asesor Empresarial, 2012, p. 20)

En resumen, al aplicar de forma errónea los medios de pago como sustento de crédito fiscal a favor implica que en una futura supervisión de la administración tributaria observe las facturas a las que se respalda y notifique la rectificación del PDT-621; tras ello, la empresa debe realizar los pagos correspondientes por declarar datos falsos y utilizar crédito fiscal indebido durante determinado periodo tributario, lo cual implica pagar el tributo omitido, la multa por datos falsos y los interés que se generan.

Con relación a los efectos tributarios sobre el Impuesto a la Renta, que la Ley establece que los pagos que se efectúen sin la utilización de los medios de pago, cuando la ley así lo requiera, no permitirán deducir gastos, costos o créditos para propósitos de la determinación de la utilidad gravable. (Noya, 2014, p. 78)

El autor refiere que se puede disponer de los beneficios tributarios siempre que se cumpla con la bancarización mediante la utilización de los medios de pago. Por ello se hace mención:

Para efectos de la Ley del I.G.V. se considera como operación No real a las siguientes situaciones. En caso que el adquirente cancele la operación a través de los medios de pago que señale el Reglamento, mantendrá el derecho al crédito fiscal. Para lo cual, deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento. Si se determina una operación no real bajo la segunda de las situaciones; es decir, cuando se trata de una simulación relativa, podrá mantenerse el uso del crédito fiscal siempre que el adquirente cumpla con cancelar la factura mediante los medios de pago que señala el Reglamento. Esta situación puede darse cuando la persona que figura en el comprobante de pago no es quien realmente realizó la operación, es decir que, sí existió la operación, pero el comprobante de pago fue emitido por un contribuyente distinto. En este caso, se puede mantener el derecho a utilizar el crédito fiscal siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El adquirente haya utilizado los medios de pago permitidos tributariamente.
- b) Los bienes adquiridos o los servicios utilizados sean los mismos que los consignados en los comprobantes de pago.
- c) El comprobante reúna los demás requisitos para gozar del crédito fiscal, excepto la identificación del transferente o prestador del servicio.

Un requisito adicional es que el adquirente o usuario no debe haber tenido conocimiento, al momento de la operación, la persona que figura en el comprobante no es quien la realizó. (Arce, 2010, Perú)

También menciona Actualización Tributaria, (2012), “solo deben utilizar como medios de pago: depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas débito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno Nacional”. (p.19)

Según indica Contadores & Empresas, (2013), “es posible afirmar que no podrá usarse el crédito fiscal del comprobante de pago no fidedigno, si para su

cancelación no se emplea como medio de pago, la transferencia de fondos, cheques con la clausulas “no negociable”, “intransferibles”, “no a la orden” u otro equivalente u orden de pago”. (p.24)

Asimismo, sostiene Cachay, (2013), que, “en efecto, no es poco común encontrar casos en que la SUNAT ha optado por desconocer el crédito fiscal cuando advierte que el contribuyente ha realizado el pago de operación con medio de pago distinto al autorizado Reglamento del IGV, pero que, sin embargo, si encuentran reconocimiento de rango legal, como es caso de la Ley 28194”. (p. 31)

En resumen, al no aplicar los medios de pago que estén indicados en la bancarización la administración tributaria podrá desconocer el uso del crédito fiscal a los contribuyentes; pero en el caso de utilizar los medios de pago en comprobantes de pago con deficiencias o no fidedignas se debe considerar solo las que se amparan a la ley para no perder el uso del crédito fiscal y evitar una posible sanción que conlleve a la rectificación de los PDT y la consecuencia de cometer infracciones y pagar las multas que aplica la SUNAT a la empresa fiscalizada.

Cuando en una determinada localidad, se verifique la sucursal de una empresa del sistema financiero, existe la obligación de emplear los medios de pagos a los que alude la ley de "Bancarización"; no siendo oponible los supuestos de excepción que posibilitan la no utilización de los referidos medios de cancelación. (Abanto, 2013, p. 312)

Según manifiesta el autor existe la obligación de bancarizar aun cuando no exista una entidad bancaria y sí una sucursal, de acuerdo a lo que menciona:

En términos generales, la obligación de la bancarización comprende aquellas obligaciones que se deban cumplir mediante el pago de sumas de dinero, sean estas civiles, comerciales, mercantiles, etc., para todo aquella operación que requiere realizar la cancelación de dichas obligaciones o transacciones económicas, tiene que realizarlo a través de

entidades bancarias y financieras del sistema financiero nacional, regulados y supervisados por la superintendencia de banca y seguros. (Flores, 2012, p. I-18)

Por otro lado, Ortega, (2014), menciona que, de plano, “el inciso d) del artículo 25º del Reglamento de la LIR dispone que no serán deducibles como costo ni como gasto aquellos pagos que se efectúen sin utilizar Medios de Pago, cuando exista la obligación de hacerlo”. (p. 265)

Asimismo, el Informe N° 171-2008-SUNAT/2B0000 de fecha 29.08.2008 expresa que, los Medios de Pago constituyen modalidades de pago reguladas por la Ley de Bancarización, que debe ser utilizadas con la finalidad de acreditar la realización de operaciones con terceros cuando el importe superior al monto establecido. Su falta de empleo tiene como efecto tributario la imposibilidad de deducir gastos, costos o créditos, entre otros.

Además, Caballero Bustamante (2009, p.3) nos muestra la figura:

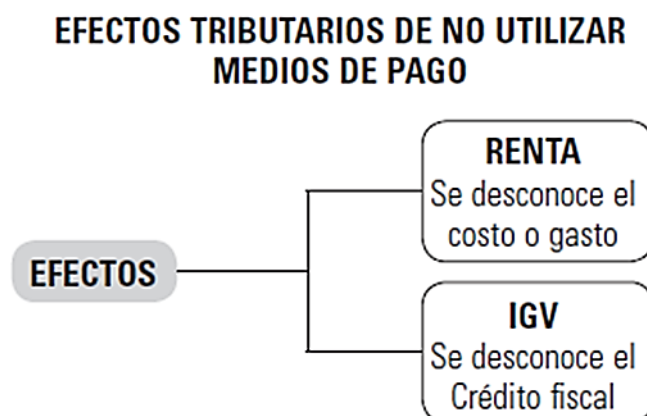


Figura 3: EFECTOS TRIBUTARIOS DE NO UTILIZAR MEDIOS DE PAGO
Fuente: Revista Contable Caballero Bustamante

En el gráfico se detalla el efecto tributario del incumplimiento del uso de los medios de pago del sistema de bancarización en relación a la renta e IGV.

En resumen, la obligación de utilizar medios de pagos a través del sistema financiero tiene la finalidad de sustentar las operaciones realizadas con terceros para los efectos de deducción de costo, gasto y crédito fiscal. Por ello, en los

lugares donde no existan entidades financieras se debe realizar el pago de la obligación en una agencia de la misma para cumplir lo establecido por la administración tributaria en nuestra legislación.

Picón (2014), escribe que la bancarización no validará la deducción de sus gastos ante otro tipo de problemas formales o normas restrictivas para la deducción de gastos, tales como:

- a. Calificación de su proveedor como no habido,
- b. Vencimiento del comprobante de pago.
- c. Problemas de emisión o de impresión del comprobante. (p. 69)

El autor sostiene que los medios de pago no serán sustento cuando existan supuestos de comprobantes de pago no habilitados, como se menciona que:

Los comprobantes de pago emitidos por una persona “no habilitada” al momento de la emisión. El cuarto párrafo del artículo 19º de la Ley del IGV e ISC consideraba ciertas normas vinculadas con la prohibición del ejercicio al derecho de crédito fiscal. Así, antes de la modificatoria efectuada por la Ley N° 29214 se establecía en el quinto párrafo del artículo 19º en mención lo siguiente:

El caso de los comprobantes de pago que tengan la calificación de (i) no fidedignos o que (ii) no reúnan los requisitos legales y reglamentarios para ser considerados como tales, el deudor tributario podía ejercer el uso del crédito fiscal y no perdía dicho derecho si éste efectuaba la cancelación de los mencionados comprobantes a través de los medios de pago señalados en el reglamento de la Ley del IGV.

Sin embargo, de la lectura del texto del artículo 19º modificado por la Ley N° 29214 se aprecia que se han eliminado el segundo y tercer supuesto

en los cuales no se permitía ejercer el derecho al uso del crédito fiscal, específicamente en el caso de los contribuyentes que al momento de la emisión del comprobante de pago, la SUNAT les haya notificado o comunicado la baja de su inscripción en el RUC o tengan la condición de no habido, al igual que en el caso de aquellos comprobantes que son entregados por personas que no resulten ser contribuyentes o los otorgados por contribuyentes cuya inclusión en algún régimen especial no lo habilite a ello o los otorgados por operaciones exoneradas del impuesto.

Considerando que el legislador al haber eliminado los supuestos anteriormente señalados, en los cuales no se podría ejercer el derecho al crédito fiscal, es porque éstos ya se encuentran incorporados dentro de la mención genérica de contribuyentes que no se encuentran “habilitados” al momento de la emisión del comprobante de pago respectivo. (Castillo, 2011, p. 249-250)

Asimismo, no será deducible el costo computable de pagos emitidos por contribuyentes que a la fecha de emisión del comprobante tengan la condición de no habidos, según publicación realizada por la Administración Tributaria, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio en que se emitió el comprobante, el contribuyente haya cumplido con levantar la condición. (Cachay, 2013, p.13)

Sin embargo, en El Peruano, (Año 2010) menciona que cabe subrayar que, si es posible demostrar la utilización de los "medios de pago" en la cancelación de las facturas emitidas por los "no habidos", igualmente debería dejarse sin efecto cualquier observación al amparo del quinto párrafo del artículo 19 de la Ley del IGV.

Como también, se indica que, en todo caso, si esto no ha sido así (es decir, que el comprobante de pago haya sido emitido por un contribuyente que, a la fecha de emisión del mismo, haya tenido la condición de no habido), el gasto correspondiente también podrá ser deducible pero solo en la medida en que por

lo menos hasta el 31 de diciembre del ejercicio, el emisor haya cumplido con levantar tal condición. (Asesor Empresarial, 2011, p. 6)

En resumen, las adquisiciones que se realicen con contribuyentes que tengan condición de No Habidos tendrán como consecuencia el desconocimiento de los costos, gastos y beneficios tributarios aun cuando estos sean sustentados con los debidos medios de pagos dado que la Ley de IGV establecen los requisitos formales y sustanciales los cuales priman frente a esta situación.

Es por ello, que antes de recepcionar un comprobante de Pago, se debe verificar la condición de la persona natural o jurídica que la emite, esto para evitar sanciones por la administración tributaria, además del desconocimiento de los beneficios tributarios se aplican multas como consecuencia de la errónea aplicación de lo establecido en nuestra legislación.

Cómo se sabe, de acuerdo a lo que establece el artículo 3º de la ley para la evasión y para la formalización de la economía (también denominada, ley de bancarización), las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe sea superior a S/. 3,500 ó US\$ 1,000 se deberán pagar utilizando medios de pago, aun cuando se cancelen mediante pago parciales menores a dichos montos. (Effio y Basauri, 2013, p. 64)

El autor sostiene que los pagos parciales deben utilizar siempre medios de pago, por ello se menciona:

De acuerdo con el artículo 3º del TUO de la Ley para la lucha contra la evasión y para la Formalización de la Economía, aprobada mediante Decreto Supremo N°150-2007-EF, las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero según los importes que refiere el artículo 4º se deberán cancelar utilizando los Medios de Pago a que se refiere el artículo 5º, aun cuando se cancelen mediante pagos parciales menores a dicho monto. (Castillo, 2011, p.327)

No obstante, la Administración Tributaria viene considerando el concepto obligación y, por lo tanto, pasible de la bancarización de la bancarización cuando el adquirente realice las siguientes conductas:

- A. Compras a determinados proveedores en una misma fecha.
 - B. Cuando exista la emisión de dos o más facturas correlativas emitidas por un mismo proveedor.
 - C. Cuando existan guías de remisión del remitente asociadas a las facturas emitidas al proveedor que guardan una correlatividad y sean emitidas al mismo proveedor.
 - D. Que en conjunto la sumatoria de las facturas emitidas por un mismo proveedor supere el límite establecido para utilizar un medio de pago.
- (Contadores y Empresas, 2011, p. 17)

Por otro lado, Contadores y Empresas, (2012) “indica que en el caso de una obligación para cuyo pago se ha pactado una cuota única que, finalmente, es cancelada mediante dos pagos, uno en el que se utiliza en medio de pago y otro en efectivo, podrá deducirse tributariamente el primero, pero no el segundo”. (p. 29)

También manifiesta el Informe N° 041-2005/ SUNAT/2B0000, (01/03/2005), Cuando se trata de una obligación que se cumple con pagos parciales y que genera la exigencia legal de utilizar medios de pago, si el sujeto obligado omite usar los medios en uno o más de los pagos, no tendrá derecho a deducirlos para fines tributarios.

En resumen, los pagos que se realicen en cuotas, partes o de manera parcial deben ser bancarizadas para cumplir lo establecido por la Administración Tributaria y así el contribuyente pueda sustentar frente a una fiscalización las operaciones con su proveedor para gozar de las deducciones tributarias.

2.2.2. El Cheque como Medio de Pago

Se menciona que la importancia y trascendencia de las funciones económicas del cheque, derivan de su consideración de medio o instrumento de pago. El empleo del cheque en los pagos implica importantes ventajas en los aspectos, particular y general. Fundamentalmente, es un instrumento o medio de pago que sustituye económicamente al pago en dinero. El destino del cheque consiste en ser usado como instrumento de circulación de dinero, como medio de pago, en lugar de la moneda legal. (Rey, 2009, p. 286)

Según manifiesta el autor, el cheque es un instrumento como medio de pago en las transacciones económicas, además en Documentos Bancarios Negociables, (2013), indica que en el cheque intervienen una serie de sujetos:

- A. El Librador: es la persona o empresa que emite y firma el cheque.
- B. El Librado: es la entidad bancaria que paga el importe del cheque.
- C. El tenedor o beneficiario: es la persona o empresa que puede cobrar el cheque. (p. 4)

Además, se define que el cheque no negociable: cuando el que expide el cheque le escribe la cláusula no negociable, significa que este exclusivamente se puede endosar para depósito en la cuenta de cheques del beneficiario y después disponer del dinero expidiendo otro cheque. De este modo tiene la certeza de que solo el beneficiario (a favor de quien se expidió el cheque) puede disponer de la cantidad señalada en la misma. (Quintana, 2000, p.29-30)

También, Contadores & Empresas (2012), señala que “el cheque es un instrumento de pago que se ha desarrollado e íntima relación con las operaciones bancarias de depósito”. (p. 163)

Asimismo, la revista de Comercio Exterior Medios de Pago (2007), define “el cheque como un documento que lleva implícito un mandato de pago, a favor

de una persona concreta o del simple poseedor, y que, emitido por el librador, debe ser atendido por el depositario de los fondos (librado)". (p. 4)

En otras palabras, el cheque es uno de los medios de pago más utilizados en nuestro sistema bancario, es el instrumento que se emite a nombre de un titular quien será el encargado de cobrar en una entidad bancaria el valor que este consigne, además; puede ser endosado para su cobro siempre y cuando cumpla con los requisitos necesarios; y es el cheque fuente de sustento de que una operación comercial fuera bancarizada al momento de su cancelación como lo menciona la ley N° 28194 y lo requiere la administración tributaria.

Cabe resaltar que el cheque tiene distintas maneras de emisión dependiendo de quién será el beneficiario que hará efectivo el cobro, por ello encontramos el cheque nominativo (A la orden y no a la orden), el cheque al portador, el cheque de gerencia entre otros.

Se menciona que los cheques emitidos con la cláusula <<intransferible>>, <<no negociable>>, <<no a la orden>>, u otra equivalencia solo debe ser pagado a la persona en cuyo favor se emitió, o a pedido de ella, puede ser acreditado en cuenta corriente u otra cuenta de la que sea su titular. (Apaza, 2009, p. 24)

Según manifiesta el autor se debe indicar al momento de girar el "cheque"- el medio de pago- las cláusulas que indica el art.5 de la ley 28194. Así como se sostiene que:

Los comprobantes de pago hayan sido emitidos de conformidad con las disposiciones sobre la materia. Además, la ley señala que no dará derecho al crédito fiscal el impuesto consignado en comprobantes de pago no fidedignos o falsos, o en comprobantes emitidos por personas que resulten no ser contribuyentes del impuesto u otorgados por contribuyentes cuya inclusión en algún régimen especial no los habilite a ello; salvo que el pago del total de la operación se haya efectuado

mediante cheque, cumpliendo con los requisitos del Reglamento. (Risso, 2013, p. 323)

Por ello, Asesor Empresarial (203, p. A-9) muestra la siguiente tabla:

Tabla 1: TRATÁNDOSE DE CHEQUES

Tratándose de cheques	<ul style="list-style-type: none">a. Que sea emitido a nombre del emisor del Comprobante de Pago.b. Que se verifique que fue el emisor del Comprobante quien ha recibido el dinero. Para tal efecto, el adquirente deberá exhibir a la SUNAT copia del cheque emitido por el Banco y el estado de cuenta donde conste el cobro de cheque.c. Que el total del monto consignado en el comprobante haya sido cancelado con un solo cheque, incluyendo el impuesto y el monto percibido, de corresponder.d. Que el cheque corresponda a una cuenta corriente a nombre del adquirente, la misma que deberá estar registrada en su contabilidad.e. Que el cheque sea girado dentro de los 4 meses de emitido el Comprobante.
-----------------------	--

La tabla menciona las maneras correctas de emitir el cheque (medio de pago) para ser considerado sustento válido en las operaciones comerciales, por asesor empresarial

Además, se comenta que cuando los pagos se efectúen mediante cheque, este debe ser nominativo a favor de la entidad recaudadora. Es facultativo de la recaudadora aceptar o no como medio de pago, cheques girados contra cuentas abiertas en terceras entidades financieras. En este caso, la entidad recaudadora asumirá ante la Administración Tributaria la responsabilidad por el monto respectivo independientemente de que se haya podido hacer efectivo o no el cheque. (Jiménez, 2012, p. 24)

Por otro lado, la RTF N° 3277-5-2006 del (15/06/2006) establece que, “si las facturas son canceladas con cheques que no contenían las cláusulas “intransferibles”, “no a la orden”, “no negociable” u otra equivalente, no procede la aplicación del crédito fiscal”.

En este modo se concluye que los cheques que serán entregados directamente, a la empresa beneficiaria, deberán tener las cláusulas que la ley

estipula, para que sea reconocido como un medio de pago y no tenga incidencias tributarias en sus operaciones. Es importante que al emitir los cheques se les consigne las cláusulas que el sistema de bancarización nos indica, pues esto sería mucho más seguro en cuanto a una posible malversación del cheque (hurto, o pérdida)

Cabe recalcar que el mecanismo de comprobación fiscal para las erogaciones no sólo constituye una serie de lineamientos a observar por los contribuyentes, sino que también se vinculan a la comprobación real del egreso, pues al establecer como medio de pago un cheque que es un documento, o algún medio electrónico de pago, fortalece el control que las autoridades fiscales requieren para verificar el cumplimiento de la obligación establecida y constatar su veracidad. (Barajas, Raymundo y Zamudio, 2011, p. 32)

De acuerdo al autor refiere que, al utilizar los medios de pago, estos proporcionan mayor seguridad en las transacciones de las empresas; así se menciona:

Los medios de pago son en realidad aquel conjunto de instrumentos financieros o bancarios, que soportan un intercambio monetario, que utilizamos para cobrar o pagar una mercancía como en función de una relación comercial ya sea de mercadería, ya sea de servicios y que en algunos casos como es el crédito documentario trasciende del simple intercambio y se transforma en un sistema de garantía.

La segunda característica de los medios de pago es que constituyen, en mayor o menor medida en función del medio de pago seleccionado para la operación una garantía de cobro siendo determinantes a la hora de eliminar determinados riesgos de operación. (Cano, Rubio, Rodríguez, 2010, p. 2)

Por otro lado, sostiene la RTF N° 02428-3-2010 que, en el caso de los cheques, las normas que regulan la utilización de medios de pago no señalan que los cheques u otros medios de pago destinados a cancelar las

adquisiciones que sustentan la deducción del gasto o costo o de la utilización del crédito fiscal, deben ser necesariamente emitidos por el mismo adquirente.

También se indica, que un cheque de gerencia es aquel cheque cuyo pago al depositante es garantizado por el banco por medio de un endoso o garantía real, lo que supone una obligación de pago para el banco, haciéndose el cargo de forma inmediata a la cuenta del librador. Conforme con lo anterior, es un tipo especial de cheque en la cual podría consignarse, para mayor, seguridad, el sello de intransferible o no negociable sin el cual no cumpliría con los requisitos señalados en la norma de bancarización.

Por consiguiente, se presenta una situación donde lo formal prima sobre lo sustancial, de manera que, pese a que se pueda demostrar la fehaciencia de la operación, toda vez que en la cancelación de esta no se usó un cheque no negociable o intransferible (considerado como uno de los medios de pago señalados en el artículo 5 del D.S. N° 150-2007-EF) la empresa no podrá ejercer el costo o gasto ni el crédito fiscal de la operación. (Lujan, 2013, p.315-316)

Además, en efecto, de acuerdo con el inciso c) del numeral 2.3. del art. 6° del Reglamento de La Ley del IGV, el cheque debe contener el monto total que corresponda a la operación no real. Sin embargo, dicha norma no prohíbe que el referido medio de pago pueda contener un monto mayor que corresponda a otras facturas u operaciones. (Urteaga, 2010, p. 3)

En resumen, la utilización del cheque en la entidad puede ser variable siempre y cuando cumpla con las disposiciones que las normas establecen, esto para que la administración tributaria no prohíba el uso de los beneficios tributarios (crédito fiscal) y el uso de los costos y gastos al ente en marcha y así pueda continuar con la ejecución correcta de su evolución comercial, prestación de servicio o producción en el mercado nacional.

Sin embargo, se precisa que no se perderá el derecho al crédito fiscal en la adquisición del bienes y servicios, cuando el pago del total de la

operación, incluyen el correspondiente a dicho impuesto, se hubiera efectuado mediante cheque siempre que se cumpla con los requisitos que señale el reglamento. (Miranda, 2009, p. 71)

El autor señala que el cheque es sustento de la operación siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la ley:

En el caso que el pago hubiera sido realizado con cheque, debía presentarse y/o exhibirse la copia del talón del cheque donde se identifique el número de cheque y el importe girado y además el extracto mensual de la cuenta corriente proporcionado por el Banco donde figurase el cargo del cheque a la cuenta corriente del recurrente. (revista Análisis Tributario, 2009, p.12)

También sostiene la RTF N° 952-4-99 (Dirección del emisor consignada en comprobante no coincidente con información que tiene la SUNAT) que no da derecho a utilizar el crédito fiscal, el impuesto sustentado en comprobantes de pago en lo que la dirección del emisor consignada no corresponde a la declarada a la Administración, y aquellos que correspondan a un sujeto cuyo RUC fue dado de baja: salvo que el contribuyente acredite el pago total de las adquisiciones se hubiera hecho el cheque.

Por ello, para sustenta el crédito fiscal conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 19° de la LIGV, el contribuyente deberá utilizar los siguientes medios de pago: Cheques con la cláusula “no negociable”, “intransferible”, “no a la orden” u otra equivalente; dentro de los 4 meses de emitido el comprobante, siempre que sea emitido a nombre del emisor del comprobante de pago (cheque pagado de una cuenta corriente a nombre del adquirente registrado en su contabilidad), en un solo cheque, por el importe total de la misma (incluido el IGV y la percepción de ser el caso). (Caballero Bustamante, 2012, p. 2)

Por otro lado, el Informe N° 079-2010 – SUNAT / 2B0000 informa que se puede señalar que si un contribuyente realizado el pago de más de una factura

con su solo cheque no negociable, cumple con el requisito establecido en el literal c) del acápite ii) del numeral 2.3.2. del art.6° del Reglamento de la Ley del IGV.”

En resumen, el uso del cheque como medio de pago sustenta el crédito fiscal no solo cuando existen comprobantes de pago fidedignos, sino también cuando estos se encuentran con errores (Comprobante de pago no fidedigno) siempre que cumpla con algunos requisitos que indica la LIR. Tras lo mencionado se concluye que el uso de medios de pago (en este caso cheque) es de gran importancia para no perder el derecho que todo contribuyente tiene respecto al crédito fiscal que se adquiere durante el ejercicio económico.

Aguilar (2012), dijo: “La normativa tributaria obliga a que, para que un gasto sea deducible, el mismo debe haber cumplido con las normas de bancarización, en caso corresponda, pues de no ser así, el gasto no será deducible.” (p. 61)

El autor hace referencia que se deberá utilizar medios de pago como establece la ley de bancarización para deducir los gastos, así lo señala:

El inciso g) del artículo 5° del TUO de la Ley N° 28194 aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2007-EF publicado el 23.09.07, se constituye un medio de pago a efectos de bancarizar la operación la utilización de los cheques con la cláusula de “no negociables”, intransferibles, “no a la orden” u otra equivalente, emitidos al amparo del artículo 190° de la Ley de Títulos Valores. Al respecto, el numeral 190.1 del precitado artículo 190° establece que “El Cheque emitido con la cláusula "intransferible", "no negociable", "no a la orden" u otra equivalente, sólo debe ser pagado a la persona en cuyo favor se emitió; o, a pedido de ella, puede ser acreditado en cuenta corriente u otra cuenta de la que sea su titular, admitiéndose el endoso sólo a favor de bancos y únicamente para el efecto de su cobro. (Actualidad empresarial, 2010, p. A-I)

Por otro lado, el momento en el que se cumple con el pago correspondiente a la operación que genera la obligación, se utilizó cheques emitidos a nombre de los proveedores sin las cláusulas “no negociables”, “intransferibles”, “no a la orden” u otra equivalente, por lo que no se habría utilizado el depósito en cuenta ni otro de los Medios de Pago a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 28194, en cuya virtud no se ha cumplido con la exigencia legal establecida en la referida norma. (Actualidad Empresarial, 2010, p.1-21)

Asimismo, Morales, Matos, (2010), redacta que, “si las facturas fueron canceladas con cheques que no contenían las cláusulas “intransferibles”, “no a la orden”, “no negociable” u otra equivalente, no procede la aplicación del crédito fiscal”. (p.213)

Además, Actualidad empresarial nos muestra el siguiente cuadro:

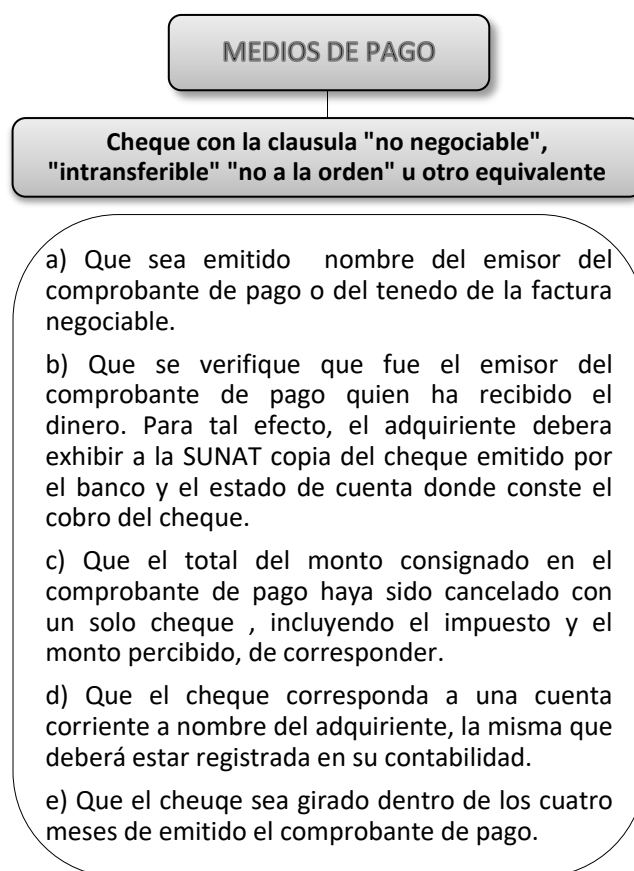


Figura 4: MEDIOS DE PAGO

Fuente: Revista Actualidad Empresarial

El cuadro detalla el uso del cheque en una operación comercial para ser válido como sustento de la transacción.

En resumen, la utilización del medio de pago de manera correcta o errónea condiciona el derecho a utilizar los beneficios tributarios; en este caso el cheque se puede utilizar, al igual que los diferentes tipos de títulos valores existentes, pero siempre con las indicaciones adecuadas que señala la norma para no incurrir en incumplimientos de las obligaciones que exige la administración tributaria.

Ahora bien, es frecuente encontrar dudas en torno a si la bancarización debe aplicarse en función al importe reflejado en el comprobante de pago o, si al encontrarse fraccionada en diversos pagos ya no sería exigible bancarizar cada uno de estos pagos. Sobre el particular, precisar que en el artículo 3 y 4 de la LTF se alude a que el monto a partir del cual se deben utilizar medios de pago es de S/. 3,500 o US\$ 1,000 y que este se determina en función a la obligación, sin hacer referencia expresa a la existencia o no de un comprobante de pago. Cabe anotar que esta obligación subsiste aun cuando se cancele la obligación mediante pagos parciales menores a dichos montos. (Alba, 2013, p. 122)

El autor se refiere que los pagos que superen el monto establecido por que se deben realizar con medios de pago por más fraccionada este la obligación, así como lo menciona el INFORME N° 041-2005- SUNAT/2B0000 indica que Tratándose de una obligación que se cumple con pagos parciales y que genera la exigencia legal de utilizar medios de pago, si el sujeto obligado omite usar dichos medios en uno o más de los pagos, no tendrá los derechos tributarios a que hace referencia el Artículo 8 de la Ley respecto de tales pagos, manteniendo dichos derechos respecto de los pagos que se efectúen utilizando los referidos medios.

Por otro lado, el Artículo 3° del TUO de la Ley N.° 28194 establece que las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe sea superior al monto a que se refiere el artículo 4 (3) se deberán pagar utilizando los Medios de Pago a que se refiere el artículo 5 (4), aun cuando se cancelen mediante pagos parciales menores a dichos montos; exceptuándose de ello únicamente a los pagos detallados en el artículo 6 (5) del citado TUO.

Corresponde acudir al artículo 3º de la ley de bancarización que dispone que las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe sea superior al monto a que se refiere el artículo 4 se deberán pagar utilizando los medios de pago a que se refiere el artículo 5, aun cuando se cancelen mediante pagos parciales menores a dichos montos. Al respecto es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la ley de bancarización, el monto a partir del cual se deberá utilizar medios de pago es de tres mil quinientos nuevos soles (S/. 3,500.00) o mil dólares americanos (US\$ 1,000.00). (Racuay, 2014, p. 12)

Se debe tenerse en cuenta que el artículo 8º de la Ley N°28194, hace referencia únicamente a los pagos que se efectúan sin utilizar Medios de Pago, sin vincular el desconocimiento de los derechos establecidos en dicho artículo a la cancelación del porte total al que asciende la obligación a la cual se da cumplimiento. Vale decir, el desconocimiento de los derechos tributarios señalados en la norma en mención, debe establecerse respecto de cada pago en particular, y no sobre el monto total de la obligación; es decir, sólo procederá el referido desconocimiento por el importe al que ascienden los pagos en los que no se utilizaron los medios de Pago. (Asesor Empresarial, 2010, p. 18)

Tras los comentarios de los especialistas resumimos que las obligaciones que se pactadas en pagos parciales deben ser bancarizada utilizando los medios de pago, de no cumplir con esta disposición se obtienen los beneficios tributarios de los montos pagados por ejemplo con cheque o depósito en cuenta; pero, se perderá derecho de costo, gasto, crédito fiscal por el monto pagado solo en efectivo.

2.2.3 El Depósito en Cuenta

Se considera depósito en cuenta, y por ende cumplida la obligación de utilizar medio de pago cuando a fin de cancelar las obligaciones se emiten cheques sin las clausulas "no negociable", "intransferibles", "no a la orden"

u otra equivalente; siempre y cuando: los cheques son depositados por el emisor a las cuentas bancarias del proveedor, o de un tercero designado por este último. Son cobrados por un tercero o empleado de la empresa emisora. El efectivo es depositado en las cuentas bancarias del proveedor o de un tercero designado por este último. (Alba, 2013, p. 373)

El autor hace referencia que el depósito puede ser considerado medio de pago dependiendo su modo de ejecución, así se indica que,

Si desean sustentar como medio de pago el depósito en cuenta, necesitarían el voucher del depósito o el estado de cuenta del proveedor donde se certifique el ingreso de ese dinero a sus cuentas, dentro del día que refiera su contabilidad (la del cliente) que dicha obligación fue cancelada. (Actualidad Empresarial, 2013, p. 108)

De igual manera lo menciona el Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos Ángel (2011) que se considera depósito en cuenta, y por ende cumplida la obligación de utilizar medios de pago, cuando a fin de cancelar las obligaciones se emiten cheques sin las cláusulas “no negociables”, “intransferibles”, “no a la orden” u otra equivalente;

- a) Los cheques son depositados por el emisor del cheque en las cuentas bancarias del proveedor, o de un tercero designado por este último.
- b) Los cheques son cobrados por un tercero o empleado de la empresa emisora y luego el efectivo es depositado en las cuentas bancarias del proveedor o de un tercero designado por este último.

Dicho criterio se encuentra plasmado en el Informe N.º 048-2009-SUNAT/2B0000. Por otro lado, el Informe N.º 108-2009-SUNAT/2B0000 menciona: “La obligación de utilizar Medios de Pago establecida en el artículo 3º del TUO de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía no debe ser cumplida necesariamente por el sujeto que tenga derecho a aprovechar los efectos tributarios derivados de la transacción; la obligación prevista en la Ley N.º 28194, es que la obligación se bancarice, sin importar quien

acredite el cumplimiento de dicha obligación; sin importar si quien realiza el depósito en cuenta sea el cliente o un tercero designado por éste.

Asimismo, de haberse realizado el importe de la operación depositando un cheque en las cuentas bancarias del proveedor o de un tercero que ordene el proveedor, sí se estaría empleando el depósito en cuenta, y por ende se habría cumplido con la obligación de utilizar un medio de pago, porque se ha acreditado dinero en una cuenta proveniente de la liquidación de un instrumento financiero. Ahora bien, el pago debe ser efectuado directamente al proveedor del servicio, sin la utilización de intermediarios; pudiendo ser incluso a un tercero que ordene el proveedor, siendo que la normativa únicamente señala que dicho pago deberá ser realizado empleando alguno de los Medios de Pago autorizados. (Actualidad Empresarial, 2010, p. 373)

En resumen, se debe emplear el depósito en cuenta como medio de pago de las operaciones que tengan importes superiores a S/. 3,500 o US\$/. 1,000 a la cuenta del proveedor o alguna otra cuenta bancaria; realizando así el depósito para luego acreditar el medio de pago que sustentará el crédito fiscal, gasto y costo que serán empleados en el PDT-621.

Cuando algún comprobante de pago no tenga el suficiente valor para sustentar el crédito fiscal, dicho comprobante no se perderá, siempre y cuando el contribuyente utilice los siguientes medios de pago:

- a) Transferencia de fondos.
- b) Cheques con cláusula “no negociables”, “intransferibles”, “no a la orden” u otro equivalente.
- c) Orden de pago.

También se deberá cumplir con los siguientes requisitos

1. Tratándose de Transferencia de fondos:

- a) Debe efectuarse de la cuenta corriente del adquirente a la cuenta del emisor del comprobante de pago o a la del tenedor de la factura negociable, en caso que el emisor haya utilizado dicho título valor conforme a lo dispuesto en la ley N° 29623.

- b) Que el total del monto consignado en el comprobante de pago haya sido cancelado con una sola transferencia, incluyendo en impuesto y el monto percibido, de corresponder.
- c) El adquirente debe exhibir la nota de cargo o documento análogo emitido por el banco y el estado de cuenta donde conste la operación.
- d) La transferencia debe efectuarse dentro de los cuatro meses de emitido el comprobante.
- e) La cuenta del adquirente debe encontrarse registrada en su contabilidad. (Basaru, 2013, p. 73-74)

El autor indica que la transferencia de fondo se aplica cumpliendo algunos parámetros establecidos por la ley, que deben ser aplicados al momento de la operación de pago

Es aceptable para el fisco la figura de la compensación y si el acreedor le indica a través de una carta el pago redireccionado a otra persona ello es aceptable siempre que se bancarice la entrega de dinero. Lo antes señalado es la aplicación del pago con subrogación, figura regulada en el Código Civil y aceptado por la SUNAT. (Actualidad Empresarial, 2009, p. 23)

Asimismo, se menciona que “corresponde señalar que las normas sobre la obligación de utilizar Medios de Pago no han establecido ninguna exigencia en el sentido que la titularidad de la cuenta abierta en una Entidad del Sistema Financiero utilizada para realizar el pago de una obligación, deba pertenecer necesariamente al proveedor de los bienes o servicios o en general al acreedor de quien efectúa el pago respectivo. Es en este contexto que, en virtud de una instrucción del proveedor, se cancele una obligación mediante la transferencia del monto respectivo a la cuenta de una tercera persona abierta en una Entidad del Sistema Financiero, se cumple con la exigencia legal de utilizar Medios de Pago. (Actualidad Empresarial, 2010, p. 1-22)

Además, el uso de la posibilidad de admitir otros medios de pago, debe destacarse la posibilidad de pagar mediante cargas en cuenta bancaria, tal y como reconoce, en relación con el pago telemático [...] sobre asistencia a los obligados tributarios y ciudadanos en su identificación telemática ante las entidades colaboradoras con ocasión de la tramitación de los procedimientos tributarios y, en particular, para el pago de deudas por el sistema cargo en cuenta.” (Ferrer, 2010, p. 12)

Por otro lado, se hace mención que El Decreto Supremo N° 150-2007 - EF norma de Bancarización no establece que la bancarización tenga que hacerse realmente a nombre del proveedor a quien se le está pagando, lo importante, es usar cualquiera de los medios de pagos establecidos en el artículo 5 de la norma, sin importar si se hace a nombre del representante legal o titular de la empresa. En ese sentido, no hay problema en deducir el gasto. (Actualidad empresarial, 2011, Perú)

En resumen, la transferencia de fondo que realiza el deudor puede ser realizada a la cuenta bancaria de su proveedor o a la de un tercero acreedor que sea parte de la empresa, esto para cumplir con la bancarización y poder deducir los gastos, crédito fiscal entre otros; pero, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto por la ley en la utilización de las transferencias de fondos y los requisitos que se debe cumplir para su correcta aplicación.

Los reparos frecuentes formulados en la etapa de fiscalización:

“Aunque la intención de esta obra es brindar una visión general de los procedimientos tributarios, no puede dejar de mencionarse al menos los reparos que con frecuencia formula la administración tributaria:

- a) Causalidad del gasto con incidencia en el Impuesto a la Renta e Impuesto General a las Ventas.
- b) Documentación que no reúne los requisitos o características para ser considerados comprobantes de pago.
- c) No utilización de los medios de pago (bancarización).
- d) No efectuar el depósito de la detracción”. (Arévalo, 2011, p. 100)

Como lo describe el autor, los medios de pago usados indebidamente no solo conllevan al no reconocimiento de beneficios tributarios, sino al reparo y rectificatoria de los libros contables como lo menciona el Tribunal Fiscal en su RTF 20419 - 2 - 2011 donde remite los actuados a la administración en el caso referido al reparo, por la no utilización de medios de pago, por los periodos del 2007.

Asimismo, el Tribunal Fiscal en su RTF 04616 - 2 - 2012 también manifiesta los actuados a la administración sobre el reparo por la no utilización de los medios de pago, debiendo la administración proceder de acuerdo con lo expuesto en la presente resolución.

Así como también, la RTF 01986 - 8 - 2010 indica que el reparo al crédito fiscal del recurrente por no haber utilizado los medios de pago establecidos en el decreto legislativo 939 y en la ley 28194 se encuentra sustentado a la ley. En consecuencia, procede mantener el reparo y la resolución de multa.

Además, la RTF 03962 - 4 - 2012 remite a reparar el crédito fiscal y el gasto por la no utilización de los medios de pago al cancelar sus comprobantes que generan el beneficio tributario.

En resumen, cabe resaltar que en muchas fiscalizaciones la administración tributaria ha logrado sancionar a las empresas que no cumplieron con la norma de la bancarización, pues muchos se vieron perjudicados después de la regularización de la sanción interpuesta, y es que las consecuencias también se reflejan en los reparos tributarios que se realiza al término de un ejercicio económico.

Ortega, (2013), expresa que “consecuencias del incumplimiento de las reglas sobre bancarización en caso de que haya utilizado indebidamente gastos, costos o créditos, o se tornen en indebidos, se señala que el deudor tributario deberá rectificar la declaración y realizar el pago del impuesto”. (p. 374)

Como manifiesta la Dra. Ortega en el libro manual tributario del año 2013, es relevante tener en cuenta que las consecuencias de no bancarizar, estando obligados, generaría la rectificatoria de nuestras declaraciones juradas, así también lo indica el Tribunal Fiscal en su RTF 02370-2-2009 cuando revoca una resolución de intendencia Sunat respecto al reparo por utilización de medios de pago, se indica que la recurrente habría utilizado medios de pago y en consecuencia habría cumplido lo dispuesto por los artículos 3, 4, 5 y 8 de la Ley N° 28194, por lo que la Administración debe verificar tal situación.

Asimismo, la RTF 07700-4-2009 menciona que al observar que los proveedores se encuentran en distritos donde se ha verificado que existen entidades financieras, el recurrente estuvo obligado a pagar a través de los medios de pago, por no cumplir con el inciso b) de artículo 6. En consecuencia, el reparo debe mantenerse y confirmarse la apelada en dicho extremo.

Igualmente, la RTF 02338 - 1 - 2010 manifiesta que no habiendo acreditado la recurrente que haya cumplido con cancelar las facturas observadas por la administración utilizando los medios de pago de pago, el reparo realizado se encuentra arreglado a ley.

Por otro lado, en el caso de que el deudor haya utilizado indebidamente gastos, costos o créditos, o dichos conceptos se tornen indebidos, deberá rectificar su declaración y realizar el pago del impuesto que corresponda. De no cumplir con declarar y pagar, la Sunat en el uso de sus facultades concedidas por el Código Tributario procederá a emitir y notificar la resolución respectiva. (Contadores y Empresas, 2013, p. 23)

Como hemos podido analizar en la cita del libro mencionado, el uso de los medios de pago indebidamente, conlleva a la empresa a no aprovechar ciertos beneficios tributarios.

La mala aplicación del sistema de bancarización o la inadecuada interpretación de las mismas, llevaría a la empresa a realizar los reparos esenciales y formales, las cuales son los reparos del pago de impuestos, gastos,

costos y la rectificación de las declaraciones juradas, también la rectificatoria de los libros contables involucrados a la infracción cometida por sí mismo.

Alva, (2013), redacta que “podemos indicar que la intención de la norma es que las obligaciones que han de cumplirse mediante el pago de sumas de dinero – cuyo importe sea a partir de los S/.3, 500 o \$1,000 – sean canceladas a través de los denominados medios de pagos previstos en la ley”. (p. 24)

El autor hace mención que se debe utilizar medios de pago para cumplir con la bancarización:

Quando se pague cualquier tipo de obligación mediante la entrega de dinero por un monto igual o superior a los que se refiere el artículo 4 de la Ley N° 28294, aun cuando se cancelen mediante pagos parciales menores a dichos montos, deberá utilizarse los medios de pago detallados en el artículo 5 de la mencionada ley. En este caso, la cancelación de dichas obligaciones utilizando los referidos medios de pago dará derecho, entre otros, a deducir gastos o crédito fiscal, siempre que se cumpla con los requisitos que para ello contemplan las normas pertinentes. A tal efecto, la verificación del medio de pago utilizado se deberá realizar cuando se efectuó el pago correspondiente a la operación que genere la obligación o el derecho. (Contadores y Empresas, 2009, p. A-18)

La ley de bancarización, Ley N° 28194, no indica que necesariamente el pago debe ser realizado por la empresa, lo puede realizar un tercero, siempre y cuando la operación se justifique con el sistema de bancarización, con lo cual concluimos que puede utilizarlo tanto como costo, gasto y crédito fiscal.

Por otro lado, tomando en cuenta el caso planteado, el monto de operación supera ampliamente el monto mínimo señalado en la norma de bancarización, la transferencia de las acciones debe realizarse- para fines tributarios –utilizando alguno de los medios de pago antes señalados. Si bien, las normas tributarias no impiden que se lleven a cabo el pago de obligaciones utilizando dinero en efectivo, existen algunas consecuencias

que se originan para los adquirentes. (Contadores y Empresas, 2011, p. A-20)

Asimismo, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 150-2007-EF (Texto Único Ordenado de Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía), los depósitos en cuenta constituyen como medio de pago. Considerando que cuando se efectúa el pago de las letras, la entidad bancaria efectúa el depósito del efectivo recibido en una cuenta mantenida para ese fin, podemos concluir que dicha operación sí se estaría bancarizando. En ese contexto, la evidencia de la bancarización para esta operación estará constituida por el documento que la entidad financiera entrega como constancia del depósito realizado. Como consecuencia de lo anterior, también podemos concluir que podrá utilizar el crédito fiscal sustentado en las facturas de su proveedor. (Contadores & Empresas, 2011, Perú)

En resumen, la utilización de los medios de pago que se emplean al momento de realizar los pagos de las operaciones son sustento del uso del costo, gasto, crédito fiscal; de no ser bancarizada las operaciones, se pone en riesgo el uso de las mismas, por ello hasta los pagos parciales que se realizan por una sola operación genera la obligación prevista por la Ley.

No se considera depósito en cuenta, cuando a fin de cancelar las obligaciones se emiten cheques sin las cláusulas “no negociables”, “intransferibles”, “no a la orden” u otra equivalente; y, los cheques son emitidos a nombre de los proveedores y recepcionados por estos, siendo endosados y depositados en su cuenta corriente, en cuya virtud no se ha cumplido con la obligación de utilizar medios de pago, a que se refiere la Ley N° 28194. (Urteaga, 2013, p. 377-378)

El autor opina que no siempre los depósitos en cuenta son considerados correctos y pueden ocasionar depósitos erróneos, así lo sostiene el INFORME N°048-2009-SUNAT/2B0000 donde se menciona: “No se considera depósito en cuenta, a fin de cancelar las obligaciones se emiten cheques sin las cláusulas

“no negociables”, “intransferibles”, “no a la orden” u otra equivalente; y, los cheques son emitidos a nombre de los proveedores y recepcionados por éstos, siendo endosados y depositados en su cuenta corriente, en cuya virtud no se ha cumplido con la obligación de utilizar Medios de Pago”.

Por otro lado, en el momento en el que se cumple con el pago correspondiente a la operación que genera la obligación se utiliza cheques emitidos a nombre de los proveedores sin las cláusulas “no negociables”, “intransferible”, “no a la orden” u otra equivalente, no se habrá utilizado el depósito en cuenta ni otro de los medios de pago a que se refiere el artículo 5º de la ley N° 28194, en cuya virtud no se ha cumplido con la exigencia legal establecida en esta norma. (Asesor Empresarial, 2012, p. 18)

Asimismo, no se considera depósito en cuenta –no constituye medio de pago a efectos de la Ley de Bancarización– cuando, a fin de cancelar las obligaciones, se emiten cheques sin las cláusulas “no negociable”, “intransferible”, “no a la orden” u otra equivalente; y los cheques emitidos a nombre de los proveedores y recibidos por estos, son endosados y depositados en su cuenta corriente. (Contadores y Empresas, 2012, p. 28)

También sostiene Asesor Empresarial, (2010), que “la Administración Tributaria de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 939 y la Ley N° 29194 establece que los pagos realizados sin la utilización de los medios de pago no otorgan derecho a deducir gastos, costos o créditos”. (p. 13)

En resumen, se debe considerar que los depósitos en cuenta no siempre son válidos si estos son efectuados tras la emisión de un cheque que no cumpla con los requisitos que establece la norma y no se realiza el debido proceso que da conformidad al depósito en cuenta, para que ello sea el sustento de la transacción u operación efectuada entre las partes (Cliente- Proveedor) frente a una fiscalización de la Administración Tributaria.

2.2.4 Pagos a través de terceros en el sistema de bancarización

Picón, (2011), dijo: “Si bien consideramos que tampoco existe una norma que expresamente prohíba el supuesto, estimamos que el riesgo que el pagar a una persona diferente del emisor de la factura será aún mayor que pagar con un medio de pago ajeno”. (p. 64)

El autor sostiene que no existe norma expresa que prohíba la designación del pago a un tercero para el cumplimiento de la bancarización.

A efectos de cumplir con la obligación de bancarizar el pago mediante dinero, en operaciones que superen los S/ 3,500 y US\$ 1,000 es posible que dichas obligaciones sean pagadas por un tercero cuando así lo autorice el deudor, o también canceladas a nombre de un tercero cuando lo autorice el acreedor o proveedor, siendo necesario en todos los casos usar los medios de pago permitidos por la ley. (Contadores y empresas, 2014, p. 23)

Por otro lado, la Ley de Títulos Valores N°27287 en el Artículo 190 menciona que el Cheque emitido con la cláusula "intransferible", "no negociable", "no a la orden" u otra equivalente, solo debe ser pagado a la persona en cuyo favor se emitió; o, a pedido de ella, puede ser acreditado en cuenta corriente u otra cuenta de la que sea su titular, admitiéndose el endoso solo a favor de bancos y únicamente para el efecto de su cobro.

Asimismo, aquel cheque emitido con la cláusula "intransferible", "no negociable", "no a la orden" u otra equivalente, y en virtud de las cuales solo debe ser pagado a la persona a cuyo favor se emitió o si lo solicita el beneficiario, puede ser acreditado en su cuenta corriente u otra cuenta de la que sea titular. (Romero, 2012, p. 23)

Por otra parte, contadores y empresas, (2013), menciona que “la Sunat considera que también se ha bancarizado bajo la modalidad de depósito en cuenta cuando, al emitir cheques sin la cláusula “no negociable”, estos son

depositados en las cuentas bancarias del proveedor, o de un tercero designado por este último”.

En resumen, se considera operaciones bancarizadas cuando la obligación del pago también se realiza mediante un tercero que se encuentre vinculado a la empresa proveedor/deudor, dando así el correcto uso de los medios de pago y cumpliendo los requisitos para que la empresa pueda disponer del derecho a utilizar el crédito fiscal, gastos, costos que genera durante el ejercicio fiscal.

Se escribe que, una empresa (tercero) paga mediante transferencia en cuenta corriente a una empresa (acreedora) una obligación de otra empresa (deudora) vinculada a ella. ¿Habrá alguna contingencia tributaria dado que el pago fue realizado por un tercero y no por el deudor? Cabe señalar que el monto de la transferencia en cuenta corriente superó S/.3, 500 Nuevos Soles. - Tributariamente, se cumplirá con la bancarización en la medida en que se haya utilizado un Medio de Pago, dado que la normativa no lo prohíbe; sin embargo, debe contar con documentación fehaciente que acredite que la empresa que realizó el pago lo hizo por cuenta de la empresa obligada, como puede ser una carta en la que indique ello”. (Bustamante, 2011, p. 118)

Según el autor, la norma no prohíbe que el usuario o cliente de un proveedor haga la cancelación directa, de un pasivo mediante un medio de pago, pues esto lo puede realizar a un tercero.

Las normas que regulan la utilización de los medios de pago no señalan que los cheques u otros medios de pago destinados a cancelar las adquisiciones que sustentan la deducción del gasto o costo o de la utilización del crédito fiscal, deben ser necesariamente emitidos por el mismo adquirente [...]. (Actualidad empresarial, 2013, p. 10)

Considerando el momento en el que se efectúa el pago de las letras, la entidad bancaria efectuará el depósito del efectivo recibido por el Sr. Jorge Pérez en una cuenta mantenida para ese fin...de lo que se puede concluir

y deducir que dicha operación si estaría cumpliendo con la bancarización, de acuerdo con lo establecido en la norma pertinente. (Contadores y empresas, 2014, p. 19)

También se comenta, como consecuencias tributarias de las operaciones existentes con comprobantes de pago emitidos por terceros, la subsanación del Crédito Fiscal, se validará el crédito fiscal siempre que en las operaciones se hayan utilizado cualquiera de los siguientes medios de pago: a) Transferencia de pago, b) Cheques con cláusula “No negociable” “Intransferible” y c) Orden de pago”. (Sánchez, 2013, p. 9)

Igualmente sostiene sobre el tema Lee, (2014, Colombia) que, “para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables deberán realizarse mediante[...]medios de pago”.

Esto conlleva a que se puede realizar los pagos de las operaciones mediante un tercero relacionado al ente, pero tomando las medidas necesarias para no conllevar a una errónea ejecución de la bancarización y posterior sanción por la administración tributaria en el desconocimiento de los costos, gastos o el derecho al crédito fiscal, entre otros.

Asimismo, es pertinente referirnos a aquellos supuestos en los que un tercero participa en una relación contractual ya que, al respecto, la Sunat menciona que en virtud de una instrucción del proveedor se cancele total o parcialmente una obligación (por un monto igual o superior al que se refiere el artículo 4 de la Ley), mediante la transferencia del monto respectivo a la cuenta abierta de una tercera persona en una ESF, se cumple con la exigencia legal de utilizar medios de pago contenida en el artículo 3 de la ley. (Alva, 2013, p. 123)

El autor se refiere sobre la posibilidad de transferencia del pago a un tercero siempre que este sea con el consentimiento del proveedor, solo si este último decide transferir su pago al tercero con quien tiene deudas. Así lo sostiene

la Revista de consultoría (2010), donde concluye que sí existe la habilitación legal que permita al acreedor el decidir que el pago se efectúe a un tercero designado por él (acreedor) el pago es válido.

De igual manera el artículo 1222 del Código Civil establece que puede hacer el pago cualquier persona, tenga o no interés en la obligación, sea con el asentimiento del deudor o sin él, salvo que el pacto o su naturaleza lo impidan.

Así como el Informe N° 048-2009-SUNAT/2B0000 menciona en su análisis que, cuando se efectúa el pago en la cuenta al proveedor o al tercero designado por éste, se habría cumplido con la exigencia legal de utilizar un medio de pago a que se refiere la Ley N° 28194.

Además, el artículo 1224 del Código Civil indica que solo es válido el pago que se efectúe al acreedor o al designado por el juez, por la ley o por el propio acreedor, salvo que, hecho a persona no autorizada, el acreedor lo ratifique o se aproveche de él.

Como se menciona, la empresa deudora puede abonar, utilizando los medios de pago, a un tercero designado por el proveedor. Y es que hay casos en que el proveedor (beneficiario del cobro) sea deudor ante un tercero, en consecuencia, a través de un documento elaborado por el abastecedor puede solicitar a la empresa, que provee, la cancelación de su servicio o venta, a un tercero con el que mantiene deuda.

En principio, debe quedar claro que la letra de cambio NO es un medio de pago y, por lo tanto, cuando esta se pague deberán utilizarse los medios de pago regularizados en la norma, en la medida que el monto supere el mínimo indicado. Si la letra de cambio hubiera sido descontada en una entidad financiera, consideramos que no existirían problemas con su pago, debido a que se mantiene el espíritu de la norma relativo a la formalización de los pagos. No obstante, cuando esta hubiera sido endosada a un tercero que no es una entidad financiera, se sugiere recabar y archivar el respectivo título-valor a fin de justificar, en su

oportunidad, el motivo por el cual se canceló una factura a un sujeto distinto de su emisor. (Picón, 2014, p. 68)

Según la opinión del autor, se debe tener en claro el concepto de la letra de cambio o título valor, a ello Contadores y Empresas, (2012), define que “los títulos valores son aquellos instrumentos que permiten agilizar el tráfico comercial, materializados en documentos que representan o incorporan derechos patrimoniales, que están destinados a la circulación y reúnen los requisitos formales esenciales exigidos por ley”. (p. 839)

Además, conforme al artículo 1220 del Código Civil, se entiende efectuado el pago solo cuando se ha ejecutado la prestación. Asimismo, conforme al artículo 1224 del Código civil, solo es válido el pago que se efectúe al acreedor o el designado por el Juez, por la ley o por el propio acreedor, salvo que, hecho a persona no autorizada, el acreedor lo ratifique o se aproveche de él. Se desprende entonces del artículo glosado en el párrafo precedente, que la razón por la cual el pago efectuado a un tercero, designado por el acreedor es válido y surte plenos efectos, viene dada por permisión legal. En tal sentido, debe utilizar para la cancelación del servicio uno de los medios de pago establecido por la ley, independiente de que dicho pago se haya realizado a un tercero distinto al acreedor. (Castillo, 2011, p. 327)

Asimismo, el artículo 1220 del Código Civil menciona que el pago solo procede cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación. También el artículo 1224 menciona que solo es válido el pago que se efectúe al acreedor o el designado por el juez por la ley o por el propio acreedor.

En ese sentido, podemos concluir que existiendo habilitación legal que permita al acreedor el decidir que el pago se efectúe a un tercero designado por él (acreedor) sostenemos que el pago es válido.

También sostiene Estudio Arce & Asociados, (2010) que no existe norma legal que establezca que el pago deba hacerse necesariamente a favor del

proveedor o emisor de la factura. El proveedor o emisor de la factura puede dar instrucciones a su cliente para que este pague a nombre de otra persona, siempre que haga uso de medios de pago establecidos en la ley cuando se supere el monto establecido.

En resumen, el pago a un tercero se considera válido siempre y cuando exista un documento autorizado para la transacción; esto porque no existe norma que exija que los pagos de una operación sean realizados entre el proveedor-cliente, siempre y cuando no se transgreda o se desnaturalice lo estipulado en nuestro marco legal.

¿Se cumple con la bancarización si se cancela en una cuenta de un tercero?, Sobre el particular, la Administración Tributaria ha señalado en el Informe N° 282 – 2005- SUNAT/2B0000 del 23.11.2005 lo siguiente: “[...] en lo que concierne a la supuesto materia de consulta, corresponde señalar que las normas sobre la obligación de utilizar medios de pago no han establecido ninguna exigencia en el sentido que la titularidad de la cuenta abierta en una ESF utilizada para realizar el pago de una obligación, deba pertenecer necesariamente al proveedor de los bienes o servicios o en general al acreedor de quien efectúa el pago respectivo”. (Morales y Barzola, 2010, p. 211)

Según opinión de los autores, se puede cancelar la transacción en cuenta de un tercero, donde manifiesta que:

Se debe determinarse el medio de pago utilizado cuando se efectúe el pago correspondiente a la operación que genere la obligación, esto es, cuando se efectúe el pago al proveedor o al tercero designado por este. Así pues, dado que cuando se efectúa el pago al proveedor o al tercero designado por este se utiliza el depósito en cuenta (proveniente de la entrega de dinero en efectivo), se habría cumplido con la exigencia legal de utilizar un medio de pago a que se refiere la Ley N° 28194. (Asesor Empresarial, 2012, p. 18)

Asimismo, es común en la práctica empresarial tener obligaciones con terceros y al momento de pagar la cancelación se realiza mediante el giro de un cheque a un trabajador de la empresa y posteriormente, se realiza el depósito correspondiente en la cuenta bancaria del proveedor. Este procedimiento sí es válido porque el depósito en cuentas sí es un medio de pago, por tanto, se cumple lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N°150-2007 – EF. (Gomez, Agapito, 2013, p. 24)

También se valida la bancarización aun cuando el pago es realizado por un tercero.

Informe N° 108-2009/ SUNAT/2B0000 (19/06/2009)

La obligación de utilizar medios de pago establecida en el artículo 3 del TUO de la Ley N° 28194, no exige que dicha obligación debe ser cumplida necesariamente por el sujeto que tenga derecho a aprovechar los efectos tributarios derivados de la transacción. En el caso de una cesión de posición contractual, si el pago fue realizado por el cedente usando medios de pago, el cesionario podrá efectuar la deducción de gastos, costos o créditos, entre otros, que le correspondan, siempre que, adicionalmente, se cumpla con todos los requisitos que exigen las normas que regulan cada materia. (Contadores y Empresas, 2012, p. 8)

Por otro lado, Abanto, (2011), indica que, en ese contexto, “la evidencia de la bancarización [...] estará constituida por el documento que la entidad financiera entrega como constancia del depósito realizado”. (p. 28)

En resumen, la Ley N° 28194 no establece que los pagos que se realicen a través de terceros incurran en la no utilización de medios de pago, dado que la finalidad de la norma es la exigencia del uso de los mismos, para sustentar las transacciones; por ello, al realizar el pago mediante un trabajador de la empresa se considera el depósito en cuenta como la operación final y el cual obedece a la obligación establecida por la Ley en el artículo N° 5.

Por ello, en el presente caso tampoco se establece en la Ley que el pago de dinero no pueda ser entregado a un tercero que cobra una transacción a la

entidad proveedora, es así que este supuesto se puede realizar siempre que exista un sustento adicional al depósito, el cual esté dentro de los requisitos que establecen las normas, como ejemplo el uso de la carta legalizada por las partes que autoriza el pago de la obligación al tercero que cobra una deuda al proveedor.

Effio, (2012) escribe lo siguiente: “que cuando la obligación supere determinados montos, se debe utilizar medios de pago, sin obligar a que dicho pago se efectúe en todos los casos, al titular de la obligación, sino que es posible realizarlo a favor de terceros”. (p. 97)

El autor del libro hace referencia a que se puede transferir dinero no solo a la cuenta del proveedor, sino también realizar con su autorización a un acreedor relacionado a ellos. Esto lo sostiene el Informe N° 048-2009-SUNAT/2B0000 que considera que también se ha bancarizado bajo la modalidad de depósito en cuenta cuando, al emitir cheques sin la cláusula “no negociable”, estos son depositados en las cuentas bancarias del proveedor, o de un tercero designado por este último.

También menciona el Informe N° 282 -2005- SUNAT/2B0000 del 23.11.2005 que, sobre la obligación de utilizar medios de pago no han establecido ninguna exigencia en el sentido que la titularidad de la cuenta abierta en una ESF utilizada para realizar el pago de una obligación, deba pertenecer necesariamente al proveedor de los bienes o servicios o en general al acreedor de quien efectúa el pago respectivo.

Asimismo, el Boletín informativo tributario (2010) manifiesta que no existe norma legal que establezca que el pago deba hacerse necesariamente a favor del proveedor o emisor de la factura. El proveedor o emisor de la factura puede dar instrucciones a su cliente para que este pague a nombre de otra persona, siempre que se cumpla con hacerlo al usar medios de pago establecidos por la ley cuando se supere el monto establecido.

Por otro lado, se bancariza si un contribuyente paga una obligación a su proveedor utilizando el sistema financiero, a un tercero distinto el proveedor acreedor. De acuerdo a la norma IX del título preliminar del código Tributario, podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no las desnaturalicen ni se opongan. Como la ley de la bancarización no legisla al respecto, utilizamos el artículo 1224 del código civil que valida el pago al:

- a) acreedor – proveedor en este caso
- b) designado por el juez
- c) designado por el propio acreedor por medio de un poder general, un poder especial, una carta con el mandato. Es preferible que sea un gerente o representante legal de la empresa. (Ramírez, 2012, p.32)

En resumen, se puede realizar una transferencia de dinero, un pago por depósito u otro medio de pago establecido por la ley a nombre de un tercero (en el caso sea un proveedor al cual se le mantenga una deuda pendiente) después de la operación inicial y que sea indicada por el ente al cual se le realiza el pago, siempre y cuando esté dentro de lo establecido por la legislación de nuestro país.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICO

LLEFE: Por sus siglas se refiere a la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, ley 28194.

Bancarización: Acción y efecto de bancarizar, realizar operaciones a través del sistema financiero.

Medios de pago: Instrumentos de pago existentes, proporcionados por el sistema financiero, para proceder al pago de los bienes o servicios adquiridos sin hacer uso del efectivo.

Incidencia tributaria: Se entiende como el resultado de las operaciones que se realizan en el sector empresarial en relación a los impuestos que se generen según se señala en la norma legal.

Costos: Es el gasto económico que representa la fabricación de un producto o la prestación de un servicio o la adquisición de un producto.

Crédito fiscal: Es un monto a favor del contribuyente. A la hora de determinar la obligación tributaria y calcular los pagos tributarios.

Gastos: Un gasto es un consumo voluntario de activo a cambio de una contraprestación, en el caso de que dicho consumo fuera involuntario y sin contraprestación se incurriría en una pérdida. Se derivan de las transacciones realizadas por la empresa con el mundo exterior que dan lugar a alteraciones negativas en el patrimonio neto de la misma.

Cheque: Mandato escrito de pago, para cobrar una cantidad determinada de los fondos que quien lo expide tiene disponibles en un banco.

Depósito en cuenta: Consiste, en poner bienes bajo la custodia de una persona o de una organización que deberá responder por ello.

Transferencia de fondo: Es la operación por la que una persona o entidad (el ordenante) da instrucciones a su entidad bancaria para que envíe, con cargo a una cuenta suya, una determinada cantidad de dinero a la cuenta de otra persona o empresa (el beneficiario).

Administración tributaria: Administra los tributos internos y aduaneros tales como el Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto Especial a la Minería, Régimen Único Simplificado y los derechos arancelarios derivados de la importación de bienes. (La SUNAT).

Reintegro tributario: Es el beneficio tributario por el cual los editores recibirán, en calidad de devolución, el I.G.V. pagado en las facturas que sustenten gastos de producción de los Proyectos Editoriales.

Convalidación: Confirmación y validez de los derechos tributarios que otorgan los comprobantes de pago considerados no fidedignos.

No fidedigno: Comprobante de pago sospechoso, dudoso, que no cumple con lo establecido.

Fidedigno: Comprobante de pago digno de fe y crédito.

Requisitos legales: Comportamiento requerido que debe ser claro, conciso y provenir de reglas legislativas, o ser asumido por la propia organización.

Beneficiario: Que goza de un beneficio o se beneficia de algo.

Gastos deducibles: Aquellos que restan del ingreso bruto para calcular el beneficio a efectos de impuestos.

Acreedor: Que tiene derecho a pedir que se cumpla una obligación, especialmente que se le pague una deuda.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA – CASUÍSTICA

Mediante el desarrollo integral de un caso práctico, se explica de manera clara y didáctica, el uso de los medios de pago del sistema de bancarización y su incidencia tributaria, para lo cual se detalla las operaciones de la empresa comercial de licores VALSADI S.A.C., del distrito de Pueblo Libre, año 2014.

Por lo cual se indicará de qué manera influye el uso de los medios de pago en los beneficios tributarios que otorga la SUNAT, ya que se ha observado una deficiencia en el proceso de pago de las obligaciones de la empresa y, para ello, se realiza el análisis de las operaciones de cancelación.

3.1. DESARROLLO INTEGRAL DE UN CASO PRÁCTICO

3.1.1 RESEÑA HISTÓRICA

VALSADI S.A.C. es una empresa familiar que inicia actividad en el año 1990, en el rubro de Licorería en la ciudad de Lima, con la finalidad de brindar toda categoría de licores. La empresa nace con el compromiso de posicionarse en el mercado local y nacional mediante la calidad de los productos, el compromiso del personal, y la ética de los profesionales a cargo del ente.

En 1993, logra posicionarse como una de las distribuidoras más reconocidas en la ciudad de Lima. A mediados de 1997, implementa a la venta de licores el asesoramiento personalizado para captar una cartera más amplia de clientes y así el objetivo a fines del mismo año.

En 1999 apertura un segundo local en el distrito de Lince- Lima por la demanda alcanzada en la venta de licores y el crecimiento de su cartera de clientes en los años anteriores.

Durante el 2008, ya consolidada en el mercado, la empresa VALSADI S.A.C. es premiada por su excelencia en calidad de productos y servicios complementarios para la venta de licores.

Es por ello, que en la actualidad distribuye la mercadería a domicilio, sin costo adicional. Usa su propio transporte que se encuentra debidamente equipado para que los productos lleguen al cliente de manera puntual y en perfectas condiciones.

3.1.2 MISIÓN

Somos una empresa dedicada a brindar toda variedad de vinos y licores nacionales e internacionales promoviendo el consumo responsable, y ofreciendo calidad en nuestros productos. También brindamos el asesoramiento como complemento para satisfacer a nuestra cartera de clientes.

3.1.3 VISIÓN

Ser reconocidos, valorados y seleccionados por el mercado nacional como un proveedor confiable, competitivo e innovador, en la comercialización y distribución de licores y vinos en el Perú.

3.1.4 VALORES

- a) Autenticidad. - Brindamos productos y servicios de calidad.
- b) Compromiso. - Respetamos los acuerdos con terceros, sean estos proveedores o clientes.
- c) Creatividad. - Innovamos de acuerdo al requerimiento del cliente.
- d) Credibilidad. - Somos una empresa respaldada por las grandes empresas con prestigio internacional en de sus marcas.
- e) Calidad. - Productos con certificación de calidad directo del importador.
- f) Ética profesional. - Independencia de criterio.
- g) Honestidad. - Nuestra política de precios está basada acorde al crecimiento de la sociedad en la que estamos posicionados.
- h) Trabajo en equipo. - Fortalece y garantiza nuestras operaciones establecidas en el Plan Estratégico de la empresa.

Nuestra permanencia y liderazgo en el mercado es gracias a la seriedad con la que trabajamos, la seguridad y total garantía de nuestros productos y el ofrecerle los mejores precios del mercado. Todo esto gracias al compromiso permanente que tenemos con los importadores líderes en el rubro a nivel internacional.

3.1.5 LOCALES E INSTALACIONES

- Lince - Lima - Lima
- Pueblo Libre - Lima – Lima

3.1.6 ORGANIZACIÓN

La empresa está organizada de la siguiente manera respectivamente:

- Gerencia general
- Gerencia administrativa
- Recursos Humanos, Administración, contabilidad, ventas, seguridad, almacén y transporte

3.1.7 LA MERCADERÍA Y EQUIPOS EMPLEADOS

Servicio de distribución de licores y recomendación en eventos, los equipos que ayuda a realizar sus funciones:

- Equipos de computo
- Equipos de comunicación
- Unidades de transporte
- Muebles y enseres para la exhibición de sus productos

3.1.8 SISTEMAS COMPUTARIZADOS DE LA EMPRESA

- Gescont - Sistema de gestión contable
- Gescom - Sistema de gestión comercial

A) Flujograma de pago de VALSADI S.A.C.

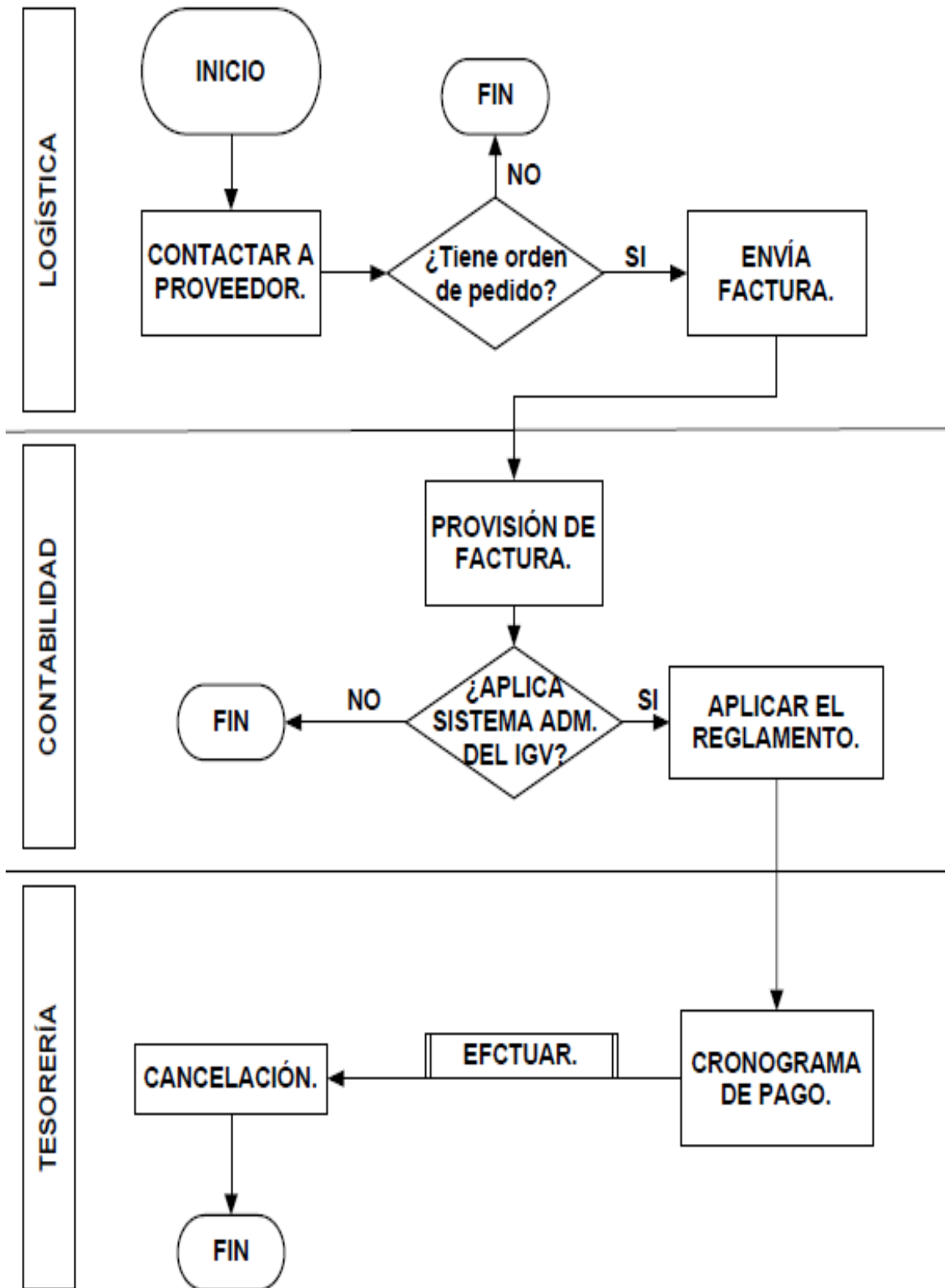


Figura 5: FLUJOGRAMA DE PAGO

Fuente: creación del autor

En el gráfico se detallan los procesos en la empresa para cancelar un comprobante de pago.

B) Organigrama de la empresa VALSADI S.A.C.

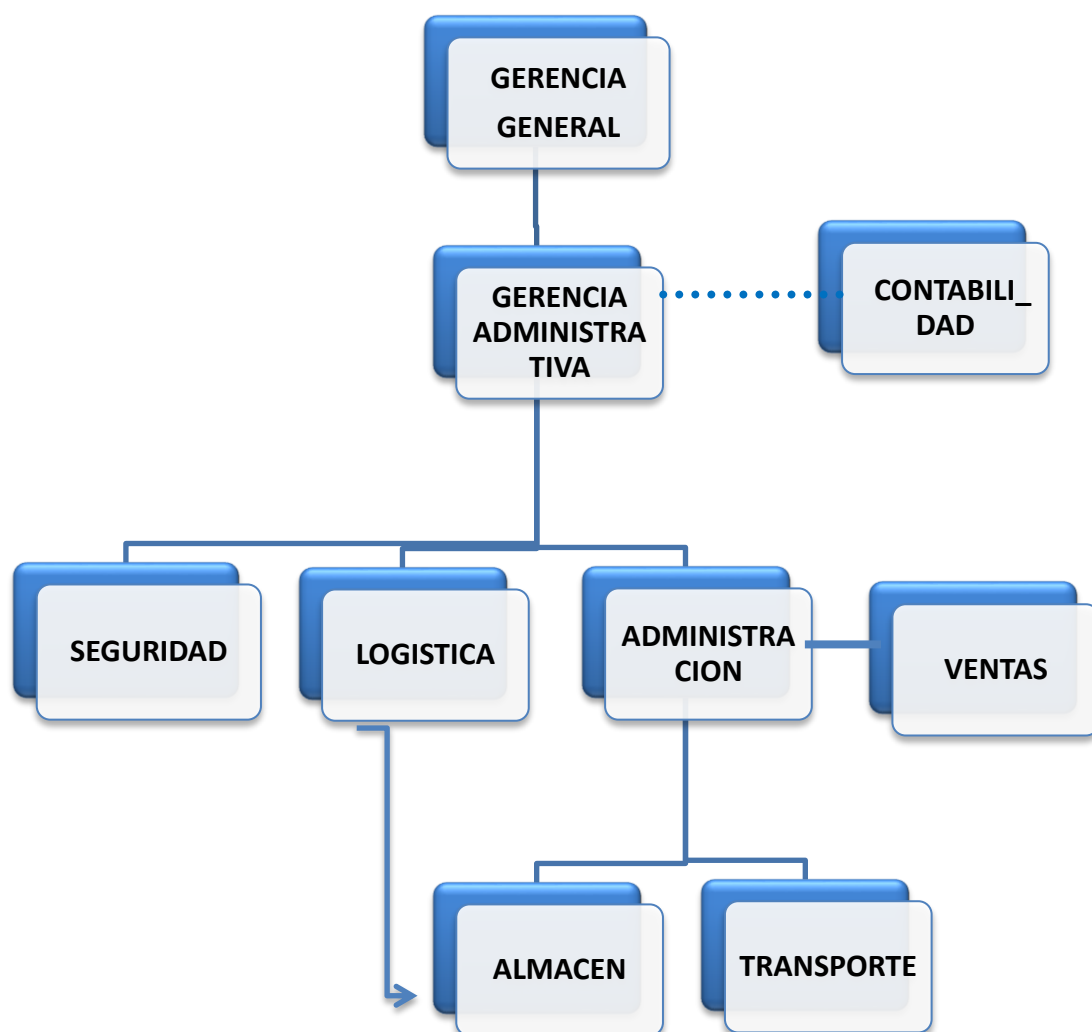


Figura 6: ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA
Fuente: creación del autor

En el gráfico se aprecia la distribución de la empresa por jerarquías organizacionales.

3.2. CASO PRÁCTICO

DETERMINANDO EL OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Operaciones y pago:
 - Con fecha 03/09/2014, VALSADI SAC pagó con un cheque sin cláusula “no negociable” a nombre de EL BAR S.A.C. con N° RUC: 20440494735 el importe de S/. 11,800.00 Nuevo Soles (Incluido IGV) el total de la F/.001-269.
 - Con fecha 19/09/2014, VALSADI SAC pagó con un cheque con cláusula “no negociable” a nombre de DIST. LA PLAYA SAA con N° RUC: 20658551000 el importe de S/. 15,835.60 Nuevo Soles (Incluido IGV) y en cuotas mediante efectivo el importe de S/.79,178.00 Nuevo Soles de la F/.001-765.

Para desarrollar el análisis de los pagos a los proveedores por las compras de mercadería de la empresa VALSADI S.A.C.; en primer punto debemos tener en cuenta que la Ley N° 28194 en su Art.3 menciona que se realizan los pagos cuando el monto sea superior a los que establece el Art. 4 utilizando los medios de pago correspondientes; aun cuando se realicen en pagos parciales.

Por ello, en la siguiente tabla se detalla la solución de las operaciones mediante la comparación del uso adecuado e inadecuado del medio de pago:

Tabla 2: SUPUESTOS I

SUPUES TOS	DETALLE DE CANCELACIÓN	USO ADECUADO DEL MEDIO DE PAGO	USO INADECUADO DEL MEDIO DE PAGO
---------------	---------------------------	--------------------------------------	--

F/.001-269	Se pagó con un cheque sin cláusula “no negociable” a nombre de EL BAR S.A.C. el importe de S/. 11,800.00 Nuevo Soles el total de la F/.001-269	En el momento que se cumple con el pago al girar el cheque se debe consignar la cláusula “no negociable” para que sea considerado como medio de pago.	Al no consignar la cláusula “no negociable” en el cheque no se considerará como medio de pago porque no se cumple con lo establecido en la normal.
-------------------	--	---	--

F/.001-765	Se pagó con un cheque con cláusula “no negociable” a nombre de DIST. LA PLAYA SAA el importe de S/. 15,835.60 Nuevo Soles y en cuotas mediante efectivo el importe de S/. 79,178.00 Nuevo Soles de la F/.001-765.	En el momento que se cumple con el pago al girar el cheque se debe consignar la cláusula “no negociable” para que sea considerado como medio de pago; al realizar el pago en efectivo se tendría que utilizar como medio de pago el depósito en cuenta o girar un cheque “no negociable” para cumplir con lo establecido por la norma.	Al no consignar la cláusula “no negociable” en el cheque no se considerará como medio de pago por no cumplir las exigencias establecidas en la norma, al igual que la cancelación en efectivo por el hecho que no se utiliza un medio de pago.
-------------------	---	--	--

En el cuadro se desarrolla el correcto y mal uso del cheque como medio de pago del sistema de bancarización, elaborado por el autor.

DETERMINANDO EL OBJETIVO ESPECÍFICO 2

- Operaciones y pago:
 - Con fecha 07/09/2014, VALSADI SAC pagó la F/.001-393 por el importe de S/. 29,500 Nuevo Soles (Incluido IGV) al proveedor LA CANTINA DOMINGUERA SAC con N° RUC: 20653222312 con un depósito en cuenta a nombre del Gerente, pero no cuenta con la carta de autorización de la empresa.
 - Con fecha 15/09/2014, VALSADI SAC paga a su proveedor EL BARRIL DEL VINO SAC con N° RUC: 20646545550 por la F/.001-641 (S/ 59,000.00 Nuevo Soles, Incluido IGV) mediante giro de cheque sin cláusula “no negociable” a nombre de un trabajador de su empresa para que este retire el dinero y deposite el efectivo en la cuenta corriente de su proveedor, el monto de S/. 23,600.00 Nuevo Soles, además se gira un cheque sin clausula “no negociable” por el monto de S./35,400.00 Nuevo soles.

Debemos tener en cuenta que el Art. 4 de la ley 28194 señala el importe a partir del cual se debe emplear los medios de pago (S/. 3,500 nuevos soles o US\$ 1,000 dólares americanos) y el art. 5, de la misma ley, establece dichos medios de pago (transferencia de fondos, entre otros), sin embargo, no señala que efectivamente la transacción debe ser efectuada a nombre del contribuyente.

Por ello, se desarrolla el siguiente cuadro comparativo, donde se verifica el uso adecuado e inadecuado del medio de pago en las operaciones de la empresa:

Tabla 3: SUPUESTOS II

SUPUES TOS	DETALLE DE CANCELACIÓN	USO ADECUADO DEL MEDIO DE PAGO	USO INADECUADO DEL MEDIO DE PAGO
---------------	---------------------------	--------------------------------------	--

F/.001-393	<p>Se pagó la F/.001-393 al proveedor LA CANTINA DOMINGUERA SAC con un depósito en cuenta a nombre del Gerente por el monto total de la deuda</p>	<p>Se está empleando el depósito en cuenta como medio de pago, pero se debe tener en cuenta que por ser al gerente de la empresa debe existir otros respaldos legales como la carta notarial de la autorización del pago.</p>	<p>Se está empleando el depósito en cuenta como medio de pago, pero se debe tener en cuenta que por ser al gerente de la empresa de no existir otros respaldos legales como la carta notarial de la autorización del pago la Administración Tributaria desconocerá el Medio de Pago.</p>
F/.001-641	<p>Se giró un cheque sin cláusula “no negociable” a nombre de un trabajador de su empresa para que este retire el dinero y deposite el efectivo en la cuenta corriente de su proveedor EL BARRIL DEL VINO SAC por el monto de S/.23,600 Nuevo Soles; además se gira un cheque sin clausula “no negociable” por el</p>	<p>El cheque es cobrado por un trabajador de la empresa emisora y luego depositado en la cuenta bancaria del proveedor, en este tipo de cancelación prevalece el depósito en cuenta proveniente de la entrega de dinero en efectivo a la cta. Bancaria;</p>	<p>Un posible error de la transacción sería que se cobre el cheque y el efectivo sea depositado a la cuenta bancaria del gerente de la empresa proveedora sin que esté este autorizado para recepcionar el dinero.</p> <p>Al no consignar la cláusula “no negociable” en el cheque no se considerará como medio de pago por el hecho que no cumple las exigencias</p>

monto de	En el momento que	establecidas en la
S./35,400.00	Nuevo se cumple con el	normal.
soles por la F/.001-641	pago al girar el cheque se debe consignar la cláusula “no negociable” para que sea considerado como medio de pago al cumplir con las exigencias legales.	

En el cuadro se desarrolla el correcto y mal uso del depósito en cuenta como medio de pago del sistema de bancarización, elaborado por el autor.

DETERMINANDO EL OBJETIVO ESPECÍFICO 3

- Operaciones y pago:
 - Con fecha 11/09/2014, VALSADI SAC giró un cheque sin cláusula “no negociable” a nombre de un tercero (proveedor) de la empresa proveedora BARTENDER SAC con N° RUC: 20658463311 por la F/.001-517 (S/. 53,100 Nuevo Soles, Incluido IGV).

Para determinar el objetivo debemos mencionar que el art. 1224 del código civil señala que es válido el pago que se efectúa al acreedor o al designado por el juez, por la ley o por el propio acreedor.

Esto debido a que la la Ley N° 28194 no señala que efectivamente la transacción de cancelación de las operaciones debe ser efectuada a nombre del contribuyente que realiza la operación comercial.

Por ello, al revisar los pagos realizados por VALSADI S.A.C se desarrolla el siguiente cuadro comparativo, donde se verifica el uso adecuado e inadecuado del medio de pago en las operaciones de la empresa:

Tabla 4: SUPUESTOS III

SUPUESTOS	DETALLE DE CANCELACIÓN	USO ADECUADO DEL MEDIO DE PAGO	USO INADECUADO DEL MEDIO DE PAGO
F/.001-517	Se giró un cheque sin cláusula “no negociable” a nombre de un tercero (proveedor) de la empresa proveedora BARTENDER SAC en cancelación de la F/.001-517	Si se emplea la emisión del cheque con cláusula “no negociable” y por ende cumpliendo con la obligación de utilizar medio de pago, porque acredita el uso indicado en la norma.	No se considerará el empleo del instrumento financiero cuando este sea emitido sin la cláusula “no negociable”, ello porque no cumple con los requisitos que la norma indica.

En el cuadro se desarrolla el pago a un tercero, elaborado por el autor.

Luego de comparar el uso del medio de pago, se sabe que al cumplir con las exigencias legales que establece la norma se podrá aprovechar los derechos tributarios sin consecuencias futuras.

Sin embargo, al utilizar erróneamente los medios de pago se genera incidencias tributarias

Por tanto, la gerencia de VALSADI S.A.C nos proporciona su EE.FF. del ejercicio 2014 para demostrar la incidencia tributaria que genera lo anteriormente explicado.

A continuación, se muestra el estado de ganancias y pérdidas de VALSADI S.A.C.:

FORMATO 3.20: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS POR FUNCIÓN DEL 01.01 AL 31.12" (1)

EJERCICIO: 2014

RUC: 20514503703

APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: VALSADI SAC

DESCRIPCIÓN	MONTOS SIN REPAROS
Ventas Netas (ingresos operacionales)	3,864,000
Otros Ingresos Operacionales	
Total de Ingresos Brutos	3,864,000
Costo de ventas	-2,125,200
Utilidad Bruta	1,738,800
Gastos Operacionales	
Gastos de Administración	-421,680
Gastos de Venta	-588,240
Utilidad Operativa	728,880
Otros Ingresos (gastos)	
Ingresos Financieros	-
Gastos Financieros	-165,000
Otros Ingresos	-
Otros Gastos	-
Resultados por Exposición a la Inflación	-
Utilidad Tributaria	563,880
Reparos Tributarios	
(+)Adiciones	
- Costo y Crédito sin sustento de Medios de Pago	-
(-)Deducciones	-
Utilidad antes de Impuestos y Participaciones	563,880
Impuesto a la Renta y Partidas Extraordinarias	
Participaciones	-45,110
Impuesto a la Renta	-155,631
Resultados antes de Partidas Extraordinarias	363,139
Ingresos Extraordinarios	-
Gastos Extraordinarios	-
Resultado Antes de Interés Minoritario	363,139
Interés Minoritario	
Utilidad (Pérdida) Neta del Ejercicio	363,139
Dividendos de Acciones Preferentes	-
Utilidad (pérdida) Neta atribuible a los Accionistas	363,139
Utilidad (pérdida) Básica por Acción Común	-
Utilidad (pérdida) Básica por Acción de Inversión	-
Utilidad (pérdida) Diluida por Acción Común	-
Utilidad (pérdida) Diluida por Acción de Inversión	-

En el estado de ganancias y pérdidas podemos observar que la empresa VALSADI S.A.C. tiene utilidad de S/ 563,880.00 soles antes de repartir las participaciones (S/ 45,110.00 Soles) y calcular el impuesto a la renta anual 2014 (S/ 155.631.00 Soles), que se verán afectado con los reparos tributarios por el desconocimiento del crédito fiscal, costo y gasto por las operaciones sin sustento de medio de pago.

Para explicar el monto a reparar (adición) se elabora una hoja de trabajo que tiene el siguiente contenido:

HOJA DE TRABAJO: REPARO POR NO UTILIZAR MEDIO DE PAGO			
FECHA DOC.	DOC. ANALIZADOS	IMPORTES SIN MP*	TRIBUTO OMITIDO
03/09/2014	11,800.00	11,800.00	1,800.00
07/09/2014	29,500.00	29,500.00	4,500.00
11/09/2014	53,100.00	53,100.00	8,100.00
15/09/2014	59,000.00	35,400.00	5,400.00
19/09/2017	95,013.60	79,178.00	12,078.00
TOTALES	248,413.60	208,978.00	31,878.00
	MULTA	50% TRI OMITIDO	15,939.00
		-95% Gradualidad	15,142.05
		Pago Sanción	S/ 797.00
*MP = Medios de Pago			
NOTA: El monto por tributo omitido se cancelan con las percepciones y retenciones acumuladas; y las multa en efectivo.			
DETERMINANDO LA UTILIDAD TRIBUTARIA Y EL IMPUESTO A LA RENTA			
	U. CONTABLE	U. TRIBUTARIA	
	563,880	563,880	
(+)Adiciones	-	208,987	
(-)Deducciones	-		
PARTICIP.	45,110	61,829	16,719
I. RENTA	155,631	213,311	57,680
		TOTAL VARIACIÓN:	74,399
Adiciones por no utilizar medios de pago		S/.208,978.00	

Luego de realizar la hoja de trabajo se detalla el monto reparado (adición permanente) que nos dará los nuevos importes por pago de utilidades e IMPUESTO A LA RENTA en el siguiente estado de ganancias y pérdidas:

FORMATO 3.20: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS POR FUNCIÓN DEL 01.01 AL 31.12" (1)

EJERCICIO: 2014

RUC: 20514503703

APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: VALSADI SAC

DESCRIPCIÓN	MONTOS CON REPAROS
Ventas Netas (ingresos operacionales)	3,864,000
Otros Ingresos Operacionales	
Total de Ingresos Brutos	3,864,000
Costo de ventas	-2,125,200
Utilidad Bruta	1,738,800
Gastos Operacionales	
Gastos de Administración	-421,680
Gastos de Venta	-588,240
Utilidad Operativa	728,880
Otros Ingresos (gastos)	
Ingresos Financieros	-
Gastos Financieros	-165,000
Otros Ingresos	-
Otros Gastos	-
Resultados por Exposición a la Inflación	-
Utilidad Tributaria	563,880
Reparos Tributarios	
(+)Adiciones	
- Costo y Crédito sin sustento de Medios de Pago	208,978
(-)Deducciones	-
Utilidad antes de Impuestos y Participaciones	772,858
Impuesto a la Renta y Partidas Extraordinarias	
Participaciones	-61,829
Impuesto a la Renta	-213,309
Resultados antes de Partidas Extraordinarias	497,721
Ingresos Extraordinarios	-
Gastos Extraordinarios	-
Resultado Antes de Interés Minoritario	497,721
Interés Minoritario	
Utilidad (Pérdida) Neta del Ejercicio	497,721
Dividendos de Acciones Preferentes	-
Utilidad (pérdida) Neta atribuible a los Accionistas	497,721
Utilidad (pérdida) Básica por Acción Común	-
Utilidad (pérdida) Básica por Acción de Inversión	-
Utilidad (pérdida) Diluida por Acción Común	-

CAPITULO IV: INFORME DE INVESTIGACIÓN

4.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Durante el proceso de cancelación de las obligaciones de la empresa VALSADI S.A.C. debemos priorizar el uso correcto de los medios de pago de la Ley N° 28194 y para esto es necesario conocer con claridad lo tipificado en la norma tributaria.

En la empresa VALSADI SAC ubicada en el distrito de Pueblo Libre, en el año 2014 el cual es objetivo de nuestra investigación, se detectó deficiencias del uso de los medios de pago, conllevando a Incidencias Tributarias y en consecuencias sanciones que afectan el desarrollo de la empresa, *en el caso de créditos fiscales o saldos a favor utilizados en la oportunidad prevista en las normas sobre el Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y del Impuesto de Promoción Municipal, la verificación del Medio de Pago utilizado se deberá realizar cuando se efectúe el pago correspondiente a la operación que generó el derecho. En caso de que el deudor tributario haya utilizado indebidamente gastos, costos o créditos, o dichos conceptos se tornen indebidos, deberá RECTIFICAR SU DECLARACIÓN Y REALIZAR EL PAGO DEL IMPUESTO QUE CORRESPONDA.* [...] que se encuentra tipificada en el inciso b) del artículo n° 8 de la Ley N° 28194; en este caso la rectificatoria recae en la declaración jurada mensual donde se consideró información y datos falsos a causa de asumir las operaciones donde no se utilizó medios de pagos, como consecuencia de la errónea aplicación de las normas, lo que conlleva al desconocimiento del crédito fiscal, costo y gasto de las operaciones realizadas sin medio de pago y se procederá a modificar el PDT-621 con una nueva liquidación de Impuesto General a las Ventas por el desconocimiento del crédito fiscal.

Asimismo, se efectúan los REPAROS TRIBUTARIOS (permanente) que comprende la adición del crédito fiscal (asumido como gasto no deducible), costo y gasto dando como resultado un importe mayor del impuesto a la renta determinada en la DD.JJ. anual 2014.

También se realizará el pago del TRIBUTO OMITIDO, para ello revisaremos el primer párrafo de la nota 21 de la tabla I – Infracciones y Sanciones: *El tributo por pagar omitido será la diferencia entre el tributo por pagar declarado y el que debió declararse [...]*, que implica realizar la cancelación a la Administración Tributaria de los importes correspondientes al crédito fiscal. Así también se tiene que regular el pago del Impuesto a la renta del ejercicio.

Además, se paga la MULTA POR TRIBUTO OMITIDO, para ello revisamos la base legal de la infracción en el inciso 1 del artículo 178 del código tributario: *[...] declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario [...]*.

De lo mencionado se identifica la sanción en el primer ítem del rubro 6 de la tabla I – Infracciones y Sanciones: *50% del tributo por pagar omitido, o, 100% del monto obtenido indebidamente, de haber obtenido la devolución de saldos, créditos o conceptos similares. Sí se subsana de manera voluntaria el pago de la multa se tendrá la gradualidad (rebaja) del 95% en el monto calculado.*

Entonces, a través de las comparaciones del uso de los medios de pagos y la discusión de resultados, se busca mejorar las operaciones de cancelación de las obligaciones y así evitar incidencias Tributarias que afecten la situación económica y financiera de la empresa.

4.2. CONCLUSIONES

1. Para concluir, el uso de los medios de pago, de la ley de bancarización facilita la exhaustiva labor de la SUNAT-Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y si el contribuyente no sustenta el uso de los medios de pago en una fiscalización, la administración, haciendo uso de sus funciones, sancionará al deudor con el desconocimiento de los beneficios tributarios que señala la ley 28194.

2. Así mismo la ley 28194 tipifica en sus artículos la obligación de utilizar los diferentes medios de pago, uno de ellos son los cheques con las cláusulas “no negociable” o “intransferible”, siempre y cuando supere los parámetros establecidos por la misma ley, por lo tanto, si un cheque es emitido sin las consideraciones que la ley establece, la administración no lo considerará como medio de pago y en consecuencia se incurre en una sanción Tipificada en el artículo 8 de la ley de bancarización.

3. De la misma forma, tenemos otro medio de pago, que también establece el sistema de bancarización, el depósito en cuenta, que lo realiza el deudor hacia el proveedor-beneficiario mediante el sistema financiero, sin embargo muchos de los contribuyentes ejecutan este medio de pago a las cuentas de los gerentes o algún trabajador de su proveedor sin autorización del beneficiario-acreedor, en consecuencia la magnitud de la infracción por este hecho es la rectificatoria de la declaración jurada anual o mensual, el no reconocimiento del costo, gasto y crédito fiscal, y a ello se suman las multas.

4. Por último, tenemos el pago mediante terceros, que no se tipifica en la ley; sin embargo, la administración y el tribunal fiscal se han pronunciado al respecto. Esta práctica ocasiona incidencias cuando el tercero realiza la cancelación con un medio de pago y entrega el sustento incorrecto al proveedor o cuando este tercero es empleado del proveedor, es decir, si se entrega un cheque al trabajador del deudor para cobrar y luego ser depositado a la cuenta del acreedor, el sustento sería el voucher del depósito y no el cheque emitido, en consecuencia no se reconocería los derechos o beneficios tributarios que se originaron por la cancelación al proveedor.

4.3. RECOMENDACIONES

1. Cancelar a sus proveedores a través del sistema financiero para un buen sustento y control tributario de sus operaciones, que demuestren la correcta aplicación del sistema de bancarización de todas sus transacciones y así poder utilizar todos los beneficios contables y tributarios que le corresponde.
2. Utilizar los cheques como medio de pago y tener en cuenta que debe emitirse cumpliendo todo lo dispuesto por la ley, también considerar que se debe informar y capacitar a los encargados de girar los cheques de todas las recomendaciones que la administración tributaria requiere para no incurrir en incidencias futuras.
3. Realizar las cancelaciones correspondientes a la cuenta bancaria del proveedor beneficiario, a excepción que este último indique mediante documento otra cuenta corriente donde se haga efectivo el pago.
4. Capacitar al personal para tener conocimiento de las normas complementarias y relacionadas para su cumplimiento de las operaciones y el sistema de bancarización.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Abanto B.M., (2013). **El gasto, el costo y el costo computable- análisis contable y tributario**, Lima – Perú, Gaceta Jurídica S.A.
- Aguilar E.H., (2014). **Fiscalización Tributaria, como afrontarla exitosamente**, Lima – Perú, Entrelíneas S.R.Ltda.
- Aguilar E.H., (2012). **Manual Práctico del Impuesto a la renta Empresas y Personas Naturales 2011-2012**, Lima – Perú, Entrelíneas S.R.Ltda.
- Alva M.M., García Q.J., Hirache F.L., Peña C.J., Morillo J.M., Calle S.J., “et al”. (2013). **Cierre contable y tributario 2013 Gastos deducibles y reparos tributarios**. Lima – Perú, Ediciones Caballero Bustamante S.A.C.
- Apaza M.M. (2009). **Bancarización y el I.T.F.: Enfoque contable y tributario. Instituto de investigación el pacífico**, Lima- Perú, Instituto Pacífico S.A.C.
- Arévalo M.J., (2011). **Fiscalización y procedimiento contencioso tributario**, Lima – Perú, Pacífico editores.
- BAC - CREDOMATIC, (2008). **Los Medios de Pago**, San José - Costa Rica, Innova Technology.
- Barajas S., Campos R., Sobarzo H., Zamudio A., (2011). **Evasión fiscal derivada de los distintos esquemas de facturación**, Distrito Federal – México, El colegio de México.
- Barzola Y.P., (2011). **Beneficios Tributarios en el IGV y el Impuesto a la Renta**, Lima – Perú, Gaceta Jurídica S.A.

- Basaru L.R., (2013). **IGV e ISC- análisis y aplicación práctica**, Lima – Perú, Entrelíneas S.R.Ltda.
- Bueno., (2011). **Principales Modificaciones Tributarias y Contables**, Lima – Perú, Ediciones Caballero Bustamante S.A.C.
- Cano J.M, Bevià B., Rubio J., Rodríguez R. (2010) **Medios de Pago y Documentación Internacional**, La Coruña – España, Escuela de Organización industrial.
- Contadores y Empresas, (2013) **Tratamiento de gastos vinculados al personal-enfoque tributario y laboral**, Lima – Perú, Gaceta Jurídica S.A.
- Effio P.F., Basauri L.R., (2013). **Aplicación Práctica del Impuesto a la Renta Ejercicio 2012-2013**, Lima – Perú, Entrelíneas S.R.Ltda.
- Effio P.F., (2011). **Manual de Auditoría Tributaria**, Lima – Perú, Entrelíneas S.R.Ltda.
- Effio P.F., Aguilar E.H., (2012). **Reforma Tributaria 2012-2013**, Lima – Perú, Entrelíneas S.R.Ltda.
- Gamba V.C., Moreno V.C., Bravo C.J., Herrera M.J., “et al”. (2012). **Reflexiones sobre los procedimientos tributarios y aduaneros desde la perspectiva de los derechos de los administrados – Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero**, Lima – Perú, Palestra Editores S.A.C.
- Gómez A., Custodio R (2013) **Fiscalización Tributaria TOMO II**, Lima – Perú, Gaceta Jurídica S.A.
- Morales M.J., Matos B.A., (2010). **Fiscalización Tributaria – Sustento de Operaciones**, Lima – Perú, Ediciones Caballero Bustamante S.A.C.

Noya de la P.I., (2014). **Guía Legal de Negocios en el Perú**, Lima – Perú, Estudio Noya de la Piedra.

Ortega S.R., Castillo G.J., Pacherras R.A., Morales M.J. (2012) **MANUAL TRIBUTARIO 2012**, Lima – Perú, Ediciones Caballero Bustamante S.A.C.

Ortega S.R. (2013). **Bancarización e Impuesto a las Transacciones Financieras**, Lima – Perú, ECB Ediciones.

Ortega S.R., Castillo G.J., Pacherras R.A., Morales M.J. (2011) **MANUAL TRIBUTARIO 2011**, Lima- Perú, Ediciones Caballero Bustamante S.A.C.

Picón G.J., (2014). **DEDUCCIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL ¿Quién se llevó mi gasto? La Ley, La SUNAT o lo perdí yo**, Lima – Perú, Dogma ediciones.

Picón G.J., (2011). **¿Quién se llevó mi gasto? La Ley, La SUNAT o lo perdí yo**, Lima – Perú, Dogma ediciones.

Urteaga G.C., (2013). **Fiscalización Tributaria – Enfoque Contable Tomo II**, Lima – Perú, Gaceta Jurídica S.A.

Valdivia S.M., (2013). **Estudio contable de la Tributación II**, Lima – Perú, Ediciones Caballero Bustamante S.A.C.

ANEXOS

Anexo A

MATRIZ DE CONSISTENCIA					
TITULO: USO DE LOS MEDIOS DE PAGO DEL SISTEMA DE BANCARIZACIÓN Y SU INCIDENCIA TRIBUTARIA EN LA EMPRESA COMERCIAL DE LICORES VALSADI S.A.C. DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE, AÑO 2014					
PROBLEMAS	OBJETIVOS	VARIABLES	CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES	
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	DEPENDIENTE	CONCLUSION GENERAL	RECOMENDACIÓN GENERAL	
¿De qué manera el uso de los medios de pago del sistema de bancarización inciden tributariamente en la empresa comercial de licores VALSADI S.A.C. del distrito de Pueblo Libre, año 2014?	Determinar de qué manera el uso de los medios de pago del sistema de bancarización inciden tributariamente en la empresa comercial de licores VALSADI S.A.C. del distrito de Pueblo Libre, año 2014.	Uso de los medios de pago del sistema de bancarización	El uso de los medios de pago, de la ley de bancarización facilita la exhaustiva labor de la SUNAT-Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y si el contribuyente no sustenta el uso de los medios de pago en una fiscalización, la administración, haciendo uso de sus funciones, sancionará al deudor con el desconocimiento de los beneficios tributarios que señala la ley 28194.	Cancelar a sus proveedores a través del sistema financiero para un buen sustento y control tributario de sus operaciones, que demuestren la correcta aplicación del sistema de bancarización de todas sus transacciones y así poder utilizar todos los beneficios contables y tributarios que le corresponde.	
PROBLEMAS ESPECIF.	OBJETIVOS ESPECIF.	CONCLUSION ESPECIFICAS			
PE1 ¿Cómo el uso de cheques tiene incidencia tributaria en la empresa comercial de licores VALSADI S.A.C. del distrito de Pueblo Libre, año 2014?	OE1 Conocer cómo el uso de cheques tiene incidencia tributaria en la empresa comercial de licores VALSADI S.A.C. del distrito de Pueblo Libre, año 2014.	CE1: La ley 28194 tipifica en sus artículos la obligación de utilizar los diferentes medios de pago, uno de ellos son los cheques con las cláusulas "no negociable" o "intransferible", siempre y cuando supere los parámetros establecidos por la misma ley, por lo tanto, si un cheque es emitido sin las consideraciones que la ley establece la administración no lo considerará como medio de pago y en consecuencia se incurrirá en una sanción Tipificada en el artículo 8 de la ley de bancarización.			
PE2 ¿De qué forma los depósitos en cuenta afectan tributariamente en la empresa comercial de licores VALSADI S.A.C. del distrito de Pueblo Libre, año 2014?	OE2 Identificar de qué forma los depósitos en cuenta afectan tributariamente en la empresa comercial de licores VALSADI S.A.C. del distrito de Pueblo Libre, año 2014.	CE2: Tenemos otro medio de pago, que también establece el sistema de bancarización, que es el depósito en cuenta, pues esta la realiza el deudor hacia el proveedor-beneficiario quien realiza el depósito mediante el sistema financiero, sin embargo muchos de los contribuyentes ejecutan este medio a las cuentas de los gerentes o algún trabajador de su proveedor sin autorización del beneficiario-acreedor, en consecuencia la magnitud de la infracción por este hecho y otros es la rectificatoria de las declaraciones jurada anual o mensual, el no reconocimiento de algún activo y por lo tanto reparar la depreciación contabilizada y a ello se suman las multas.			
PE3 ¿Cómo los pagos a través de terceros ocasionan incidencias tributarias en la empresa comercial de licores VALSADI S.A.C. del distrito de Pueblo Libre, año 2014?	OE3 Explicar cómo los pagos a través de terceros ocasionan incidencias tributarias en la empresa comercial de licores VALSADI S.A.C. del distrito de Pueblo Libre, año 2014.	CE3: Tenemos el caso del pago mediante terceros, del cual la ley no indica sobre este tema, pero la administración y el tribunal fiscal se han pronunciado al respecto. Esta práctica ocasiona incidencias cuando el tercero realiza la cancelación con un medio de pago y entrega el sustento inadecuado o cuando este tercero es empleado del proveedor, es decir, si se entrega un cheque al trabajador del deudor para cobrar y luego ser depositado a la cuenta del acreedor, el sustento sería el Voucher del depósito y no el cheque se le fue entregado. De lo contrario no se reconocería los derechos o beneficios tributarios que se originaron por la cancelación al proveedor.			
		INDEPENDIENTE		RE2: Realizar las cancelaciones correspondientes al a la cuenta bancaria del proveedor beneficiario, a excepción que este último indique mediante documento otra cuenta corriente donde se haga efectivo el pago.	
		Incidencia Tributaria		RE3: Capacitar al personal para tener conocimiento de las normas complementarias y relacionadas para su cumplimiento de las operaciones y el sistema de bancarización.	

Anexo B

Registro de ventas y compras de VALSADI S.A.C.

FORMATO 14.1: REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS

PERIODO : 01/2014

RAZÓN SOCIAL: VALSADI SAC

RUC: 20514503703

FECHA EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	COMPROBANTE DE PAGO			INFORMACIÓN DEL CLIENTE			BASE IMPONIBLE DE LA OPERACIÓN GRAVADA	IGV 18%	IMPORTE TOTAL
		TIPO (TABLA 10)	Nº DE SERIE	NUMERO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL			
					TIPO (TABLA 2)	NÚMERO				
04/01/2014	04/01/2014	01	00001	00000039	06	20457587454	IMPORTADORA UNO SAA	81,600.00	14,688.00	96,288.00
08/01/2014	08/01/2014	01	00001	00000040	06	20101002444	BENAVENTURA SAA	19,800.00	3,564.00	23,364.00
12/01/2014	12/01/2014	01	00001	00000041	06	20545554440	DROG MORADA SA	124,800.00	22,464.00	147,264.00
16/01/2014	16/01/2014	01	00001	00000042	06	20587555758	EL BODEGON SA	19,200.00	3,456.00	22,656.00
17/01/2014	17/01/2014	01	00001	00000043	06	20747878788	FAMECA SAC	76,840.00	13,831.20	90,671.20
TOTALES:								322,240.00	58,003.20	380,243.20

FORMATO 14.1: REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS

PERIODO : 02/2014

RAZÓN SOCIAL: VALSADI SAC

RUC: 20514503703

FECHA EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	COMPROBANTE DE PAGO			INFORMACIÓN DEL CLIENTE			BASE IMPONIBLE DE LA OPERACIÓN GRAVADA	IGV 18%	IMPORTE TOTAL
		TIPO (TABLA 10)	Nº DE SERIE	NUMERO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL			
					TIPO (TABLA 2)	NÚMERO				
04/02/2014	04/02/2014	01	00001	00000044	06	20457587454	IMPORTADORA UNO SAA	50,000.00	9,000.00	59,000.00
08/02/2014	08/02/2014	01	00001	00000045	06	20101002444	BENAVENTURA SAA	84,000.00	15,120.00	99,120.00
12/02/2014	12/02/2014	01	00001	00000046	06	20545554440	DROG MORADA SA	68,000.00	12,240.00	80,240.00
16/02/2014	16/02/2014	01	00001	00000047	06	20587555758	EL BODEGON SA	30,000.00	5,400.00	35,400.00
20/02/2015	20/02/2015	01	00001	00000048	06	20747878788	FAMECA SAC	89,000.00	16,020.00	105,020.00
TOTALES:								321,000.00	57,780.00	378,780.00

FORMATO 14.1: REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS

PERIODO : 03/2014

RAZÓN SOCIAL: VALSADI SAC

RUC: 20514503703

FECHA EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	COMPROBANTE DE PAGO			INFORMACIÓN DEL CLIENTE			BASE IMPONIBLE DE LA OPERACIÓN GRAVADA	IGV 18%	IMPORTE TOTAL
		TIPO (TABLA 10)	Nº DE SERIE	NUMERO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL			
					TIPO (TABLA 2)	NÚMERO				
04/03/2014	04/03/2014	01	00001	00000049	06	20457587454	IMPORTADORA UNO SAA	89,000.00	16,020.00	105,020.00
08/03/2014	08/03/2014	01	00001	00000050	06	20101002444	BENAVENTURA SAA	55,000.00	9,900.00	64,900.00
12/03/2014	12/03/2014	01	00001	00000051	06	20545554440	DROG MORADA SA	75,000.00	13,500.00	88,500.00
16/03/2014	16/03/2014	01	00001	00000052	06	20587555758	EL BODEGON SA	24,000.00	4,320.00	28,320.00
20/03/2014	20/03/2014	01	00001	00000053	06	20747878788	FAMECA SAC	79,000.00	14,220.00	93,220.00
TOTALES:								322,000.00	57,960.00	379,960.00

FORMATO 14.1: REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS

PERIODO : 04/2014

RAZÓN SOCIAL: VALSADI SAC

RUC: 20514503703

FECHA EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	COMPROBANTE DE PAGO			INFORMACIÓN DEL CLIENTE			BASE IMPONIBLE DE LA OPERACIÓN GRAVADA	IGV 18%	IMPORTE TOTAL
		TIPO (TABLA 10)	Nº DE SERIE	NUMERO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL			
					TIPO (TABLA 2)	NÚMERO				
04/04/2014	04/04/2014	01	00001	00000054	06	20457587454	IMPORTADORA UNO SAA	72,000.00	12,960.00	84,960.00
09/04/2014	09/04/2014	01	00001	00000055	06	20101002444	BENAVENTURA SAA	46,000.00	8,280.00	54,280.00
14/04/2014	14/04/2014	01	00001	00000056	06	20545554440	DROG MORADA SA	93,000.00	16,740.00	109,740.00
19/04/2014	19/04/2014	01	00001	00000057	06	20587555758	EL BODEGON SA	30,000.00	5,400.00	35,400.00
24/04/2014	24/04/2014	01	00001	00000058	06	20747878788	FAMECA SAC	79,000.00	14,220.00	93,220.00
TOTALES:								320,000.00	57,600.00	377,600.00

FORMATO 14.1: REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS

PERIODO : 05/2014

RAZÓN SOCIAL: VALSADI SAC

RUC: 20514503703

FECHA EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	COMPROBANTE DE PAGO			DOCUMENTO DE IDENTIDAD		APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	BASE IMPONIBLE DE LA OPERACIÓN GRAVADA	IGV 18%	IMPORTE TOTAL
		TIPO (TABLA 10)	Nº DE SERIE	NUMERO	TIPO (TABLA 2)	NÚMERO				
04/05/2014	04/05/2014	01	00001	00000059	06	20457587454	IMPORTADORA UNO SAA	78,200.00	14,076.00	92,276.00
08/05/2014	08/05/2014	01	00001	00000060	06	20101002444	BENAVENTURA SAA	50,000.00	9,000.00	59,000.00
12/05/2014	12/05/2014	01	00001	00000061	06	20545554440	DROG MORADA SA	45,000.00	8,100.00	53,100.00
16/05/2014	16/05/2014	01	00001	00000062	06	20587555758	EL BODEGON SA	74,800.00	13,464.00	88,264.00
20/05/2014	20/05/2014	01	00001	00000063	06	20747878788	FAMECA SAC	78,000.00	14,040.00	92,040.00
TOTALES:								326,000.00	58,680.00	384,680.00

FORMATO 14.1: REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS

PERIODO : 06/2014

RAZÓN SOCIAL: VALSADI SAC

RUC: 20514503703

FECHA EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	COMPROBANTE DE PAGO			DOCUMENTO DE IDENTIDAD		APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	BASE IMPONIBLE DE LA OPERACIÓN GRAVADA	IGV 18%	IMPORTE TOTAL
		TIPO (TABLA 10)	Nº DE SERIE	NUMERO	TIPO (TABLA 2)	NÚMERO				
04/06/2014	04/06/2014	01	00001	00000064	06	20457587454	IMPORTADORA UNO SAA	49,000.00	8,820.00	57,820.00
07/06/2014	07/06/2014	01	00001	00000065	06	20101002444	BENAVENTURA SAA	82,000.00	14,760.00	96,760.00
10/06/2014	10/06/2014	01	00001	00000066	06	20545554440	DROG MORADA SA	68,000.00	12,240.00	80,240.00
13/06/2014	13/06/2014	01	00001	00000067	06	20587555758	EL BODEGON SA	35,000.00	6,300.00	41,300.00
16/06/2014	16/06/2014	01	00001	00000068	06	20747878788	FAMECA SAC	85,000.00	15,300.00	100,300.00
TOTALES:								319,000.00	57,420.00	376,420.00

FORMATO 14.1: REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS

PERIODO : 07/2014

RAZÓN SOCIAL: VALSADI SAC

RUC: 20514503703

FECHA EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	COMPROBANTE DE PAGO			DOCUMENTO DE IDENTIDAD		APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	BASE IMPONIBLE DE LA OPERACIÓN GRAVADA	IGV 18%	IMPORTE TOTAL
		TIPO (TABLA 10)	Nº DE SERIE	NUMERO	TIPO (TABLA 2)	NÚMERO				
04/07/2014	04/07/2014	01	00001	00000067	06	20457587454	IMPORTADORA UNO SAA	75,000.00	13,500.00	88,500.00
08/07/2014	08/07/2014	01	00001	00000068	06	20101002444	BENAVENTURA SAA	64,000.00	11,520.00	75,520.00
12/07/2014	12/07/2014	01	00001	00000069	06	20545554440	DROG MORADA SA	87,000.00	15,660.00	102,660.00
16/07/2014	16/07/2014	01	00001	00000070	06	20587555758	EL BODEGON SA	27,000.00	4,860.00	31,860.00
20/07/2014	20/07/2014	01	00001	00000071	06	20747878788	FAMECA SAC	67,000.00	12,060.00	79,060.00
TOTALES:								320,000.00	57,600.00	377,600.00

FORMATO 14.1: REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS

PERIODO : 08/2014

RAZÓN SOCIAL: VALSADI SAC

RUC: 20514503703

FECHA EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	COMPROBANTE DE PAGO			DOCUMENTO DE IDENTIDAD		APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	BASE IMPONIBLE DE LA OPERACIÓN GRAVADA	IGV 18%	IMPORTE TOTAL
		TIPO (TABLA 10)	Nº DE SERIE	NUMERO	TIPO (TABLA 2)	NÚMERO				
04/08/2014	04/08/2014	01	00001	00000072	06	20457587454	IMPORTADORA UNO SAA	50,000.00	9,000.00	59,000.00
10/08/2014	10/08/2014	01	00001	00000073	06	20101002444	BENAVENTURA SAA	50,000.00	9,000.00	59,000.00
16/08/2014	16/08/2014	01	00001	00000074	06	20545554440	DROG MORADA SA	68,000.00	12,240.00	80,240.00
22/08/2014	22/08/2014	01	00001	00000075	06	20587555758	EL BODEGON SA	43,000.00	7,740.00	50,740.00
28/08/2014	28/08/2014	01	00001	00000076	06	20747878788	FAMECA SAC	78,000.00	14,040.00	92,040.00
TOTALES:								289,000.00	52,020.00	341,020.00

FORMATO 14.1: REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS

PERIODO : 09/2014

RAZÓN SOCIAL: VALSADI SAC

RUC: 20514503703

FECHA EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	COMPROBANTE DE PAGO			DOCUMENTO DE IDENTIDAD		APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	BASE IMPONIBLE DE LA OPERACIÓN GRAVADA	IGV 18%	IMPORTE TOTAL
		TIPO (TABLA 10)	Nº DE SERIE	NUMERO	TIPO (TABLA 2)	NÚMERO				
							03/09/2014			
07/09/2014	07/09/2014	01	00001	00000078	06	20101002444	BENAVENTURA SAA	68,000.00	12,240.00	80,240.00
11/09/2014	11/09/2014	01	00001	00000079	06	20545554440	DROG MORADA SA	92,000.00	16,560.00	108,560.00
15/09/2014	15/09/2014	01	00001	00000080	06	20587555758	EL BODEGON SA	30,000.00	5,400.00	35,400.00
19/09/2014	19/09/2014	01	00001	00000081	06	20747878788	FAMECA SAC	75,000.00	13,500.00	88,500.00
TOTALES:								332,000.00	59,760.00	391,760.00

FORMATO 14.1: REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS

PERIODO : 10/2014

RAZÓN SOCIAL: VALSADI SAC

RUC: 20514503703

FECHA EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	COMPROBANTE DE PAGO			DOCUMENTO DE IDENTIDAD		APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	BASE IMPONIBLE DE LA OPERACIÓN GRAVADA	IGV 18%	IMPORTE TOTAL
		TIPO (TABLA 10)	Nº DE SERIE	NUMERO	TIPO (TABLA 2)	NÚMERO				
							04/10/2014			
08/10/2014	08/10/2014	01	00001	00000083	06	20101002444	BENAVENTURA SAA	76,000.00	13,680.00	89,680.00
12/10/2014	12/10/2014	01	00001	00000084	06	20545554440	DROG MORADA SA	86,000.00	15,480.00	101,480.00
16/10/2014	16/10/2014	01	00001	00000085	06	20587555758	EL BODEGON SA	32,000.00	5,760.00	37,760.00
20/10/2014	20/10/2014	01	00001	00000086	06	20747878788	FAMECA SAC	89,000.00	16,020.00	105,020.00
TOTALES:								328,000.00	59,040.00	387,040.00

FORMATO 14.1: REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS

PERIODO : 11/2014

RAZÓN SOCIAL: VALSADI SAC

RUC: 20514503703

FECHA EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	COMPROBANTE DE PAGO			DOCUMENTO DE IDENTIDAD		APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	BASE IMPONIBLE DE LA OPERACIÓN GRAVADA	IGV 18%	IMPORTE TOTAL
		TIPO (TABLA 10)	Nº DE SERIE	NUMERO	TIPO (TABLA 2)	NÚMERO				
							04/11/2014			
08/11/2014	08/11/2014	01	00001	00000088	06	20101002444	BENAVENTURA SAA	43,000.00	7,740.00	50,740.00
12/11/2014	12/11/2014	01	00001	00000089	06	20545554440	DROG MORADA SA	76,000.00	13,680.00	89,680.00
16/11/2014	16/11/2014	01	00001	00000090	06	20587555758	EL BODEGON SA	70,000.00	12,600.00	82,600.00
20/11/2014	20/11/2014	01	00001	00000091	06	20747878788	FAMECA SAC	78,000.00	14,040.00	92,040.00
TOTALES:								329,000.00	59,220.00	388,220.00

FORMATO 14.1: REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS

PERIODO : 12/2014

RAZÓN SOCIAL: VALSADI SAC

RUC: 20514503703

FECHA EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	COMPROBANTE DE PAGO			DOCUMENTO DE IDENTIDAD		APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	BASE IMPONIBLE DE LA OPERACIÓN GRAVADA	IGV 18%	IMPORTE TOTAL
		TIPO (TABLA 10)	Nº DE SERIE	NUMERO	TIPO (TABLA 2)	NÚMERO				
							04/12/2014			
08/12/2014	08/12/2014	01	00001	00000093	06	20101002444	BENAVENTURA SAA	79,000.00	14,220.00	93,220.00
12/12/2014	12/12/2014	01	00001	00000094	06	20545554440	DROG MORADA SA	65,000.00	11,700.00	76,700.00
16/12/2014	16/12/2014	01	00001	00000095	06	20587555758	EL BODEGON SA	30,000.00	5,400.00	35,400.00
20/12/2014	20/12/2014	01	00001	00000096	06	20747878788	FAMECA SAC	84,000.00	15,120.00	99,120.00
TOTALES:								335,760.00	60,436.80	396,196.80

FORMATO 8.1: "REGISTRO DE COMPRAS"

PERIODO : 01/2014

RAZÓN SOCIAL: VALSADI SAC

RUC: 20514503703

FECHA EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	COMPROBANTE DE PAGO			DOCUMENTO DE IDENTIDAD		APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	BASE IMPONIBLE DE LA OPERACIÓN GRAVADA	IGV 18%	IMPORTE TOTAL
		TIPO (TABLA 10)	Nº DE SERIE	NUMERO	TIPO (TABLA 2)	NÚMERO				
							04/01/2014			
08/01/2014	08/01/2014	01	00001	00000346	06	20653222312	LA CANTINA DOMINGUERA SAC	19,800.00	3,564.00	23,364.00
12/01/2014	12/01/2014	01	00001	00000458	06	20658463311	BARTENDER SAC	37,000.00	22,464.00	147,264.00
16/01/2014	16/01/2014	01	00001	00000570	06	20646545550	EL BARRIL DEL VINO SAC	19,200.00	3,456.00	22,656.00
17/01/2014	17/01/2014	01	00001	00000682	06	20658551000	DIST LA PLAYA SAA	66,000.00	13,831.20	90,671.20
TOTALES:								176,000.00	58,003.20	380,243.20

FORMATO 8.1: "REGISTRO DE COMPRAS"

PERIODO : 02/2014

RAZÓN SOCIAL: VALSADI SAC

RUC: 20514503703

FECHA EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	COMPROBANTE DE PAGO			DOCUMENTO DE IDENTIDAD		APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	BASE IMPONIBLE DE LA OPERACIÓN GRAVADA	IGV 18%	IMPORTE TOTAL
		TIPO (TABLA 10)	Nº DE SERIE	NUMERO	TIPO (TABLA 2)	NÚMERO				
							04/02/2014			
08/02/2014	08/02/2014	01	00001	00000356	06	20653222312	LA CANTINA DOMINGUERA SAC	46,000.00	8,280.00	54,280.00
12/02/2014	12/02/2014	01	00001	00000474	06	20658463311	BARTENDER SAC	32,000.00	5,760.00	37,760.00
16/02/2014	16/02/2014	01	00001	00000592	06	20646545550	EL BARRIL DEL VINO SAC	12,000.00	2,160.00	14,160.00
20/02/2015	20/02/2015	01	00001	00000710	06	20658551000	DIST LA PLAYA SAA	57,000.00	10,260.00	67,260.00
TOTALES:								182,000.00	32,760.00	214,760.00

FORMATO 8.1: "REGISTRO DE COMPRAS"

PERIODO : 03/2014

RAZÓN SOCIAL: VALSADI SAC

RUC: 20514503703

FECHA EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	COMPROBANTE DE PAGO			DOCUMENTO DE IDENTIDAD		APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	BASE IMPONIBLE DE LA OPERACIÓN GRAVADA	IGV 18%	IMPORTE TOTAL
		TIPO (TABLA 10)	Nº DE SERIE	NUMERO	TIPO (TABLA 2)	NÚMERO				
							04/03/2014			
08/03/2014	08/03/2014	01	00001	00000361	06	20653222312	LA CANTINA DOMINGUERA SAC	16,000.00	2,880.00	18,880.00
12/03/2014	12/03/2014	01	00001	00000480	06	20658463311	BARTENDER SAC	38,000.00	6,840.00	44,840.00
16/03/2014	16/03/2014	01	00001	00000599	06	20646545550	EL BARRIL DEL VINO SAC	65,000.00	11,700.00	76,700.00
20/03/2014	20/03/2014	01	00001	00000718	06	20658551000	DIST LA PLAYA SAA	41,000.00	7,380.00	48,380.00
TOTALES:								172,000.00	30,960.00	202,960.00

FORMATO 8.1: "REGISTRO DE COMPRAS"

PERIODO : 04/2014

RAZÓN SOCIAL: VALSADI SAC

RUC: 20514503703

FECHA EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	COMPROBANTE DE PAGO			DOCUMENTO DE IDENTIDAD		APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	BASE IMPONIBLE DE LA OPERACIÓN GRAVADA	IGV 18%	IMPORTE TOTAL
		TIPO (TABLA 10)	Nº DE SERIE	NUMERO	TIPO (TABLA 2)	NÚMERO				
							04/04/2014			
09/04/2014	09/04/2014	01	00001	00000368	06	20653222312	LA CANTINA DOMINGUERA SAC	37,000.00	6,660.00	43,660.00
14/04/2014	14/04/2014	01	00001	00000487	06	20658463311	BARTENDER SAC	34,000.00	6,120.00	40,120.00
19/04/2014	19/04/2014	01	00001	00000606	06	20646545550	EL BARRIL DEL VINO SAC	20,000.00	3,600.00	23,600.00
24/04/2014	24/04/2014	01	00001	00000725	06	20658551000	DIST LA PLAYA SAA	39,000.00	7,020.00	46,020.00
TOTALES:								173,000.00	31,140.00	204,140.00

FORMATO 8.1: "REGISTRO DE COMPRAS"

PERIODO : 05/2014

RAZÓN SOCIAL: VALSADI SAC

RUC: 20514503703

FECHA EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	COMPROBANTE DE PAGO			DOCUMENTO DE IDENTIDAD		APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	BASE IMPONIBLE DE LA OPERACIÓN GRAVADA	IGV 18%	IMPORTE TOTAL
		TIPO (TABLA 10)	Nº DE SERIE	NUMERO	TIPO (TABLA 2)	NÚMERO				
							04/05/2014			
08/05/2014	08/05/2014	01	00001	00000375	06	20653222312	LA CANTINA DOMINGUERA SAC	23,000.00	4,140.00	27,140.00
12/05/2014	12/05/2014	01	00001	00000494	06	20658463311	BARTENDER SAC	45,000.00	8,100.00	53,100.00
16/05/2014	16/05/2014	01	00001	00000613	06	20646545550	EL BARRIL DEL VINO SAC	34,000.00	6,120.00	40,120.00
20/05/2014	20/05/2014	01	00001	00000732	06	20658551000	DIST LA PLAYA SAA	34,000.00	6,120.00	40,120.00
TOTALES:								164,200.00	29,556.00	193,756.00

FORMATO 8.1: "REGISTRO DE COMPRAS"

PERIODO : 06/2014

RAZÓN SOCIAL: VALSADI SAC

RUC: 20514503703

FECHA EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	COMPROBANTE DE PAGO			DOCUMENTO DE IDENTIDAD		APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	BASE IMPONIBLE DE LA OPERACIÓN GRAVADA	IGV 18%	IMPORTE TOTAL
		TIPO (TABLA 10)	Nº DE SERIE	NUMERO	TIPO (TABLA 2)	NÚMERO				
							04/06/2014			
07/06/2014	07/06/2014	01	00001	00000379	06	20653222312	LA CANTINA DOMINGUERA SAC	20,000.00	3,600.00	23,600.00
10/06/2014	10/06/2014	01	00001	00000499	06	20658463311	BARTENDER SAC	48,000.00	8,640.00	56,640.00
13/06/2014	13/06/2014	01	00001	00000619	06	20646545550	EL BARRIL DEL VINO SAC	25,000.00	4,500.00	29,500.00
16/06/2014	16/06/2014	01	00001	00000739	06	20658551000	DIST LA PLAYA SAA	36,000.00	6,480.00	42,480.00
TOTALES:								178,000.00	32,040.00	210,040.00

FORMATO 8.1: "REGISTRO DE COMPRAS"

PERIODO : 07/2014

RAZÓN SOCIAL: VALSADI SAC

RUC: 20514503703

FECHA EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	COMPROBANTE DE PAGO			DOCUMENTO DE IDENTIDAD		APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	BASE IMPONIBLE DE LA OPERACIÓN GRAVADA	IGV 18%	IMPORTE TOTAL
		TIPO (TABLA 10)	Nº DE SERIE	NUMERO	TIPO (TABLA 2)	NÚMERO				
							04/07/2014			
08/07/2014	08/07/2014	01	00001	00000382	06	20653222312	LA CANTINA DOMINGUERA SAC	43,000.00	7,740.00	50,740.00
12/07/2014	12/07/2014	01	00001	00000501	06	20658463311	BARTENDER SAC	54,000.00	9,720.00	63,720.00
16/07/2014	16/07/2014	01	00001	00000620	06	20646545550	EL BARRIL DEL VINO SAC	27,000.00	4,860.00	31,860.00
20/07/2014	20/07/2014	01	00001	00000745	06	20658551000	DIST LA PLAYA SAA	37,000.00	6,660.00	43,660.00
TOTALES:								173,000.00	31,140.00	204,140.00

FORMATO 8.1: "REGISTRO DE COMPRAS"

PERIODO : 08/2014

RAZÓN SOCIAL: VALSADI SAC

RUC: 20514503703

FECHA EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	COMPROBANTE DE PAGO			DOCUMENTO DE IDENTIDAD		APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	BASE IMPONIBLE DE LA OPERACIÓN GRAVADA	IGV 18%	IMPORTE TOTAL
		TIPO (TABLA 10)	Nº DE SERIE	NUMERO	TIPO (TABLA 2)	NÚMERO				
							04/08/2014			
10/08/2014	10/08/2014	01	00001	00000388	06	20653222312	LA CANTINA DOMINGUERA SAC	34,000.00	6,120.00	40,120.00
16/08/2014	16/08/2014	01	00001	00000510	06	20658463311	BARTENDER SAC	20,000.00	3,600.00	23,600.00
22/08/2014	22/08/2014	01	00001	00000632	06	20646545550	EL BARRIL DEL VINO SAC	30,000.00	5,400.00	35,400.00
28/08/2014	28/08/2014	01	00001	00000754	06	20658551000	DIST LA PLAYA SAA	48,000.00	8,640.00	56,640.00
TOTALES:								182,000.00	32,760.00	214,760.00

FORMATO 8.1: "REGISTRO DE COMPRAS"

PERIODO : 09/2014

RAZÓN SOCIAL: VALSADI SAC

RUC: 20514503703

FECHA EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	COMPROBANTE DE PAGO			DOCUMENTO DE IDENTIDAD		APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	BASE IMPONIBLE DE LA OPERACIÓN GRAVADA	IGV 18%	IMPORTE TOTAL
		TIPO (TABLA 10)	Nº DE SERIE	NUMERO	TIPO (TABLA 2)	NÚMERO				
03/09/2014	03/09/2014	01	00001	00000269	06	20440494735	EL BAR SAC	10,000.00	1,800.00	11,800.00
07/09/2014	07/09/2014	01	00001	00000393	06	20653222312	LA CANTINA DOMINGUERA SAC	25,000.00	4,500.00	29,500.00
11/09/2014	11/09/2014	01	00001	00000517	06	20658463311	BARTENDER SAC	45,000.00	8,100.00	53,100.00
15/09/2014	15/09/2014	01	00001	00000641	06	20646545550	EL BARRIL DEL VINO SAC	50,000.00	9,000.00	59,000.00
19/09/2014	19/09/2014	01	00001	00000765	06	20658551000	DIST LA PLAYA SAA	80,520.00	14,493.60	95,013.60

TOTALES: 210,520.00 37,893.60 248,413.60

FORMATO 8.1: "REGISTRO DE COMPRAS"

PERIODO : 10/2014

RAZÓN SOCIAL: VALSADI SAC

RUC: 20514503703

FECHA EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	COMPROBANTE DE PAGO			DOCUMENTO DE IDENTIDAD		APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	BASE IMPONIBLE DE LA OPERACIÓN GRAVADA	IGV 18%	IMPORTE TOTAL
		TIPO (TABLA 10)	Nº DE SERIE	NUMERO	TIPO (TABLA 2)	NÚMERO				
04/10/2014	04/10/2014	01	00001	00000275	06	20440494735	EL BAR SAC	45,000.00	8,100.00	53,100.00
08/10/2014	08/10/2014	01	00001	00000398	06	20653222312	LA CANTINA DOMINGUERA SAC	36,000.00	6,480.00	42,480.00
12/10/2014	12/10/2014	01	00001	00000521	06	20658463311	BARTENDER SAC	28,000.00	5,040.00	33,040.00
16/10/2014	16/10/2014	01	00001	00000644	06	20646545550	EL BARRIL DEL VINO SAC	32,000.00	5,760.00	37,760.00
20/10/2014	20/10/2014	01	00001	00000767	06	20658551000	DIST LA PLAYA SAA	36,900.00	6,642.00	43,542.00

TOTALES: 177,900.00 32,022.00 209,922.00

FORMATO 8.1: "REGISTRO DE COMPRAS"

PERIODO : 11/2014

RAZÓN SOCIAL: VALSADI SAC

RUC: 20514503703

FECHA EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	COMPROBANTE DE PAGO			DOCUMENTO DE IDENTIDAD		APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	BASE IMPONIBLE DE LA OPERACIÓN GRAVADA	IGV 18%	IMPORTE TOTAL
		TIPO (TABLA 10)	Nº DE SERIE	NUMERO	TIPO (TABLA 2)	NÚMERO				
04/11/2014	04/11/2014	01	00001	00000279	06	20440494735	EL BAR SAC	23,000.00	4,140.00	27,140.00
08/11/2014	08/11/2014	01	00001	00000405	06	20653222312	LA CANTINA DOMINGUERA SAC	43,000.00	7,740.00	50,740.00
12/11/2014	12/11/2014	01	00001	00000531	06	20658463311	BARTENDER SAC	42,000.00	7,560.00	49,560.00
16/11/2014	16/11/2014	01	00001	00000657	06	20646545550	EL BARRIL DEL VINO SAC	37,000.00	6,660.00	43,660.00
20/11/2014	20/11/2014	01	00001	00000783	06	20658551000	DIST LA PLAYA SAA	29,000.00	5,220.00	34,220.00

TOTALES: 174,000.00 31,320.00 205,320.00

FORMATO 8.1: "REGISTRO DE COMPRAS"

PERIODO : 12/2014

RAZÓN SOCIAL: VALSADI SAC

RUC: 20514503703

FECHA EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	COMPROBANTE DE PAGO			DOCUMENTO DE IDENTIDAD		APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	BASE IMPONIBLE DE LA OPERACIÓN GRAVADA	IGV 18%	IMPORTE TOTAL
		TIPO (TABLA 10)	Nº DE SERIE	NUMERO	TIPO (TABLA 2)	NÚMERO				
04/12/2014	04/12/2014	01	00001	00000289	06	20440494735	EL BAR SAC	23,000.00	4,140.00	27,140.00
08/12/2014	08/12/2014	01	00001	00000424	06	20653222312	LA CANTINA DOMINGUERA SAC	43,000.00	7,740.00	50,740.00
12/12/2014	12/12/2014	01	00001	00000559	06	20658463311	BARTENDER SAC	36,000.00	6,480.00	42,480.00
16/12/2014	16/12/2014	01	00001	00000694	06	20646545550	EL BARRIL DEL VINO SAC	30,000.00	5,400.00	35,400.00
20/12/2014	20/12/2014	01	00001	00000829	06	20658551000	DIST LA PLAYA SAA	30,580.00	5,504.40	36,084.40

TOTALES: 162,580.00 29,264.40 191,844.40

Anexo C

Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía LEY N° 28194

(Publicada el 26 de marzo de 2004 y vigente a partir del 27 de marzo de 2004)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA CAPÍTULO I

NORMA GENERAL Y DEFINICIONES

Artículo 1°.- Referencias

Para efecto de la presente Ley, cuando se mencionen capítulos o artículos sin indicar la norma legal a la que corresponden, se entenderán referidos a la presente Ley, y cuando se señalen incisos o numerales sin precisar el artículo al que pertenecen, se entenderá que corresponden al artículo en el que están ubicados.

Artículo 2°.- Definiciones

Para efecto de la presente Ley, se entiende por:

- a) Medios de: A los previstos en el artículo 5°.
Pago

- b) Empresas del Sistema Financiero: A las empresas bancarias, empresas financieras, cajas municipales de ahorro y crédito, cooperativas de ahorro y crédito autorizadas a captar depósitos del público, cajas rurales de ahorro y crédito, cajas municipales de crédito popular y empresas de desarrollo de la pequeña y micro empresa -EDPYMES- a que se refiere la Ley General. Están igualmente comprendidos el Banco de la Nación, COFIDE, el Banco Agropecuario, el Banco Central de Reserva del Perú, así como cualquier otra entidad que se cree para realizar intermediación financiera relacionada con actividades que el Estado decida promover.
- c) Impuesto : Al Impuesto a las Transacciones Financieras.
- d) Ley General : A la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y normas modificatorias.
- e) Sector Público Nacional: Al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, organismos a los que la Constitución o las leyes conceden autonomía, instituciones públicas sectorialmente agrupadas o no, Sociedades de Beneficencia y Organismos Públicos Descentralizados.
No incluye a las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 24948.

CAPÍTULO II

MEDIOS DE PAGO PARA EVITAR LA EVASIÓN Y PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA

Artículo 3°.- Supuestos en los que se utilizarán Medios de Pago

Las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe sea superior al monto a que se refiere el artículo 4° se deberán pagar utilizando los Medios de Pago a que se refiere el artículo 5°, aun cuando se cancelen mediante pagos parciales menores a dichos montos.

También se utilizarán los Medios de Pago cuando se entregue o devuelva montos de dinero por concepto de mutuos de dinero, sea cual fuera el monto del referido contrato.

Los contribuyentes que realicen operaciones de comercio exterior también podrán cancelar sus obligaciones con personas naturales y/o jurídicas no domiciliadas, con otros Medios de Pago que se establezcan mediante Decreto Supremo, siempre que los pagos se canalicen a través de empresas del Sistema Financiero o de empresas bancarias o financieras no domiciliadas.

No están comprendidas en el presente artículo las operaciones de financiamiento con empresas bancarias o financieras no domiciliadas.

Artículo 4°.- Monto a partir del cual se utilizará Medios de Pago

El monto a partir del cual se deberá utilizar Medios de Pago es de cinco mil nuevos soles (S/. 5,000) o mil quinientos dólares americanos (US\$ 1,500).

El monto se fija en nuevos soles para las operaciones pactadas en moneda nacional, y en dólares americanos para las operaciones pactadas en dicha moneda.

Tratándose de obligaciones pactadas en monedas distintas a las antes mencionadas, el monto pactado se deberá convertir a nuevos soles utilizando el tipo de cambio promedio ponderado venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros el día en que se contrae la obligación, o en su defecto, el último publicado. En el caso de monedas cuyo tipo de cambio no es publicado por dicha institución, se deberá considerar el tipo de cambio promedio ponderado venta fijado de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

(Ver el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 975, publicado el 15 de marzo de 2007, el que entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2008, el cual sustituye el primer párrafo del artículo 4°. de la Ley N° 28194).

Artículo 5.- Medios de Pago

Los Medios de Pago a través de empresas del Sistema Financiero que se utilizarán en los supuestos previstos en el artículo 3° son los siguientes:

- a. Depósitos en cuentas.
- b. Giros.
- c. Transferencias de fondos.
- d. Órdenes de pago.
- e. Tarjetas de débito expedidas en el país.
- f. Tarjetas de crédito expedidas en el país.
- g. Cheques con la cláusula de “no negociables”, “intransferibles”, “no a la orden” u otra equivalente, emitidos al amparo del artículo 190° de la Ley de Títulos Valores.

Los Medios de Pago señalados en el párrafo anterior son aquellos a que se refiere la Ley General.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se podrá autorizar el uso de otros Medios de Pago considerando, entre otros, su frecuencia y uso en las empresas del Sistema Financiero o fuera de ellas.

Artículo 6.- Excepciones

Quedan exceptuados de la obligación establecida en el artículo 3° los pagos efectuados:

- a. A las empresas del Sistema Financiero y a las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público.
- b. A las administraciones tributarias, por los conceptos que recaudan en cumplimiento de sus funciones. Están incluidos los pagos recibidos por los martilleros públicos a consecuencia de remates encargados por las administraciones tributarias.
- c. En virtud a un mandato judicial que autoriza la consignación con propósito de
de pago.

También quedan exceptuadas las obligaciones de pago, incluyendo el pago de remuneraciones, o la entrega o devolución de mutuos de dinero que se cumplan en un distrito en el que no existe agencia o sucursal de una empresa del Sistema Financiero, siempre que concurren las siguientes condiciones:

- a. Quien reciba el dinero tenga domicilio fiscal en dicho distrito. Tratándose de personas naturales no obligadas a fijar domicilio fiscal, se tendrá en consideración el lugar de su residencia habitual.
- b. En el distrito señalado en el inciso a) se ubique el bien transferido, se preste el servicio o se entregue o devuelva el mutuo de dinero.
- c. El pago, entrega o devolución del mutuo de dinero se realice en presencia de un Notario o Juez de Paz que haga sus veces, quien dará fe del acto. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se podrá establecer a otras entidades o personas que puedan actuar como fedatarios, así como regular la forma, plazos y otros aspectos que permitan cumplir con lo dispuesto en este inciso.

Artículo 7.- Obligaciones de los Notarios, Jueces de Paz, contratantes y funcionarios de Registros Públicos

7.1 En los supuestos previstos en el artículo 3, el Notario o Juez de Paz que haga sus veces deberá:

- a. Señalar expresamente en la escritura pública el Medio de Pago utilizado, siempre que tenga a la vista el documento que acredite su uso, o dejar constancia que no se le exhibió ninguno.
- b. Tratándose de los documentos de transferencia de bienes muebles registrables o no registrables, constatar que los contratantes hayan insertado una cláusula en la que se señale el Medio de Pago utilizado o que no se utilizó ninguno.

En los casos en que se haya utilizado un Medio de Pago, el Notario o el Juez de Paz deberá verificar la existencia del documento que acredite su uso y adjuntar una copia del mismo al documento que extienda o autorice.

7.2 Cuando se trate de actos inscribibles en los Registros Públicos que no requieran la intervención de un Notario o Juez de Paz que haga sus veces, los funcionarios de Registros Públicos deberán constatar que en los documentos presentados se haya insertado una cláusula en la que se señale el Medio de Pago utilizado o que no se utilizó ninguno. En el primer supuesto, los contratantes deberán presentar copia del documento que acredite el uso del Medio de Pago.

7.3 El Notario, Juez de Paz o funcionario de los Registros Públicos que no cumpla con lo previsto en los numerales 7.1 y 7.2 será sancionado de acuerdo a las siguientes normas, según corresponda:

- a. Inciso h) del artículo 149° de la Ley del Notariado N° 26002, por falta que será sancionada de acuerdo a lo establecido en la mencionada Ley.
- b. Numeral 10 del artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, por responsabilidad disciplinaria que será sancionada al amparo de dicha norma.
- c. Inciso a) del artículo 44° de la Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, Estatuto de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por responsabilidad que será sancionada según el régimen disciplinario del régimen laboral al que pertenece el funcionario.

7.4 El Colegio de Notarios respectivo, el Poder Judicial o la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, según corresponda, deberá poner en conocimiento de la SUNAT las acciones adoptadas respecto del incumplimiento de lo previsto en los numerales 7.1 y 7.2 en los términos señalados en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 8.- Efectos tributarios

Para efectos tributarios, los pagos que se efectúen sin utilizar Medios de Pago no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos; a efectuar compensaciones ni a solicitar devoluciones de tributos, saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada, restitución de derechos arancelarios.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se deberá tener en cuenta, adicionalmente, lo siguiente:

- a. En el caso de gastos y/o costos que se hayan deducido en cumplimiento del criterio de lo devengado de acuerdo a las normas del Impuesto a la Renta, la verificación del Medio de Pago utilizado se deberá realizar cuando se efectúe el pago correspondiente a la operación que generó la obligación.
- b. En el caso de créditos fiscales o saldos a favor utilizados en la oportunidad prevista en las normas sobre el Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y del Impuesto de Promoción Municipal, la verificación del Medio de Pago utilizado se deberá realizar cuando se efectúe el pago correspondiente a la operación que generó el derecho.

En caso de que el deudor tributario haya utilizado indebidamente gastos, costos o créditos, o dichos conceptos se tornen indebidos, deberá rectificar su declaración y realizar el pago del impuesto que corresponda. De no cumplir con declarar y pagar, la SUNAT en uso de las facultades concedidas por el Código Tributario procederá a emitir y notificar la resolución de determinación respectiva.

Si la devolución de tributos por saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada, o restitución de derechos arancelarios se hubiese efectuado en exceso, en forma indebida o que se torne en indebida, la SUNAT, de acuerdo a las normas reglamentarias de la presente Ley o a las normas vigentes, emitirá el acto respectivo y procederá a realizar la cobranza, incluyendo los intereses a que se refiere el artículo 33° del Código Tributario.

Tratándose de mutuos de dinero realizados por medios distintos a los señalados en el artículo 5°, la entrega de dinero por el mutuante o la devolución del mismo por el mutuuario no permitirá que este último sustente incremento patrimonial ni una mayor disponibilidad de ingresos para el pago de obligaciones o la realización de consumos, debiendo el mutuante, por su parte, justificar el origen del dinero otorgado en mutuo.

[...]

Anexo D

Resolución de Superintendencia N° 079-2014 / SUNAT



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.° 079 -2014/SUNAT

APRUEBAN NUEVA RELACIÓN DE MEDIOS DE PAGO

Lima, 18 MAR. 2014

CONSIDERANDO:

Que el primer párrafo del artículo 4°-A del Decreto Supremo N.° 047-2004-EF, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N.° 146-2007-EF, establece que la SUNAT, en coordinación con la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, deberá publicar en su página web la relación de las Empresas del Sistema Financiero y de los Medios de Pago con los que estas se encuentran autorizadas a operar; de las empresas no pertenecientes al Sistema Financiero cuyo objeto principal sea la emisión y administración de tarjetas de crédito, así como de las tarjetas de crédito que emiten; y de las empresas bancarias o financieras no domiciliadas y de las tarjetas de crédito que emitan;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello sería innecesario, teniendo en cuenta que la presente resolución únicamente actualiza la relación a que se refiere el considerando anterior;

De acuerdo a lo coordinado con la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 4°-A del Decreto Supremo N.° 047-2004-EF, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de fortalecimiento de la SUNAT y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:



Artículo Único.- NUEVA RELACIÓN DE MEDIOS DE PAGO

Apruébese el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución, el mismo que contiene:

- a) La relación de las Empresas del Sistema Financiero y de los Medios de Pago con los que estas se encuentran autorizadas a operar.
- b) La relación de las Empresas del Sistema Financiero y de las tarjetas de crédito cuyos pagos canalizan en virtud a convenios de recaudación o cobranza celebrados con las empresas emisoras no pertenecientes al Sistema Financiero, cuyo objeto principal sea la emisión y administración de tarjetas de crédito.
- c) La relación de las Empresas del Sistema Financiero y de las tarjetas de crédito cuyos pagos canalizan en virtud a convenios de recaudación o cobranza celebrados con las empresas bancarias o financieras emisoras no domiciliadas en el país.

El Anexo I también será publicado en la página web de la SUNAT, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>, en la misma fecha en que se publique la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

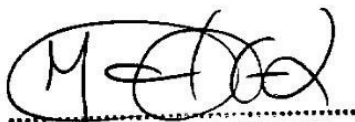
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- DEROGATORIA

Deróguese la Resolución de Superintendencia N.º 323-2010/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




MARCOS GARCÍA INOCENTE
Superintendente Nacional (e)
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ANEXO I

RELACIÓN DE MEDIOS DE PAGO CON LOS QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZADAS A OPERAR LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO

001 DEPÓSITO EN CUENTA

RUC	RAZÓN SOCIAL
20100047218	BANCO DE CREDITO DEL PERU
20100130204	BANCO CONTINENTAL
20100043140	SCOTIABANK PERÚ SAA
20100053455	BANCO INTERNACIONAL DEL PERU-INTERBANK
20100116635	CITIBANK DEL PERU S.A.
20101036813	BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS
20100030595	BANCO DE LA NACIÓN
20100105862	BANCO FINANCIERO DEL PERU
20509507199	BANCO DE COMERCIO
20255993225	CREDISCOTIA FINANCIERA S.A.
20382036655	MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A.
20513074370	BANCO GNB PERÚ S.A.
20330401991	BANCO FALABELLA PERU S.A
20516711559	BANCO SANTANDER PERU S.A.
20259702411	BANCO RIPLEY S.A.
20517476405	BANCO AZTECA DEL PERU S.A.
20100269466	CAJA MUNICIPAL DE CREDITO POPULAR DE LIMA
20100209641	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRED AREQUIPA
20132243230	CAJA MUNICIPAL AHORRO Y CREDITO DE TRUJILLO S.A
20113604248	CMAC PIURA S.A.C.
20102881347	CAJA MUNICIP. AHORRO Y CREDITO SULLANA S. A.
20102361939	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE PAITA S.A.
20114839176	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO CUSCO S.A.
20104888934	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO CREDITO ICA SA
20104599151	CAJA MUNICIPAL AHORRO Y CREDITO PISCO SA
20130098488	CAJA MUNIC. DE AHORR. Y CRED. DE TACNA S.A.
20103845328	CAJA MUNIC DE AHORRO Y CRED MAYNAS SA
20130200789	CMAC - HUANCAYO S.A.
20114105024	CAJA MUNICIPAL AHORRO Y CREDIT DEL SANTA SA
20371843575	PRODUCTOS Y MERCADOS AGRICOLAS DE HUARAL CAJA RURAL DE AHORROS Y CRÉDITO S.A.
20221733160	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO QUILLABAMBA
20129231808	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO LOS LIBERTADORES
20219960256	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO SENOR DE LUREN
20231269071	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO CHAVIN SA
20229108337	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO CAJAMARCA S.A.A.
20270320521	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO SIPAN S.A
20322445564	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO LOS ANDES
20197495929	CAJASUR
20228319768	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO NOR PERU
20206944081	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO REG. SAN MARTIN
20230881007	CRAC PROMOTORA DE FINANZAS S.A.A.



002 GIRO

RUC	RAZÓN SOCIAL
20100047218	BANCO DE CREDITO DEL PERU
20100130204	BANCO CONTINENTAL
20100043140	SCOTIABANK PERÚ SAA
20100053455	BANCO INTERNACIONAL DEL PERU-INTERBANK
20100116635	CITIBANK DEL PERU S.A.
20101036813	BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS
20100030595	BANCO DE LA NACIÓN
20100105862	BANCO FINANCIERO DEL PERU
20509507199	BANCO DE COMERCIO
20513074370	BANCO GNB PERÚ S.A
20330401991	BANCO FALABELLA PERU S.A
20516711559	BANCO SANTANDER PERU S.A.
20259702411	BANCO RIPLEY S.A.
20517476405	BANCO AZTECA DEL PERU S.A.
20132243230	CAJA MUNICIPAL AHORRO Y CREDITO DE TRUJILLO S.A
20104888934	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO CREDITO ICA SA
20221733160	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO QUILLABAMBA
20129231808	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO LOS LIBERTADORES
20231269071	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO CHAVIN SA
20270320521	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO SIPAN S.A
20197495929	CAJASUR
20228319768	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO NOR PERU
20206944081	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO REG. SAN MARTIN
20437093564	EDPYME SOLIDARIDAD SAC
20441805960	EDPYME EFECTIVA S.A.



003 TRANSFERENCIA DE FONDOS

RUC	RAZÓN SOCIAL
20100047218	BANCO DE CREDITO DEL PERU
20100130204	BANCO CONTINENTAL
20100043140	SCOTIABANK PERÚ SAA
20100053455	BANCO INTERNACIONAL DEL PERU-INTERBANK
20100116635	CITIBANK DEL PERU S.A.
20101036813	BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS
20100030595	BANCO DE LA NACIÓN
20330401991	BANCO FALABELLA PERU S.A.
20100105862	BANCO FINANCIERO DEL PERU
20509507199	BANCO DE COMERCIO
20255993225	CREDISCOTIA FINANCIERA S.A.
20382036655	MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A.
20513074370	BANCO GNB PERÚ S.A
20516711559	BANCO SANTANDER PERU S.A.
20259702411	BANCO RIPLEY S.A.
20517476405	BANCO AZTECA DEL PERU S.A.
20100269466	CAJA MUNICIPAL DE CREDITO POPULAR DE LIMA
20100209641	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRED AREQUIPA



Handwritten initials and signatures.



20132243230	CAJA MUNICIPAL AHORRO Y CREDITO DE TRUJILLO S.A
20113604248	CMAC PIURA S.A.C.
20102881347	CAJA MUNICIP.AHORRO Y CREDITO SULLANA S. A.
20102361939	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE PAITA S.A.
20114839176	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO CUSCO S.A.
20104888934	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO CREDITO ICA SA
20130098488	CAJA MUNIC. DE AHORR. Y CRED. DE TACNA S.A.
20103845328	CAJA MUNIC DE AHORRO Y CRED MAYNAS SA
20130200789	CMAC - HUANCAYO S.A.
20114105024	CAJA MUNICIPAL AHORRO Y CREDIT DEL SANTA SA
20371843575	PRODUCTOS Y MERCADOS AGRICOLAS DE HUARAL CAJA RURAL DE AHORROS Y CRÉDITO S.A.
20221733160	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO QUILLABAMBA
20129231808	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO LOS LIBERTADORES
20219960256	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO SENOR DE LUREN
20231269071	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO CHAVIN SA
20322445564	CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO LOS ANDES
20270320521	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO SIPAN S.A
20197495929	CAJASUR
20228319768	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO NOR PERU
20206944081	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO REG. SAN MARTIN
20230881007	CRAC PROMOTORA DE FINANZAS S.A.A.
20441805960	EDPYME EFECTIVA S.A.
20437093564	EDPYME SOLIDARIDAD SAC

004 ORDEN DE PAGO

RUC	RAZÓN SOCIAL
20100047218	BANCO DE CREDITO DEL PERU
20100130204	BANCO CONTINENTAL
20100043140	SCOTIABANK PERÚ SAA
20100053455	BANCO INTERNACIONAL DEL PERU-INTERBANK
20100116635	CITIBANK DEL PERU S.A.
20101036813	BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS
20100030595	BANCO DE LA NACIÓN
20100105862	BANCO FINANCIERO DEL PERU
20509507199	BANCO DE COMERCIO
20513074370	BANCO GNB PERÚ S.A
20517476405	BANCO AZTECA DEL PERU S.A.
20100209641	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRED AREQUIPA
20132243230	CAJA MUNICIPAL AHORRO Y CREDITO DE TRUJILLO S.A
20113604248	CMAC PIURA S.A.C.
20102881347	CAJA MUNICIP. AHORRO Y CREDITO SULLANA S. A.
20102361939	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE PAITA S.A.
20114839176	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO CUSCO S.A.
20104888934	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO CREDITO ICA SA
20104599151	CAJA MUNICIPAL AHORRO Y CREDITO PISCO SA
20130098488	CAJA MUNIC. DE AHORR. Y CRED. DE TACNA S.A.
20130200789	CMAC - HUANCAYO S.A.
20114105024	CAJA MUNICIPAL AHORRO Y CREDIT DEL SANTA SA



Handwritten initials and a signature.



20221733160	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO QUILLABAMBA
20129231808	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO LOS LIBERTADORES
20219960256	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO SENOR DE LUREN
20231269071	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO CHAVIN SA
20229108337	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO CAJAMARCA S.A.A.
20322445564	CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO LOS ANDES
20270320521	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO SIPAN S.A
20197495929	CAJASUR
20228319768	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO NOR PERU
20206944081	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO REG.SAN MARTIN
20230881007	CRAC PROMOTORA DE FINANZAS S.A.A.

005 TARJETA DE DÉBITO

RUC	RAZÓN SOCIAL	DESCRIPCIÓN DEL MEDIO DE PAGO Según última publicación
20100047218	BANCO DE CREDITO DEL PERU	<ul style="list-style-type: none"> • Credimás VISA ELECTRÓN • Credimás Negocios VISA ELECTRON • Tarjeta de Compras en Internet VISA ELECTRON
20100130204	BANCO CONTINENTAL	<ul style="list-style-type: none"> • Conticash / VISA • VIP BBVA / VISA • Conticash Mundo Sueldo / VISA • Regalo Pre Pago / Visa
20100043140	SCOTIABANK PERU SAA	<ul style="list-style-type: none"> • Master Card Debit
20100053455	BANCO INTERNACIONAL DEL PERU-INTERBANK	<ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta Interactiva Electrón • Tarjeta Interactiva Empresarial • Tarjeta Débito VISA • Tarjeta Intebank Visa Débito Oro Chip • Tarjeta Electrón emitida para programa BANMAT
20100116635	CITIBANK DEL PERU S.A.	<ul style="list-style-type: none"> • Citibank Blue VISA • Citibank Gold VISA
20101036813	BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS	<ul style="list-style-type: none"> • VISA Débito
20100030595	BANCO DE LA NACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Visa Débitos Ctas. Ahorros
20100105862	BANCO FINANCIERO DEL PERU	<ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta de Débito
20509507199	BANCO DE COMERCIO	<ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta de Débito
20255993225	CREDISCOTIA FINANCIERA S.A.	<ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta de Cajero Crediscotia Financiera • Tarjeta Mastercard Débito
20382036655	MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A.	<ul style="list-style-type: none"> • Visa Electrón • Tarjeta Empresarial
20330401991	BANCO FALABELLA PERU S.A	<ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta Visa Electrón
20513074370	BANCO GNB PERÚ S.A	<ul style="list-style-type: none"> • Visa Débito
20517476405	BANCO AZTECA DEL PERU S.A.	<ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta de Débito
20100269466	CAJA MUNICIPAL DE CREDITO POPULAR DE LIMA	<ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta de Débito



Handwritten initials and a signature.



20100209641	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO AREQUIPA	<ul style="list-style-type: none"> Tarjeta de Débito
20132243230	CAJA MUNICIPAL AHORRO Y CREDITO DE TRUJILLO S.A	<ul style="list-style-type: none"> Tarjeta de Débito
20113604248	CMAC PIURA S.A.C.	<ul style="list-style-type: none"> Piura Flor Sistema Propio Abonos y retiros en cuentas de depósito
20102881347	CAJA MUNICIPAL AHORRO Y CREDITO SULLANA S. A.	<ul style="list-style-type: none"> Tarjeta de Débito
20130200789	CMAC - HUANCAYO S.A.	<ul style="list-style-type: none"> Tarjeta de Débito RAPICARD VISA
20228319768	CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO NOR PERÚ	<ul style="list-style-type: none"> Visa Electrón Nor Azul

006 TARJETA DE CRÉDITO EMITIDA EN EL PAÍS POR UNA EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO

RUC	RAZÓN SOCIAL	DESCRIPCIÓN DEL MEDIO DE PAGO según última publicación
20100047218	BANCO DE CREDITO DEL PERU	<ul style="list-style-type: none"> VISA Clásica VISA Oro VISA Mobil Clásica VISA Móbil Oro VISA Negocios VISA Empresarial VISA Lanpass Clásica VISA Lanpass Oro VISA Lanpass Platinum VISA Azul VISA Platinum VISA Corporate VISA Primax Clásica VISA Primax Oro VISA Solución Negocios VISA Crédito Negocios AMERICAN EXPRESS Clásica AMERICAN EXPRESS Green AMERICAN EXPRESS Gold AMERICAN EXPRESS Platinum AMERICAN EXPRESS Lanpass Gold
20100130204	BANCO CONTINENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Clásica / VISA Clásica / VISA Nacional Clásica / BBVA BANCO CONTINENTAL Repsol / VISA Clásica / Tarjeta Arcángel - BBVA / VISA Capital de Trabajo VISA Oro VISA Oro Empresarial VISA Oro CORPORATE VISA Cuenta de Viajes VISA Platinum VISA Signature VISA



P
PP



		<ul style="list-style-type: none"> • Clásica MASTERCARD • Oro MASTERCARD • Platinum MASTER CARD • Black MASTER CARD
20100043140	SCOTIABANK PERU SAA	<ul style="list-style-type: none"> • VISA Clásica Local • VISA Clásica Internacional • VISA Oro Internacional • VISA Platinum Taca Distancia Internacional • VISA Empresarial Internacional • VISA Corporate Internacional • VISA Signature International • Master Card Clásica Local • Master Card Clásica Internacional • Master Card Oro Internacional • Master Card Gold + Internacional • Master Card Platinum Internacional • Master Card Empresarial Internacional • VISA Oro Taca Distancia Internacional • Mastercard Pagum • Visa Platinum Internacional • Visa Jockey Scotiabank Fashion International • Visa Jockey Scotiabank Elegant International • Visa Jockey Scotiabank Fun International • Visa Jockey Scotiabank Platinum
20100053455	BANCO INTERNACIONAL DEL PERU-INTERBANK	<ul style="list-style-type: none"> • Interbank Visa Clásica Nacional • Interbank Visa Clásica Internacional • Interbank Visa Oro • Interbank Visa Clásica Empresarial • Interbank Visa Clásica Empresa Internacional • Interbank Visa Aval Clásica Nacional • Interbank Visa Aval Clásica Internacional • Interbank Visa Aval Clásica Continental • Interbank Visa Aval Oro • Interbank Visa Aval Oro Continental • Visa Cashback Oro • Visa Cashback Clásica • Interbank American Express Clásica Revolvente • Interbank American Express Gold Revolvente • Interbank Master Card Clásica • Interbank Master Card Oro • Interbank Master Card Platinum • Interbank Master Card Corporate • Megaplaza Interbank Visa • Interbank Visa Platinum • Vea Visa • Vea Visa Oro • Vea de ámbito cerrado • AMEX LifeMiles Gold • AMEX LifeMiles Platinum • AMEX LifeMiles Elite • Interbank Claro Visa • Interbank Claro Visa Clásica • Interbank Claro Visa Oro • Interbank Claro Platinum • The Platinum Card American Express • Visa Cashback Platinum • Visa Cashback Signature • Visa Signature



Handwritten initials 'PP' and a signature.



		<ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta Interbank Premia
20100116635	CITIBANK DEL PERU S.A.	<ul style="list-style-type: none"> • Citibank Visa Silver Rewards • Citibank Visa Silver AAdvantage • Citibank Visa Gold Rewards • Citibank Visa Gold AAdvantage • Citibank Visa Platinum AAdvantage • Citibank Visa Login Citi (Rewards) • Citibank Visa Fasa • Citibank Visa Infinite AAdvantage • Master Card Silver Rewards • Citibank Master Card Classic • Master Travel Pass • Citibank Master Card Silver AAdvantage • Master Travel Pass Elite • Citibank Master Card Black AAdvantage • Citibank Master Card Gold AAdvantage
20101036813	BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS	<ul style="list-style-type: none"> • Visa Clásica Local • Visa Clásica Internacional • Visa Oro • Visa Q'eswachaka • Visa Platinum • Visa Signature • Visa Negocio Efectivo • Visa Empresarial • Visa Corporativa • Visa Makro Empresarios • Visa Makro Propietarios de Negocios • Visa Capital de Negocios • Visa Centralizada de Viajes • Makro - Banbif
20100030595	BANCO DE LA NACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta Multired de Crédito • Master Card Clásica • Master Card Gold • Master Card Platinum
20100105862	BANCO FINANCIERO DEL PERU	<ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta de Crédito
20509507199	BANCO DE COMERCIO	<ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta de Crédito
20255993225	CREDISCOTIA FINANCIERA S.A.	<ul style="list-style-type: none"> • Crediscotia Financiera MASTER CARD • Gamarra MASTER CARD • Jockey Plaza MASTER CARD • Jockey Plaza Gold MASTER CARD • VIP CAM Master Card • Visa Única • Visa Única La Curacao • Visa Única Carsa • Visa Única Topy Top • Visa Única BTL • Visa Única Bata • Visa Única Cassinelli • Visa Única Mavila • Visa Única Clínica San Pablo • Visa Única El Centro • Visa Única Merpisa • Visa Única Franco • Visa Única Pecsá • Visa Única Cossto



PP





[Handwritten initials]



		<ul style="list-style-type: none">• Visa Única Inmaculada• Visa Única Domiruth• Visa Única Emprendedores• Visa Única Hiraoka• Visa Única Platanitos• RR Industrias NET CARD – Crediscotia Financiera• Telewatt NET CARD – Crediscotia Financiera• Lexus NET CARD – Crediscotia Financiera• Viajes Club NET CARD – Crediscotia Financiera• Record NET CARD - Crediscotia Financiera• Forever NET CARD - Crediscotia Financiera• Codrymasa NET CARD - Crediscotia Financiera• Arcasa NET CARD - Crediscotia Financiera• Valditex NET CARD - Crediscotia Financiera• Metro Empleados NET CARD - Crediscotia Financiera• Metro Plazo Campañas NET CARD - Crediscotia Financiera• Metro NET CARD - Crediscotia Financiera• Casa Fácil SG NET CARD - Crediscotia Financiera• Casa Fácil CG NET CARD - Crediscotia Financiera• Domiruth NET CARD - Crediscotia Financiera• Empleados Edelnor NET CARD - Crediscotia Financiera• Inkafarma NET CARD - Crediscotia Financiera• Bugui NET CARD - Crediscotia Financiera• Clientes Edelnor NET CARD - Crediscotia Financiera• Cruz del Sur NET CARD - Crediscotia Financiera• Platanitos NET CARD - Crediscotia Financiera• San Miguel NET CARD - Crediscotia Financiera• Jean Export NET CARD - Crediscotia Financiera• Minka NET CARD - Crediscotia Financiera• UPC NET CARD - Crediscotia Financiera• Credisalud NET CARD - Crediscotia Financiera• Hiraoka NET CARD - Crediscotia Financiera• ACE Construir NET CARD - Crediscotia Financiera• Topy Top NET CARD - Crediscotia Financiera• Carsa Card Cuotas NET CARD - Crediscotia Financiera• Curacao Cuotas NET CARD - Crediscotia Financiera
20382036655	MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A.	<ul style="list-style-type: none">• Clásica Internacional VISA• Oro Internacional VISA
20330401991	BANCO FALABELLA PERU S.A	<ul style="list-style-type: none">• Tarjeta CMR Falabella• Tarjeta Visa Oro• Tarjeta Visa Platinum• Tarjeta CMR Visa
20513074370	BANCO GNB PERÚ S.A.	<ul style="list-style-type: none">• VISA Clásica Internacional• VISA Oro Internacional• VISA Platinum Internacional• Cruz del Sur Visa Clásica Internacional
20259702411	BANCO RIPLEY S.A.	<ul style="list-style-type: none">• Tarjeta de Crédito Ripley Clásica• Tarjeta Gold• Tarjeta Silver• Tarjeta Max
20337996834	FINANCIERA TFC S.A.	<ul style="list-style-type: none">• Tarjeta de Crédito LA CURACAO

	<ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta de Crédito Alto Selva Alegre Mastercard • Tarjeta de Crédito Cooperar Mastercard • Tarjeta de Crédito Tumán Mastercard • Tarjeta de Crédito Coopac Señor de los Temblores Mastercard • Tarjeta de Crédito MAXIBODEGA
--	--

007 CHEQUES CON LA CLÁUSULA DE “NO NEGOCIABLES”, “INTRANSFERIBLES”, “NO A LA ORDEN” U OTRA EQUIVALENTE, A QUE SE REFIERE EL INCISO G) DEL ARTÍCULO 5° DE LA LEY.

RUC	RAZÓN SOCIAL
20100047218	BANCO DE CREDITO DEL PERU
20100130204	BANCO CONTINENTAL
20330401991	BANCO FALABELLA PERU S.A.
20100043140	SCOTIABANK PERÚ SAA
20100053455	BANCO INTERNACIONAL DEL PERU-INTERBANK
20100116635	CITIBANK DEL PERU S.A.
20101036813	BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS
20100030595	BANCO DE LA NACIÓN
20100105862	BANCO FINANCIERO DEL PERU
20509507199	BANCO DE COMERCIO
20255993225	CREDISCOTIA FINANCIERA S.A.
20382036655	MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A.
20504565794	BANCO AGROPECUARIO
20513074370	BANCO GNB PERÚ S.A.
20259702411	BANCO RIPLEY S.A.
20516711559	BANCO SANTANDER PERU S.A.



008 EFECTIVO, POR OPERACIONES EN LAS QUE NO EXISTE OBLIGACIÓN DE UTILIZAR MEDIO DE PAGO

RUC	RAZÓN SOCIAL	DESCRIPCIÓN DEL MEDIO DE PAGO Según última publicación
20132243230	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRUJILLO S.A.	Pagos en efectivo por Órdenes de Pago de Gerencia o Caja Chica.



010 MEDIOS DE PAGO USADOS EN COMERCIO EXTERIOR

RUC	RAZÓN SOCIAL	DESCRIPCIÓN DEL MEDIO DE PAGO
20100047218	BANCO DE CREDITO DEL PERU	<ul style="list-style-type: none"> • Transferencias • Cheques bancarios • Remesa simple • Remesa documentaria • Carta de crédito simple • Carta de crédito documentaria
20100130204	BANCO CONTINENTAL	<ul style="list-style-type: none"> • Transferencias • Cheques bancarios



		<ul style="list-style-type: none"> • Orden de pago simple • Orden de pago documentaria • Remesa simple • Remesa documentaria • Carta de crédito simple • Carta de crédito documentaria
20100043140	SCOTIABANK PERU SAA	<ul style="list-style-type: none"> • Transferencias • Cheques bancarios • Orden de pago simple • Orden de pago documentaria • Remesa simple • Remesa documentaria • Carta de crédito documentaria • Carta de crédito simple
20100053455	BANCO INTERNACIONAL DEL PERU-INTERBANK	<ul style="list-style-type: none"> • Transferencias • Cheques bancarios • Orden de pago simple • Orden de pago documentaria • Remesa simple • Remesa documentaria • Carta de crédito simple • Carta de crédito documentaria
20100116635	CITIBANK DEL PERU S.A.	<ul style="list-style-type: none"> • Transferencias • Cheques bancarios • Remesa simple • Remesa documentaria • Carta de crédito simple • Carta de crédito documentaria
20101036813	BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS	<ul style="list-style-type: none"> • Transferencias al y del exterior • Cheques bancarios • Remesa simple • Cobranza documentaria • Carta de crédito documentaria
20100030595	BANCO DE LA NACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Transferencias • Carta de crédito documentaria
20100105862	BANCO FINANCIERO DEL PERU	<ul style="list-style-type: none"> • Transferencias • Cheques bancarios • Orden de pago simple • Orden de pago documentaria • Remesa simple • Remesa documentaria • Carta de crédito simple • Carta de crédito documentaria
20509507199	BANCO DE COMERCIO	<ul style="list-style-type: none"> • Transferencias • Cheques bancarios • Orden de pago simple • Orden de pago documentaria • Remesa simple • Remesa documentaria • Carta de crédito simple • Carta de crédito documentaria



Handwritten initials 'R' and 'PP' in blue ink.



20513074370	BANCO GNB PERÚ S.A.	<ul style="list-style-type: none"> • Transferencias • Cheques bancarios • Orden de pago simple • Orden de pago documentaria • Remesa simple • Remesa documentaria • Carta de crédito simple • Carta de crédito documentaria
20516711559	BANCO SANTANDER PERU S.A.	<ul style="list-style-type: none"> • Transferencias • Carta de Crédito

011 DOCUMENTOS EMITIDOS POR LAS EDPYMES Y LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR DEPÓSITOS DEL PÚBLICO.

RUC	RAZON SOCIAL
20375312868	ENT.DES.PEQ.Y MICROEMP.EDPYME EDYFICAR
20348067053	EDPYMES PROEMPRESA S.A.
20425724119	EDPYME RAIZ S.A.
20429417865	ENT.DES.DE LA PQNA Y MICROEM.CREDIVISION
20369155360	EDPYME CREDITOS AREQUIPA S.A.
20328178070	EDPYME NUEVA VISION S.A.
20438563084	EDPYME CRED. DE ALCANCE REG.TRUJILLO SA.
20438664603	E.D.P.Y.M.DEL FOMENTO COMERC.Y PROD.S.A
20437544248	EDPYME ALTERNATIVA
20437093564	EDPYME SOLIDARIDAD S.A.A.
20441805960	EDPYME EFECTIVA S.A.
20368358691	EDPYME CREDITOS DE ALCANCE REG.TACNA S.A
20401319817	EDPYME CONFIANZA S.A.
20511904162	ENTIDAD DE DESARROLLO A LA PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA MICASITA SOCIEDAD ANONIMA (EDPYME MICASITA S.A)



Handwritten initials 'PP' in blue ink.

012 TARJETA DE CRÉDITO EMITIDA EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR POR UNA EMPRESA NO PERTENECIENTE AL SISTEMA FINANCIERO, CUYO OBJETO PRINCIPAL SEA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO.

EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO QUE CANALIZA LOS PAGOS	NOMBRE DE LA EMPRESA NO PERTENECIENTE AL SISTEMA FINANCIERO	NUMERO DE RUC	DENOMINACIÓN Y MARCA DE LA TARJETA DE CRÉDITO
BANCO DE CREDITO DEL PERU	DINERS CLUB PERU S A	20100118760	• DINERS CLUB
BANCO CONTINENTAL	DINERS CLUB PERU S A	20100118760	• DINERS CLUB
SCOTIABANK PERU SAA	DINERS CLUB PERU S A	20100118760	• DINERS CLUB
BANCO INTERNACIONAL DEL PERU-INTERBANK	DINERS CLUB PERU S A	20100118760	• DINERS CLUB
BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS	DINERS CLUB PERU S A	20100118760	• DINERS CLUB
BANCO FINANCIERO DEL PERU	DINERS CLUB PERU S A	20100118760	• DINERS CLUB
BANCO DE COMERCIO	DINERS CLUB PERU S A	20100118760	• DINERS CLUB



013 TARJETAS DE CRÉDITO EMITIDAS EN EL EXTERIOR POR EMPRESAS BANCARIAS O FINANCIERAS NO DOMICILIADAS.

EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO QUE CANALIZA LOS PAGOS	NOMBRE DE LA EMPRESA BANCARIA O FINANCIERA NO DOMICILIADA	PAÍS DE ORIGEN	DENOMINACIÓN Y MARCA DE LA TARJETA DE CRÉDITO
BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ	ATLANTIC SECURITY BANK	ISLAS CAIMAN	• ASB VISA
BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ	AMERICAN EXPRESS TRAVEL RELATED SERVICES COMPANY, INC.	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	• Internacional Global Dollar Card AMERICAN EXPRESS



Handwritten initials 'PP'.

